



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

**¡No es un crimen pasional, es un feminicidio!
Experiencias de las víctimas con el Estado
colombiano**

Carolina López Durán

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Ciencias Humana, Escuela de Estudios de Género.
Bogotá, Colombia
2023

¡No es un crimen pasional, es un feminicidio! Experiencias de las víctimas con el Estado colombiano

Carolina López Durán

Tesis presentada como requisito parcial para optar al título de:

Magister en Estudios de Género

Directora

Nidia Olaya Prada

Codirectora

Dora Isabel Díaz

Línea de investigación:

Violencias, ciudadanía y democracia

Universidad Nacional de Colombia

Facultad de Ciencias Humana, Escuela de Estudios de Género.

Bogotá, Colombia

2023

*A las mujeres que siguen necesitando miradas
y brazos solidarios para reconocer y salir de
los ciclos de violencia.*

*A las y los funcionarios del Estado que se
comprometen a salvaguardar la vida de las
mujeres.*

*A las víctimas indirectas y sobrevivientes por
su fuerza para resignificar el dolor.*

Declaración de obra original

Yo declaro lo siguiente:

He leído el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico de la Universidad Nacional. «Reglamento sobre propiedad intelectual» y la Normatividad Nacional relacionada al respeto de los derechos de autor. Esta disertación representa mi trabajo original, excepto donde he reconocido las ideas, las palabras, o materiales de otros autores.

Cuando se han presentado ideas o palabras de otros autores en esta disertación, he realizado su respectivo reconocimiento aplicando correctamente los esquemas de citas y referencias bibliográficas en el estilo requerido.

He obtenido el permiso del autor o editor para incluir cualquier material con derechos de autor (por ejemplo, tablas, figuras, instrumentos de encuesta o grandes porciones de texto).

Por último, he sometido esta disertación a la herramienta de integridad académica, definida por la universidad.



CAROLINA LÓPEZ DURÁN

7 de agosto de 2023

Agradecimientos

Agradezco a la Escuela de Estudios de Género que me recibió como estudiante e investigadora, a las y los profesores que con su conocimiento contribuyeron a reconocermé y situarme, que nutrieron mi comprensión sobre la vida de las mujeres.

A Isabel Agatón por su generosidad con el conocimiento y escucha. A Nidia Olaya por su apertura, disposición y acompañamiento en mis procesos. A la profesora Dora por su claridad en la dirección de este texto.

A las víctimas indirectas y sobrevivientes de feminicidio por su tiempo para hablar conmigo, su valentía para referirse al dolor que sienten por la pérdida de sus hijas y hermanas y a esos hechos que cambiaron el sentido de sus vidas. A las y los operadores judiciales quienes compartieron conmigo sus puntos de vista y el compromiso con el que trabajan por las mujeres.

A mi núcleo familiar que me abrazó pacientemente mientras escribía, a mi hijo que esperaba que terminara pronto para descansar a mi lado y con el que aún sigo conversando sobre la importancia de vivir una vida sin violencia para todos.

A mis amigas y compañeras con las que gocé los ratos libres de escritura y con las que trabajamos para mejorar las condiciones de la vida de las mujeres. A Carolina, Catalina, Karen por su escucha y ánimos para terminar.

A Dios por la certeza de su amor, cuidado y compañía hacia mí.

Resumen

Esta investigación tiene como objetivo identificar las posturas, tensiones, (des) conocimiento y distancia de las y los operadores judiciales en las investigaciones de feminicidio en Bogotá, a través de la voz de las víctimas indirectas y sobrevivientes de feminicidio. Enfatiza en que las violencias letales contra las mujeres NO son crímenes pasionales, son feminicidios y requieren ser tratados como tal, en el sistema judicial, en los medios de comunicación y reconocidos por la sociedad. Esto lo hago a través de una revisión del desarrollo normativo nacional e internacional para prevenir, sancionar y erradicar estas violencias. La investigación gira alrededor de dos casos de violencia feminicida y uno de sobreviviente de feminicidio; los casos sucedieron en la ciudad de Bogotá entre los años 2012 y 2020. La experiencia de las víctimas y operadores judiciales fue recogida por medio de entrevistas semiestructuradas. El sentido de usar estas narraciones es recuperar la voz de las mujeres, que en el momento de los hechos de violencia inician un trasegar doloroso y frustrante en el sistema judicial colombiano. Señalo la importancia de vencer los estereotipos por medio de la educación y al amor romántico y sus expectativas a través de acciones y decisiones responsables.

Palabras clave: amor romántico, crímenes pasionales, emociones, Estado, estereotipos, feminicidios, operadores judiciales, violencia contra las mujeres.

Abstract

This research aims to identify the positions, tensions, (mis)knowledge and distance of judicial operators in femicide investigations in Bogotá, through the voice of indirect victims and survivors of femicide. It emphasizes that lethal violence against women are not crimes of passion, they are femicides and need to be treated as such, in the media and recognized by society. I do this through the development of national and international regulations to prevent, punish and eradicate this violence. The investigation revolves around two cases of femicide violence and one of a survivor of femicide, the cases occurred in the city of Bogotá between 2012 and 2020. The experience of the victims, the judicial operators was collected through semi-interviews structured. The purpose of using these narrations is to recover the voice of women, who at the moment of the acts of violence begin a painful and frustrating process in the Colombian judicial system. I point out the importance of overcoming stereotypes through education and romantic love and its expectations through responsible actions and decisions.

Keywords: Crimes of passion, emotions, femicides, judicial operators, romantic love, State, stereotypes, violence against women.

Contenido

Introducción.....	11
Problema y enfoque.....	13
Periodización y fuentes.....	19
1. Crímenes pasionales y violencia contra la mujer	21
1.1 Del amor a la violencia.....	22
1.2 De la ira e intenso dolor a la ausencia de responsabilidad	29
1.3 Del crimen pasional al homicidio agravado	36
1.4 El crimen pasional en los medios de comunicación.....	40
1.5 El papel de los feminismos latinoamericanos en el reconocimiento de las Violencias Contra las Mujeres.....	45
1.6 Conceptos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, para investigar las Violencias Contra las Mujeres, VCM	54
2. El feminicidio en Colombia.....	60
2.1 Experiencias de las víctimas indirectas y sobrevivientes de feminicidio con las y los operadores judiciales	70
2.1.1 Rosa Elvira Cely.....	71
Hechos	71
Experiencia con las y los operadores judiciales	76
Postura del Estado	79

	10
2.1.2 Ana María Castro Romero.....	95
Hechos	95
Experiencia con las y los operadores judiciales	101
Postura del Estado	106
2.1.3 Kelly Méndez	109
Hechos	109
Experiencia con los operadores judiciales.....	112
Postura del Estado	113
3. Conclusiones.....	120
Anexo 1.	125
Anexo 2.	127
Bibliografía.....	129
Entrevistas	129
Informes.....	129
Legislación	130
Libros.....	131
Noticias.....	133
Páginas web	135
Revistas.....	138

Introducción

Esta investigación se inscribe en la línea *Violencias, ciudadanía y democracia* de la Maestría de Estudios de Género, de la Escuela de Estudios Género de la Universidad Nacional de Colombia y busca analizar con perspectiva de género los efectos de las relaciones de poder, los impactos en la vida de mujeres y hombres, así como las interacciones entre el Estado, las mujeres¹ y, para este documento, la producción y aplicación de leyes cuyo fin es proteger la vida de las mujeres.

Mi interés en los temas de violencias contra las mujeres inició en casa, desde mi adolescencia. En la década del noventa cuando mi papá compraba el diario *El Espacio*, en el que había un amplio cubrimiento de la violencia local; la que se presentaba en las calles y hogares de los colombianos. Este fue un diario criticado por muchos, pero reconocido como uno de los más importantes en el desarrollo de la crónica roja como género periodístico y en la formación de periodistas judiciales para nuestro país. El cubrimiento de las noticias era bastante problemático, visto desde la perspectiva de los derechos humanos y de las mujeres, a la vez desarrolló en mí una sensibilidad y un interés en entender por qué se presentaba este tipo de violencia en las relaciones de pareja. Mi preocupación es la violación sistemática del derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencias.

¹ Escuela de Estudios de Género Universidad Nacional de Colombia, “Grupo Interdisciplinario en Estudios de Género. Líneas de investigación”, <https://www.humanas.unal.edu.co/2017/unidades-academicas/escuelas/escuela-de-estudios-de-genero/investigacion/lineas-de-investigacion> (consultada el 20 de enero de 2023).

Al margen de esas noticias, en mi casa también había problemas de violencia intrafamiliar. Crecí en medio de una difícil relación entre mi papá y mi madrastra, en un desequilibrio en las relaciones de poder que se turnaban a su antojo, trayendo para mí tiempos de angustia e indefensión, pero también una capacidad para reconocer y comprender las situaciones de vulnerabilidad mías y de otros, que se me fue revelando con el paso de los años. Esto me ayudó a buscar mejores escenarios para mí y para la vida de las mujeres, así como a desarrollar una fuerza interior para luchar por estos temas. También conocí, de manera temprana, el Estado y el sistema judicial como usuaria para atender estas situaciones. Crecer en medio de esta violencia naturaliza las interacciones violentas y deja la puerta abierta para repetirlas.

Así, comprendí que las violencias en la vida de las mujeres son muchas y de distinta índole. Al hacer mi pregrado en Historia usé el diario *El Espacio* para escribir sobre estas violencias, en ese momento llamadas por el periódico como crímenes pasionales. A lo largo de la revisión de treinta años de noticias pude identificar la forma en la que ese diario reprodujo roles de género en las parejas y cómo explicaban la ocurrencia de estas violencias cuando estos roles no se respetaban; describí el lenguaje con el que se referían a las mujeres y como nombraban las emociones que justificaban la reacción violenta de algunos hombres y un sinfín de detalles de este tipo de violencias. En ese momento no tenía un marco teórico que me permitiera comprender estas violencias y sus dinámicas desde la protección de los derechos de las mujeres y pensaba que era necesario el desarrollo normativo para leer esto de otra manera y para que las mujeres fueran protegidas por el Estado, la familia o el grupo social al que pertenecen.

Posteriormente me presenté a la Maestría de Estudios de Género de la Universidad Nacional, meses después de la aprobación de la Ley de feminicidio, la cual no conocía sino hasta el momento en el que realicé la entrevista con la profesora Isabel Agatón, una de las promotoras de la Ley. Sentí un gran alivio cuando me contó de los avances en materia de protección de la vida de las mujeres. Pensé: “Ya está, van a disminuir estos casos”, pero lo que sigo viendo es que necesitamos hacer más cambios como grupo social, en la justicia y sus operadores. El ingreso a la maestría me hizo comprender, con resistencia al inicio, las

vulnerabilidades en mi vida y en la de las mujeres. Esto me ayudó a reconocer los espacios de opresión y violencia sistemática en los que me encontraba y se convirtió en un lugar de fortaleza para defender mi vida y las de otras mujeres. Me dio un nuevo marco teórico para hablar de estas violencias.

En el 2016 participé como investigadora de la Escuela de Estudios de Género y ONU Mujeres en un proyecto para revisar la implementación de la Ley de feminicidio desde la perspectiva de las y los operadores judiciales, en cuanto a sus conocimientos y la aplicabilidad de la norma. Así, para esta tesis, desde la categoría del conocimiento situado de Donna Haraway², mostraré cómo mis experiencias vitales, mi formación académica y la investigación me han permitido desarrollar un marco interpretativo como investigadora, como usuaria del sistema judicial colombiano, unas lecturas como mujer y mamá de un niño para abordar los temas de violencias contra las mujeres. Mi experiencia orientará las preguntas con las que abordaré a víctimas indirectas y sobrevivientes de feminicidio, así como la interpretación de sus respuestas.

Problema y enfoque

En los meses de investigación y escritura de este documento, a partir de noticieros y periódicos, fui viendo con angustia la ocurrencia de casos de violencias contra las mujeres, y feminicidios que se han presentado en el país. Algunos investigadores, operadores judiciales y organizaciones de derechos humanos y de las mujeres señalan que el feminicidio es el culmen de todas las violencias previas que se presentan en la vida de algunas mujeres antes de que un hombre la mate. Violencia que no deja de suceder, que se encuentra mucho más exacerbada y se presenta con más sevicia hacia la vida y los cuerpos femeninos.

² En la que rompe con una visión única de mundo, con una única verdad, basada en el hombre como sujeto de conocimiento. Donna Haraway, *Primate visions: Gender, Race, and Nature in the World of Modern Science*. (Nueva York: Routledge, 1989), 325.

El Observatorio de feminicidios de Colombia³ en su *Reporte dinámico* para el 2022 registró 663 casos a nivel nacional, en grado de tentativa de feminicidio y feminicidio para el país. Valle del Cauca, Antioquia y Bogotá son las tres ciudades con más casos. La mayoría de las muertes de mujeres se producen entre los veinte y los treinta y nueve años, indicando en 284 casos que el feminicida es un conocido y lo siguen bandas narco mafiosas o sicarios. Los feminicidas suele ser los compañeros o excompañeros permanentes, exnovios y novios de las víctimas, en su respectivo orden. En 305 casos las mujeres eran gestantes o madres, dejando 192 hijos/as huérfanos. Las armas que usaron los feminicidas son: arma de fuego con 348 casos, arma cortopunzante con 189 y manos del agresor 41. En 262 casos los hechos ocurrieron al interior de la vivienda, 95 en vía urbana y 53 en local comercial. Esto último guarda relación con que 165 cuerpos fueron llevados al centro médico y 131 mujeres murieron al interior de su vivienda⁴.

La Fiscalía General de la Nación es la entidad encargada de la investigación de estos casos, en su Informe de Gestión 2021-2022 señala que del 13 de febrero del 2021 al 12 de febrero de 2022, se dieron 1.017 muertes violentas en mujeres tipificadas como homicidios y 198 casos tipificados como feminicidios⁵. La Fiscalía cuenta con equipos profesionales en enfoque de género para las investigaciones de homicidios, así como con acciones urgentes y una Guía de investigación de feminicidio. Actualmente, la entidad se encuentra haciendo

³ Es “un sistema de información de la Red Feminista Antimilitarista que, a partir de la prensa local, regional y nacional, rastrea casos de feminicidio y violencias contra las mujeres en el conjunto nacional colombiano”. La información documentada hace parte de lo que se encuentra en las noticias de cada caso, que sirve para hacer una caracterización de los feminicidios. Prefiero usar esta fuente para hablar sobre las cifras de feminicidio porque es la más ordenada y actualizada que se encuentra sobre este delito, también porque con la forma rigurosa en que recogen y presentan el reporte el Observatorio y la Red pretenden crear “herramientas de presión al Estado y de acción feminista permanente, que contrarreste la violencia patriarcal contra las mujeres y genere incidencia en los diversos formadores de opinión y en el sistema de justicia del país”. Destaco esto porque sigue siendo importante producir conocimiento alrededor de las distintas violencias contra las mujeres tanto para tomadore/as de decisiones, ejecutore/as de la ley y para la ciudadanía en general, con el fin de que ayudemos a prevenir las violencias letales contra la vida de las mujeres. Red Feminista Antimilitarista y Observatorio Colombiano de Feminicidios, “Quiénes somos”, <https://observatoriofeminicidioscolombia.org/> (consultada el 2 de enero de 2023).

⁴ Reporte dinámico Feminicidios Colombia, <https://observatoriofeminicidioscolombia.org/index.php/reportes> (consultada el 10 de mayo de 2023).

⁵ Informe de Gestión: Fiscalía General de la Nación 13 de febrero del 2021 - 12 de febrero de 2022, <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Informe-de-Gestion-2021-2022.pdf> (consultada el 10 de mayo de 2023).

una revisión de Notas criminales tipificadas como homicidios de mujeres para que estos sean investigados y tipificados como feminicidios.

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde el 2016 creó y aplica una “Guía de recomendaciones para la investigación judicial, atención y prevención de las muertes con sospecha de feminicidio”, esto con el fin de que la investigación y las labores periciales brinden insumos específicos en los casos en la muerte de mujeres por su condición de ser mujer. Para la entidad entre el 2015-2019 se presentaron 186 asesinatos de mujeres calificados como presuntos feminicidios⁶.

Sin embargo, vemos que hay una diferencia importante entre las cifras del Observatorio y las fuentes oficiales de más o menos 460 casos. Esto evidencia uno de los problemas importantes y que necesita resolución por parte del Estado y es la falta de coincidencia de cifras oficiales de feminicidio, las entidades que atienden estos casos tienen cifras distintas o no las publican, las producen en tiempos de distintos, es urgente la creación de un sistema unificado para la recolección de información de estos casos, de lo contrario no se ve la gravedad de este tipo de violencia contra la mujer, al respecto Olga Amparo Sánchez, directora de Casa de la Mujer comenta:

No hay un sistema nacional unificado que registre si una mujer que fue a Medicina Legal cuatro veces por lesiones personales o violencia psicológica logró ser atendida o si recibió alguna medida de protección. Hay muy poca información. No sabemos cuántos presos hay por violencia contra mujeres o en qué etapa están sus procesos. En los delitos contra las mujeres hay un 80% o un 90% de impunidad⁷.

Yamile Roncancio, defensora de víctimas de feminicidio y activista, señala que pensar el feminicidio como el culmen de las violencias deja casos por fuera, casos en el que el agresor es un desconocido o casos que se presentan fuera de relaciones sentimentales y sexuales. Por lo que nos invita a pensar el feminicidio como:

⁶ Masatugó. Homicidio en mujeres en Colombia, 2015 – 2019, <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/696494/1+Homicidios+Masatugo+sep+7-21.pdf> (consultada el 10 de mayo de 2023).

⁷ Feminicidios en Colombia: las muertes que el Estado no cuenta, <https://elpais.com/america-colombia/2022-11-25/feminicidios-en-colombia-las-muertes-que-el-estado-no-cuenta.html> (consultada el 10 de mayo de 2023).

un conjunto de conductas que hemos normalizado e incluso naturalizado y que, aceptadas y ocurridas constantemente, facilitan que las mujeres, las adolescentes y las niñas, sean observadas como *cosas*, principalmente como cosas que les pertenecen a alguien, en su totalidad, incluyendo su pasado, presente y futuro, su destino; y que, vistas como objetos, son víctimas de destrucciones progresivas o totales, sin que quien decide matarlas vea en la vida de ellas –de Erika, de Sady, de Lili, de Ana, Kelly, Olga y cientos más– verdaderamente una vida humana, un par, un igual⁸.

Con la anterior cita quiero resaltar un punto importante en estas violencias, es la cosificación del cuerpo de las mujeres, Roncancio señala:

Cosas. Objetos. Propiedades. Ver así a otra persona, es la forma en la que logra desprenderse alguien del cuidado, del amor, de la solidaridad y del respeto que, humanamente, nunca debería dejar de sentir.

Cosas, objetos, propiedades cuyo nombre e historia importan poco o nada... Que tienen una función que será ser insuficientes, intercambiables, vendibles, recuperables, dominadas, limitadas, inferiorizadas⁹.

Por eso en este documento, aclaro, que la muerte violenta de mujeres NO se concibe como un crimen pasional, no es un exceso de amor, no se trata de no ser correspondidos, de ser abandonados, traicionados, ni de matar por infidelidad o porque era muy bonita y/o sintió celos. Los casos que leerán más adelante tienen que ver con violencias contra las mujeres: violencia física, psicológica, económica, emocional y sexual, violencia que envía un mensaje a las mujeres sobre las consecuencias de no comportarse de acuerdo las expectativas de sus agresores. Se trata de la violencia que puede terminar en un feminicidio, la violencia que llega a los medios de comunicación, la más emblemática porque de pronto con esa es más posible que seamos empáticos y respetuosos. Así, para algunas las mujeres ejercer nuestra autonomía, negarnos a seguir en una relación amorosa o sexual, negarnos a la maternidad, soñar con una relación, con un matrimonio, nos puede costar la vida.

La tesis se titula: *¡No es un crimen pasional, es un feminicidio! Experiencias de las víctimas con el Estado colombiano*. El objetivo es identificar las posturas, tensiones, (des)conocimiento y distancia de las y los operadores judiciales en las investigaciones de

⁸ Gloria Yamile Roncancio Alfonso, *Darle la vuelta al iceberg* (Bogotá: Intermedio Editores, 2022), 20.

⁹ *Ibid.*, 60.

feminicidio en Bogotá, a través de la voz de las víctimas indirectas y sobrevivientes de feminicidio. Mis preguntas tienen que ver con el papel del Estado en las investigaciones: ¿cómo se puede mejorar la actuación de las y los operadores judiciales en las investigaciones de feminicidio?, ¿cómo hacerlo desde la educación de las y los operadores, así como de la ciudadanía?, ¿cómo desarrollar la empatía y el respeto de las y los operadores judiciales y de la sociedad ante las violencias contra las mujeres y los feminicidios?

La investigación gira alrededor de dos casos de violencia feminicida y uno de sobreviviente de feminicidio, los casos sucedieron en la ciudad de Bogotá entre el 2012 y 2020. Por medio de la reconstrucción de los casos elegidos quiero dar a conocer las experiencias de las víctimas al acercarse al Estado, centrando mi atención en sus interacciones con las y los operadores de justicia. También utilizaré una entrevista a una fiscal en la que se observa su rigurosidad en la comprensión del tipo penal y actos de investigación, esto con el fin de visibilizar su experiencia en la aplicación de las leyes y la necesidad que se tiene de cualificar a las y los operadores judiciales en enfoque de género.

La experiencia de las víctimas y las y los operadores judiciales fue recogida por medio de entrevistas semiestructuradas. Estas entrevistas se realizaron de manera virtual a través de la plataforma de Google Meet y Zoom, duraron alrededor de 1 hora 30 minutos. Al margen de las preguntas de la entrevista surgieron otras que dan cuenta de las luchas que aún están enfrentando las víctimas indirectas y sobrevivientes de feminicidio para el reconocimiento de las violencias, los errores en los procedimientos judiciales por parte del Estado y los pendientes en materia de reparación. Ellas compartieron el mismo cuestionario de preguntas, mientras que las y los operadores judiciales tuvieron distintos cuestionarios, de acuerdo con sus responsabilidades y actuaciones en los casos de feminicidio.

El sentido de usar estas narraciones es recuperar la voz de las mujeres, que en el momento de los hechos de violencia pasan a ser víctimas indirectas y sobrevivientes de feminicidio e inician un trasegar en el sistema judicial colombiano. Uso la palabra trasegar para referirme a que ellas y su historia van pasando de una institución a otra en medio de su dolor, del

(des)conocimiento, la tensión y la distancia propia, como de las y los operadores judiciales encargados de sus casos.

Narraré en los casos de feminicidio el *hecho violento* a partir de las palabras de la víctima o de las víctimas indirectas y alimentado por medio de las noticias que proporcionan una descripción, la *denuncia* y *el delito* que fue reconocido por el Estado alrededor del caso y lo que las víctimas indirectas y víctimas entienden de esto. Para centrar mi atención en *la experiencia de las víctimas con las y los operadores judiciales* trataré de reconstruir sus actuares y posiciones frente al caso, y terminaré con la *postura del Estado* hombres. Así como con unas recomendaciones de las mismas víctimas indirectas y víctimas.

El aporte de esta tesis es darle a las mujeres, a las dolientes, la voz de estos casos, eso que desde la “neutralidad” de la justicia se expresa en una sentencia y en años de condena. Eso que pocos les preguntan: qué les gustaría que pasara en sus casos, qué esperaban de la justicia, cuáles fueron sus experiencias frente al Estado, qué consideran pendiente en sus casos y escuchar cómo vuelven a narrar un hecho tan doloroso y cómo aprenden estrategias para construir conocimiento sin revictimizarse y con respeto hacia ellas mismas; esto permite que su experiencia sea reconstruida, re-recordada y re-articulada¹⁰.

Es importante mencionar que esta investigación no pretende ser representativa en número de casos, pero si en “darle la palabra”, “escuchar la voz” de las víctimas indirectas de feminicidio y sobrevivientes de tentativa del mismo, centrando la atención en la experiencia con el Estado, a través de las distintas interacciones con las instituciones que atienden sus casos, en la expresión y denuncia de lo que nunca fue resuelto, así como en el estado de sus casos en la actualidad.

Aquí, como en otras investigaciones sobre feminicidios queda faltando la voz de los hijos e hijas de las víctimas, para esta investigación, en los casos estudiados dos mujeres tenían

¹⁰ En palabras de Nancy Prada, la “realidad” solo puede ser aprehendida a través de las experiencias, las cuales están atravesadas por múltiples relaciones de poder que se eslabonan entre sí. Nancy Prada, et al. “Todos los tiempos no son iguales, han cambiado”. En: *A mí me sacaron volada de allá. Relatos de vida de mujeres trans desplazadas forzosamente hacia Bogotá*. (Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá, 2012), 27-38.

hijos menores de edad en el momento del ataque, en este momento son mayores de edad. Sin embargo, ellos no quieren un acercamiento a los medios de comunicación ni dan entrevistas, ni su familia los ha expuesto. Supongo que aún están trasegando el dolor de la pérdida y agresión a su madre, así como el duelo. Intentando llevar su vida adelante.

Es urgente estudiar e investigar este tipo de violencias porque es una problemática social y de derechos humanos que afecta gravemente a las mujeres y a la sociedad en su conjunto. Tiene impactos sociales y económicos significativos en la sociedad, como la pérdida de vidas humanas, el sufrimiento de las familias, la perpetuación de patrones culturales de desigualdad, discriminación, machismo y la limitación del desarrollo humano y social. Por lo tanto, es fundamental abordar los feminicidios en Colombia con el fin de garantizar los derechos humanos de las mujeres y promover una sociedad justa e igualitaria.

Periodización y fuentes

Estos casos sucedieron en un momento de avances legislativos para la protección de la vida de las mujeres, niñas y adolescentes. Recoge los avances del Código Penal Colombiano del 2000, la Ley 599 de 2000, la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1761 de 2015 cada uno de estos son adelantos normativos con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Como en esta tesis se apoya el hecho de que las violencias contra las mujeres y el feminicidio no podemos seguirlos llamando crimen pasional, ni podemos excusarlos por las emociones desbordadas o la pérdida de la razón de los victimarios, es importante evidenciar que esta violencia pasa por momentos de planeación, por una decisión de los hombres involucrados en estos casos de acabar con la vida de las mujeres. Es posible ver la transición que hacen los medios de comunicación cuando se refieren a este tipo de violencia, están aprendiendo sobre derechos humanos, derechos de las mujeres y nuevas disposiciones de la ley. También se hace visible lo que está aún por aprender y sensibilizar en su tratamiento y lenguaje.

Las noticias que se usarán para reconstruir los casos vienen de la prensa nacional, en su versión digital. Esto porque los casos de feminicidios han adquirido un lugar central cuando de violencias contra las mujeres se trata y algunas de las audiencias de estos casos son transmitidas en vivo, lo que nos permite escuchar y ver de primera mano parte de lo que sucede en las instancias judiciales del Estado. Entre los medios de comunicación usados en esta investigación están Caracol, El Espectador, Noticias Uno, Blu radio, entre otros.

Así, la tesis se desarrolla en dos capítulos. El primer capítulo se llama *Crímenes pasionales y violencia contra la mujer* en el que hago un recorrido sobre la relación de las emociones y las leyes que justifican la acción violenta de algunos hombres contra las mujeres, los problemas que enfrentan las y los operadores de justicia al llevar estos casos, y describiré los conceptos sobre los que se ha regido la tipificación y condena de estas violencias, así como los convenios internacionales y leyes en Colombia vigentes para la prevención, sanción y erradicación de este tipo de violencias. También describiré el papel de los feminismos latinoamericanos en el reconocimiento de la violencia contra la mujer, los derechos humanos y de las mujeres desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el segundo capítulo *El feminicidio en Colombia* expondré cómo desde el movimiento feminista, la academia y las organizaciones se han producido algunas investigaciones alrededor del feminicidio, un acervo de leyes y una institucionalidad con el fin de contribuir con la prevención, sanción y eliminación de las violencias contra las mujeres y el desarrollo de la tipificación del feminicidio como delito autónomo en Colombia. Asimismo, describiré la experiencia de las víctimas indirectas y sobrevivientes de feminicidio con las y los operadores de justicia a través de entrevistas y noticias para reconstruir los casos presentados.

1. Crímenes pasionales y violencia contra la mujer

Con la frase ¡No es un crimen pasional, es un feminicidio! quiero reforzar la lucha que se hace desde el movimiento feminista y las organizaciones sociales de mujeres para dejar en claro que el amor idealizado y romántico pone la vida de las mujeres en riesgo. El amor romántico¹¹ atiende al establecimiento de roles y estereotipos de género, a promesas amparadas en la desigualdad para cada uno de los participantes de la relación, esto conlleva a algunos comportamientos violentos hacia las mujeres cuando no se cumple. Creo que construir conocimiento alrededor de la protección y defensa de los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencias es una tarea que tenemos pendiente como sociedad. Solo así llegaremos a tener una mirada más empática como grupo humano y desde el Estado, veremos nuestra vulnerabilidad y la del otro y ayudaremos colectivamente a eliminar este tipo de violencias.

¹¹ El amor romántico en palabras de la psicóloga Verceli Melina Flores Fonseca “gira en torno a una construcción social que se encarga de idealizar, con la finalidad de que las mujeres sueñen con la figura del príncipe azul, proyectan a una mujer potenciada por el amor, con una entrega incondicional, sumamente dependiente de la figura del hombre, necesitada de su protección y afecto. Estos comportamientos se integran con otros anhelos que construyen la subjetividad de las mujeres, haciendo surgir ideales específicos, como el matrimonio, ya que, con la llegada del amor romántico, el matrimonio se convierte en una demostración de amor, en tanto que ahora es una elección de la pareja, o el ideal maternal que puede llegar a fundamentar la feminidad de las mujeres y que mantiene una estrecha relación con el amor”, 282. “Mecanismos en la construcción del amor romántico”, *La ventana. Revista de estudios de género*. Volumen 6 Número 50. (2019), http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362019000200282&lng=es&tlng=es (consultada el 10 de mayo de 2023).

1.1 Del amor a la violencia

Los crímenes pasionales y los feminicidios son producto del aprendizaje social de la masculinidad hegemónica¹², de los comportamientos de hombres violentos que deciden terminar con la vida de las mujeres. Uso la palabra decisión para señalar que a lo largo de la violencia ejercida por algunos hombres se va presentando la intención de dañar o acabar de manera permanente con la vida de las mujeres¹³. Como sociedad hemos tardado siglos en reconocer, comprender y sacar las violencias contra las mujeres de la esfera privada o personal, a la esfera pública¹⁴. Con esto me refiero a que es muy reciente que el Estado por medio de las leyes, las instituciones del gobierno en su misionalidad, las y los operadores jurídicos como garantes de las leyes, reconozcan que algunas mujeres podemos vivir, a lo largo de nuestra vida, diferentes tipos de violencias no letales o llegar incluso a la muerte, tal como lo señala la oficina de ONU Mujeres:

¹² Por masculinidad hegemónica entenderemos la que tiene en un lugar de subordinación a otras masculinidades y a lo femenino, esa subordinación pasa por un uso de la violencia. Ya que esas otras masculinidades y su desarrollo dependen los aprendizajes sobre lo es ser hombre, que en muchas ocasiones tiene que ver con poder, comportamientos abusivos aprendidos socialmente, que pasan por el uso de la fuerza incluso con las mujeres, como lo vemos en palabras de Paulo Adrián Rodríguez Ramos y Samuel García Martín: “La norma masculina tiene sus propias características que dependen de la clase, nación, raza, religión y etnia. Cabe la posibilidad que un alto número de hombres empleen su fuerza física, coerción o amenaza de fuerza contra una mujer al menos una vez en su vida en la época adolescente o adulta. Especialmente en aquellos que presentan inseguridades, un autoconcepto negativo de sí mismos, o que no pueden hacer frente a un sentimiento diario de impotencia. Desde la teoría del Sistema Sexo-Género este tipo de violencia contra las mujeres puede ser entendido como un medio para tratar de afirmar su poder personal (Kaufman, 1987)”. Los autores señalan que el modelo de masculinidad hegemónica impone desear y poseer a las mujeres, “Así, éstas pueden ser tratadas como objetos y como parte esencial para la atención y conformación de la familia, desencadenando en ciertos casos en la máxima expresión de masculinidad dominante que objetiviza a las mujeres: el Feminicidio (Bard, 2016)”. En: Influencia de la masculinidad hegemónica en la violencia de género ejercida a través de las TICS desde la perspectiva de los hombres jóvenes. (España: Universidad de la Laguna, 2021), 7.

¹³ En algunos de estos casos, los hombres toman la decisión de manera consciente y planifican matar a su pareja. Un ejemplo claro y doloroso de esta planificación es la muerte de la productora musical y DJ Valentina Trespacios ocurrida en Bogotá, el 22 de febrero de 2023. Según los familiares y amigos de Valentina, su pareja, un hombre extranjero, viajó desde Estados Unidos a Colombia con la idea de vivir con ella un año. Sin embargo, rentó un carro y un apartamento solo por cuatro días. Al tercer día mató a Valentina con extrema violencia para posteriormente meterla en una maleta, botarla en un contenedor de basura, tirar su celular a la calle, luego intentar escaparse. Cada uno de estos actos evidencia la decisión de acabar con ella, desaparecerla y que no lo culparan por ello. Revista *Semana*, *Valentina Trespacios: 8 videos reveladores del caso de la DJ asesinada por su novio, el estadounidense John Poulos*, <https://www.semana.com/nacion/articulo/valentina-trespacios-8-videos-reveladores-del-caso-de-la-dj-asesinada-por-su-novio-el-estadounidense-john-poulos/202354/> (consultada el 26 de enero de 2023).

¹⁴ Carole Pateman, *El contrato sexual*, (España: Editorial Anthropos, 1995), 12.

La violencia contra las mujeres y las niñas se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado¹⁵.

Este reconocimiento resulta ser importante ya que, muchos de los contextos en los que participamos las mujeres pueden representar un riesgo para nuestra vida. Por medio de la denuncia de las víctimas, de la academia y las organizaciones sociales, se han visibilizado estos casos. De igual manera, el Estado ha venido especializándose en su atención.

Sin embargo, no siempre ha sido así. En Colombia, como en distintos países del mundo, un número importante de mujeres ha muerto a mano de su pareja, expareja, algún miembro de su familia o incluso conocidos para salvaguardar el honor masculino. A este tipo de muertes se les ha llamado “crímenes pasionales” porque los comenten los hombres en nombre del amor, del honor, del deseo de exclusividad, de los celos, de la traición, entre otros justificantes para sus acciones. Valores propios de la tradición judeocristiana en los que se castiga a las mujeres por comportamientos indebidos y falta del cumplimiento de los roles que culturalmente se nos han impuesto, así como por no satisfacer las demandas sociales de lo que significa ser mujer.

Es importante dejar en claro que las violencias contra las mujeres y los feminicidios suceden por romper los mandatos de género¹⁶, estos que han sido instalados desde la infancia en niñas y niños, que son aprendidos en casa, la escuela y la iglesia, los medios de comunicación y demás lugares de encuentro con la sociedad, tal como lo señala Giddens¹⁷.

¹⁵ ONU Mujeres, *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*, <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence> (consultada el 10 de abril de 2022).

¹⁶ Por mandatos de género entenderemos que son una categoría psicosocial o estereotipos prescriptivos que condicionan la socialización: al tener pareja o establecer relaciones sexuales. Son un marco de referencia socialmente compartido que condiciona el comportamiento sexual y las relaciones amorosas. No cumplir con esos mandatos puede traer rechazo social, tal como lo señalan Jaime Sebastián F. Galán, et al., “Análisis factorial confirmatorio de la Escala de Mandatos de Género”, *Universitas Psychologica*, Volumen 18, No. 3 (2019).

¹⁷ Anthony Giddens. *Sociología*. (Madrid: Editorial Alianza, 2001).

Guiddens afirma que desde estos lugares se asocia lo masculino con el poder, lo racional y la vida pública; contrario a lo femenino con la obediencia, la dependencia, el exceso de sentimientos, el cuidado y la vida doméstica. En su mayoría, a las niñas se nos educa para agradar, servir, para ser delicadas, atender a otros, obedecer, etc.

Estos roles masculinos y femeninos establecen la forma en la que hombres y mujeres deben comportarse, determina en cierto modo las posibilidades y limitaciones afectivas como intelectuales, perpetúa la desigualdad entre mujeres y hombres, así como la división sexual del trabajo, entre otros efectos nefastos. Esta clasificación tiene implicaciones sobre la vida emocional de los sujetos. Señalan Victoria Ferrer Pérez y Esperanza Bosch Fiol (2013) que a los hombres se les educa para que sean libres, que su reconocimiento venga del exterior y que escondan o no gestionen sus emociones:

A los niños, chicos, hombres se les ha socializado tradicionalmente para la producción y para progresar en el ámbito público y, en consecuencia, se ha esperado de ellos que sean exitosos en dicho ámbito, se les ha preparado para ello y se les ha educado para que su fuente de ratificación y autoestima provenga del mundo exterior. En relación con ello: se les ha reprimido la esfera afectiva; se han potenciado sus libertades, talentos y ambiciones, facilitando su autopromoción; han recibido bastante estímulo y poca protección; se les ha orientado hacia la acción, hacia lo exterior, lo macrosocial y la independencia; y el valor del trabajo se les ha inculcado como obligación prioritaria y definitiva de su condición”¹⁸.

Vale la pena recordar que, en la crianza y socialización de algunos niños, se escuchan frases como: “Los niños no lloran” y el acto inmediato es que el niño se seca las lágrimas y sigue como si nada o en algunos momentos el niño es avergonzado por llorar. Este puede ser un ejemplo de la represión de la vida afectiva en los niños y hombres, al que se refieren las autoras, que dificulta la gestión de sus emociones, tomar control de ellas y responsabilizarse por sus actos. Esto explica que, en cierta medida los niños y hombres deben ser fuertes e incluso se acepta y promueve, en algunas partes de la sociedad, que sus reacciones sean violentas y desmedidas.

¹⁸ Victoria Ferrer Pérez, et al., “Del amor romántico a la violencia de género. Para una coeducación emocional en la agenda educativa”, *Revista de Currículum y Formación de Profesorado* 17, (2013):105-122.

Como mujeres nos han enseñado que los talentos, reconocimientos y sueños permanecen y pertenecen a la vida privada, a la casa y se entregan a la vida en familia, así:

A las niñas, chicas, mujeres se las ha socializado para la reproducción y para permanecer en el ámbito privado. Y, en consecuencia, se ha esperado de ellas que sean exitosas en dicho ámbito, se las ha preparado para ello y se las ha educado para que su fuente de gratificación y autoestima provenga del ámbito privado. En relación con ello: se ha fomentado en ellas la esfera afectiva; se han reprimido sus libertades, talentos y ambiciones; han recibido poco estímulo y bastante protección; se las ha orientado hacia la intimidad, lo interior, lo microsociedad y la dependencia; y el valor del trabajo no se les ha inculcado como obligación prioritaria y definitoria de su condición¹⁹.

Unos párrafos antes señalé que los “crímenes pasionales” se comenten en nombre del amor, me detendré un momento en esta afirmación para señalar que se puede rastrear en las noticias que cubren este tipo de crímenes, como en las sentencias judiciales. Estas son fuentes de primera mano para conocer esta violencia. Se habla de un exceso de amor, de un amor no correspondido, de un amor traicionado, entre otros. Detengámonos en esto para revisar las formas en las que se socializa el amor, que también es instalado en la familia, el colegio, la iglesia, la música y, definitivamente, queda en las expectativas de hombres y mujeres al relacionarse.

El amor nos habla de la moral de un tiempo, del orden sexual, de un grupo social. Como lo señal Dominique Simonnet la historia del amor tiene tres esferas:

(...) sentimiento, matrimonio, sexualidad (...) o si se prefiere: amor, procreación, placer... que fueron encarceladas a lo largo de la historia por reyes, sacerdotes, guerreros, médicos, vaqueros, notarios: todos lo encuadraron, normalizaron, reprimieron, encarcelaron, violentaron. Y las mujeres fueron las eternas sacrificadas²⁰.

Así, las formas en las que mujeres y hombres se enamoran, guardan relación con una división sexual de roles, algunas mujeres se enfocan en el enamoramiento, el cuidado del otro, en ser escogidas, en que la relación dure, etcétera. Otras mujeres se educan, trabajan, son autónomas económicamente. Sin embargo, cualquiera de los dos tipos de mujeres

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ Dominique Simonnet, et al., *La más bella historia del amor*. (Argentina: Fondo de Cultura Económica de Argentina, 2004), 7.

puede ser violentada. Mientras que los hombres socializan su enamoramiento “logré enamorarla”, lo exhiben entre sus amigos hombres:

Así, la consecución del amor y su desarrollo (el enamoramiento, la relación de pareja, el matrimonio, el cuidado del otro...) siguen siendo el eje en torno al cual gira de modo completo o casi completo la vida de muchas mujeres, mientras en la vida de los varones lo prioritario sigue siendo el reconocimiento social y, en todo caso, el amor o la relación de pareja suele ocupar un segundo plano (recuérdese la socialización prioritaria de las mujeres hacia lo privado y de los hombres hacia lo público)²¹.

Desde jóvenes las mujeres intuyen que la relación con los hombres puede ser algo violenta y que su papel también es calmar las emociones de los hombres, como lo señala Bourdieu sobre la señora Ramsay: “Muchas veces se ha observado que las mujeres desempeñan una función catárquica y casi terapéutica de regulación de la vida emocional de los hombres, apaciguando su cólera, ayudándoles a aceptar las injusticias o las dificultades de la vida”²². Así que, para llegar a un matrimonio y mantenerlo es necesario ciertos sacrificios, incluso en personas jóvenes como se ve en el estudio hecho por Victoria Ferrer Pérez y Esperanza Bosch Fiol:

Otras investigaciones realizadas también en España confirman la actualidad de estos hallazgos. Así, Montserrat Moreno Marimón, Alba González y Marc Ros (2007) observan en estudiantes universitarios/as que las chicas se caracterizan por mostrar una idealización del amor y una entrega incondicional a la relación amorosa, una valoración de la autorrenuncia para satisfacer a la otra persona, un elevado sentimiento de protección y cuidado del otro por encima de la satisfacción de sus propias necesidades e intereses, un concepto del amor que implica sacrificio del yo, identificación con el otro y entrega total a sus deseos, y un deseo de conservar los vínculos de pareja por encima de cualquier otro tipo de consideraciones. En cambio, los chicos muestran una disposición mucho menor a la renuncia total, el sacrificio personal y la entrega y una mayor contención emocional²³.

Una vez hecho ese encuadre emocional en donde la mujer se sacrifica y perdona, mientras el hombre domina, se inicia una relación de pareja o un matrimonio. El historiador Paul Veyne afirmó en su obra que para los romanos:

²¹ Victoria Ferrer Pérez, et al., “Del amor romántico a la violencia de género. Para una coeducación emocional en la agenda educativa”, *Revista de Currículum y Formación de Profesorado* 17, no. 1 (2013):105-122.

²² Pierre Bourdieu, *La dominación masculina*. (Barcelona: Editorial Anagrama, 2000) 55.

²³ Victoria Ferrer Pérez, et al., “Del amor romántico a la violencia de género. Para una coeducación emocional en la agenda educativa”, 105-122.

La esposa no es más que una pequeña criatura. Ocasionalmente se le pega. Si se la cuida, es por su dote o su padre noble, tiene niños y redondea el patrimonio. No es más que una herramienta del oficio de ciudadano, un elemento de la casa, como lo son los hijos, los libertos, los clientes, y en la parte inferior de la escala, los esclavos²⁴.

Las palabras de Veyne la referirse al lugar de las mujeres en el matrimonio parecieran crueles y desactualizadas. Sin embargo, nos muestran ese doble lugar que ocupa la mujer: por un lado, idealizada por su capacidad para traer seres humanos a la vida, para criar a los hijos, pero por el otro lado evidencia la distancia y ese “permiso” para corregir a golpes a los que consideran inferiores, que en este caso son las mujeres. Así, el amor obedece a una construcción de orden patriarcal amparada en la desigualdad y en la violencia.

Algunas autoras feministas señalan que estos valores son propios de un orden social patriarcal, en el que la sociedad se organizó según el parentesco y el poder de los padres, hermanos y en últimas de las parejas, como lo señala Carole Pateman:

... en el mundo moderno, las mujeres están subordinadas a los hombres en tanto *varones*, o a los varones en tanto que fraternidad. El contrato original tiene lugar después de la derrota política del padre y crea el *patriarcado fraternal* moderno²⁵.

Así, como los derechos y obligaciones que trajo el contrato de matrimonio en el cual se “establece que las esposas son propiedad de sus maridos y los varones aún presionan energicamente en pro del cumplimiento de la ley de derecho sexual del varón y demandan los cuerpos de las mujeres, en carne y representación les sean públicamente accesibles”²⁶.

Cuando algo se altera en el derecho de los hombres sobre la vida de las mujeres, en algunos casos se corrige por medio de la violencia, utilizando golpes, humillaciones, sometimiento, hasta matarlas. Entonces, las nociones del amor romántico²⁷, ese que se dice es hasta la

²⁴ Dominique Simonnet, et al., *La más bella historia del amor*, 33.

²⁵ Carole Pateman. *El contrato sexual*, 12.

²⁶ *Ibid.*, 25.

²⁷ Por amor romántico entenderemos en una serie de mitos creados y compartidos culturalmente por generaciones que guardan relación con el deseo de unión con el otro, la idealización del ser amado, el deseo de exclusividad, la dependencia emocional, la incompletud con el otro o la media naranja, el amor es para siempre, que quien te ceta te ama, que por amor se sufre, entre otros hasta llegar a quien te ama te golpea.

muerte, el que reconoce los celos y el control como algo valioso y que garantiza la familia, pone en riesgo la vida de las mujeres, de acuerdo con varios autores:

Asumir este modelo de amor romántico y los mitos que de él se derivan puede dificultar la reacción de las mujeres que viven en una situación de violencia de género (para ponerle fin, para denunciar, etc.) (Bosch et al., 2012; Melgar y Valls, 2010; Moreno Marimón y Sastre, 2010). Así, la creencia en que el amor (y la relación de pareja) es lo que da sentido a sus vidas y que romper la pareja, renunciar al amor es un fracaso puede retrasar la decisión de romper o de buscar ayuda; la creencia en que el amor todo lo puede llevaría a considerar (erróneamente) que es posible vencer cualquier dificultad en la relación y/o de cambiar a su pareja (aunque sea un maltratador irredento) lo que llevaría a perseverar en esa relación violenta; considerar que la violencia y el amor son compatibles (o que ciertos comportamientos violentos son una prueba de amor) justificaría los celos, el afán de posesión y/o los comportamientos de control del maltratador como muestra de amor, y trasladaría la responsabilidad del maltrato a la víctima por no ajustarse a dichos requerimientos; etc.²⁸

El amor romántico ayuda a la perpetuación de la violencia contra las mujeres, da lugar a los sentimientos de celos, de propiedad de la vida de los hombres sobre las mujeres. En las agresiones letales de los hombres a las mujeres, los agresores señalan que al momento de cometer este crimen los sentimientos de *ira e intenso dolor* cegaron su razón. Se debe resaltar que esto tiene un valor simbólico en el que mandan una señal a las mujeres de lo que puede suceder si su comportamiento amenaza al hombre o al grupo familiar al que

Estos mitos persiguen un modelo de relación monógama y heterosexual, que con el tiempo se vuelven inalcanzables, trayendo frustración, insatisfacción y violencia. Son mitos que refuerzan la sociedad patriarcal y la subordinación de la mujer por medio de roles establecidos, como lo señalan las autoras: “Asumir este modelo de amor romántico y los mitos que de él se derivan puede dificultar la reacción de las mujeres que viven en una situación de violencia de género (para ponerle fin, para denunciar, etc.) (Bosch et al., 2012; Melgar y Valls, 2010; Moreno Marimón y Sastre, 2010). Así, la creencia en que el amor (y la relación de pareja) es lo que da sentido a sus vidas y que romper la pareja, renunciar al amor es un fracaso puede retrasar la decisión de romper o de buscar ayuda; la creencia en que el amor todo lo puede llevaría a considerar (erróneamente) que es posible vencer cualquier dificultad en la relación y/o de cambiar a su pareja (aunque sea un maltratador irredento) lo que llevaría a perseverar en esa relación violenta; considerar que la violencia y el amor son compatibles (o que ciertos comportamientos violentos son una prueba de amor) justificaría los celos, el afán de posesión y/o los comportamientos de control del maltratador como muestra de amor, y trasladaría la responsabilidad del maltrato a la víctima por no ajustarse a dichos requerimientos; etc. Victoria Ferrer Pérez, et al., “Del amor romántico a la violencia de género. Para una coeducación emocional en la agenda educativa”, 114.

²⁸ Ibid.

pertenece. Este tipo de crímenes han sido ampliamente documentados desde el derecho y las ciencias sociales²⁹.

1.2 De la ira e intenso dolor a la ausencia de responsabilidad

Una de las entradas para conocer este tipo de violencia homicida contra las mujeres es el derecho. Los códigos penales se han instaurado a lo largo de la historia para regular el comportamiento de los ciudadanos, por medio de un conjunto de normas y castigos aplicados a la persona que infringiéndolas cometa un delito. En estos casos, estamos hablando de delitos contra la vida y la integridad personal, contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, contra la libertad individual y otras garantías, contra la autonomía personal y la familia, entre otros.

Por tanto, en los códigos penales colombianos no existe un delito con el nombre de “crimen pasional”, lo que se observa en particular es la conducta de la persona, la intención con la que cometió el delito, las circunstancias y otros criterios, tipificándolo como *homicidio*. Vale la pena mencionar que estas leyes son hechas por y para hombres, con el fin de proteger sus intereses. En el Código penal colombiano de 1936 en este tipo de delito se tuvo en cuenta la intención del individuo al realizarlo y las razones por las que lo cometió, como lo vemos a continuación en los siguientes artículos:

Artículo 362. *Homicidio*. El que *con el propósito de matar ocasione la muerte* a otro estará sujeto a la pena de ocho a catorce años de prisión.

²⁹ Estas son algunas de las publicaciones sobre crímenes pasionales, europeas: Ruth Harris, "Melodrama, hysteria and feminine crimes of passion in the fin-de-siècle", *History Workshop Journal* 25, no. 1 (1988). E. E. Ferguson, "Domestic violence by another name: Crimes of passion in Fin-de-Siècle Paris"; *Journal of Women's History* 19, no. 4 (2007), 12-34. Latinoamericanas: Susan K. Besse, "Crimes of passion: the campaign against wife killing in Brazil, 1910-1940", *Journal of Social History* 22, no. 4 (1989), 653-666. Magali Gouveia Engel, "Cultura popular, crimes passionais e relações de gêneros - Rio de Janeiro, 1890-1930" 1 (2001), <http://www.revistagenero.uff.br/index.php/revistagenero/issue/view/28>. Aruanã Antonio Dos Passos, *Histórias de sangue e dor: Crimes passionais no Sudoeste do Paraná (1909-1939)*, (Curitiba 2009). Colombianas: Vicente Pérez Silva, *Dionisia de Mosquera: amazona de la crueldad, relato de un crimen pasional del siglo XVIII* (Bogotá: Temas de Hoy, 1997); Mabel Paola López Jerez, *Las conyugicidas de la Nueva Granada: trasgresión de un viejo ideal de mujer (1780-1830)*, (Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2012); Myriam Jimeno, "Crimen pasional: contribución a una antropología de las emociones", (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2004), entre otras.

Artículo 382. Cuando el homicidio o las lesiones se cometen en ofensa al cónyuge, padre o madre, hermano o hermana, la hija o la hermana –de vida honesta–, se perdona judicialmente o se exime de responsabilidad penal al criminal.

Artículo 28: Cuando se cometa el hecho *en estado de ira e intenso dolor*, causado por *grave e injusta provocación*, se impondrá una pena no mayor de la mitad del máximo ni menor de la tercera parte del mínimo³⁰. (Cursivas de la autora)

Así, en el momento de imponer la pena, el legislador consideró que el individuo que cometió el homicidio en persona de primera línea de consanguinidad era menos peligroso que otro tipo de homicidas por ser provocado. Finalmente se estaba defendiendo un bien jurídico altamente valorado en la época, el honor masculino y familiar, como lo planteó el penalista García Reyes:

El honor, el amor, el afecto familiar, el sentimiento patriótico, la ambición, etc., son sentimientos y pasiones útiles a la especie, es decir a la colectividad, y por ello de ordinario favorables al consorcio civil (...) Cuando un sujeto delinque, incluso llegando al homicidio, a causa de haber sido ofendido en su honor, por contrariedad amorosa o por efecto paterno o filial, la alarma que en la sociedad se produce es mucho menor que cuando el agente delinque por motivos de lucro, por odio o por venganza.³¹

También se consideró como una causa de irresponsabilidad penal para el homicida o inculpabilidad, por verse forzado, si se encontraba en esta situación:

Artículo 591. Ordinal 9 *inculpabilidad* ...en la persona de su mujer legítima, o descendiente del homicida, que viva a su lado honradamente, *a quien sorprenda en acto carnal con hombre que no sea su marido; o al que cometa con la persona del hombre que encuentre yaciendo con una de las referidas; y lo mismo será en el caso de que los sorprenda, no en el acto carnal, pero si en otro deshonesto, aproximado o preparatorio* de aquel, de modo que no puede dudar del trato ilícito que entre ellos existe³². (Cursivas de la autora)

En la década del cincuenta los penalistas no estaban de acuerdo en seguir protegiendo los códigos de honor familiar del pasado y sobre ello se hicieron disertaciones importantes que se pueden consultar en distintos textos. Aquí expongo parte de las discusiones dadas en el momento por los redactores de dicho código:

³⁰ Código Penal Colombiano, 1936.

³¹ Hugo García, *Delito pasional*, (Bogotá: Internacional de Publicaciones, 1966), 11.

³² Código Penal Colombiano, 1936.

(...) el abogado Carlos Lozano y Lozano, argumentó que el perdón de la pena es consecuencia del estado de ánimo caracterizado por el extravío intelectual en el que se encuentra el ofendido al tener que hacer respetar cuestiones de honor socialmente aceptadas. Sin embargo, dicho perdón no proviene de "...un derecho que el marido o el padre tenga..." sobre la mujer. A lo que Lozano y Lozano señaló que este artículo es incompatible con las ideas y la cultura del siglo XX porque da "...derecho al marido de matar a la mujer, al padre de matar a la hija, al hermano de matar a la hermana" ... este artículo del Código Penal puede ser interpretado como un "...homenaje brutal al predominio abusivo que el varón ejerce sobre todas las actividades sociales, como dueño de hacer las leyes."³³

A pesar de las discusiones alrededor de este tipo de homicidios se consideraba difícil interpretar la conducta de los homicidas, las intenciones de sus actos y la razón para ellos. En 1932 un caso fue ampliamente discutido por el Tribunal de Medellín sobre un joven que tuvo relaciones sexuales con la hija de la familia y el padre de familia atormentado por la ofensa lo amenazó de la siguiente manera:

Vea jovencito, hónreme a mi familia, hágame el favor de arreglarme eso, mi hija no es vagabunda; hónreme la casa; yo creía que usted iba a hablar con mi hija a las puertas de mi casa era con fines buenos y de usted no honrarme a mi familia lo asesino o me asesina.³⁴

Lo que sucedió después fue que el padre regresó y "preso de la cólera ultimó al que consideraba causante de sus desgracias". Al momento de su detención y defensa dijo que cuando le reclamaba se mostró ofensivo e indiferente: "Lo que me llenó de indignación hasta perder el juicio, sin que me diera cuenta de lo que estaba haciendo"³⁵.

El argumento de este padre de familia preso de la cólera con el joven que deshonró a su familia, como muchas otras explicaciones que se dan en este tipo de crímenes, nos permite constatar que las emociones son experiencias sentidas, que se dan en medio de un contexto social. Desde la sociología de las emociones, distintos autores señalan que la masculinidad y las manifestaciones de la emoción se construyen en oposición a lo femenino, como ya lo he señalado antes, trayendo consigo una serie de prácticas y prescripciones para ambos sexos.

³³ Antonio José Cansino, *Delito emocional*, (Bogotá: Editorial Temis, 1982), 22.

³⁴ Sentencia de mayo 14 de 1932, Tribunal Superior de Medellín. Publicada en *La Crónica Roja*. Noviembre de 1932, p. 236- 238. Citado en: Nodier Agudelo Betancur. *Emoción Violenta e Inimputabilidad Penal*. (Medellín: Ediciones Nuevo Foro, 1998), 19-20.

³⁵ *Ibid.*

Carole Pateman señalaba en 1995 que existe un contrato sexual de vieja data, que ha sido silenciado por el contrato social que define un orden social patriarcal, así:

(...) La dominación de los varones sobre las mujeres y el derecho de los varones a disfrutar de un acceso sexual a las mujeres es uno de los puntos en la firma del pacto original. El contrato social es una historia de libertad, el contrato sexual es una historia de sujeción. (...) La libertad de los varones y la sujeción de las mujeres (...)”³⁶

Este caso sirve de ejemplo para ver cómo algunos hombres hacia 1930 resolvían los temas del honor familiar y protegían el orden de la sociedad. Los hombres pueden disfrutar sexualmente de las mujeres y deben casarse para pagar la deshonra, esto es un acuerdo entre varones. Las mujeres no pueden decidir sobre sus cuerpos, ni sobre los futuros esposos. En el mismo Tribunal se discutió acerca de la ira y si se le podía considerar una anomalía psíquica, a lo que los abogados respondieron:

Con relación a los *estados pasionales*, tales estados tienen el poder avasallador y obsesionante que pueden conducir a la locura, sobre todo en personas constitucionalmente predisuestas a la psicosis...³⁷

Con respecto a la calificación de las acciones del padre se dijo lo siguiente:

(...) no es humano atribuirle a Badillo el ejercicio de una venganza, porque en lo humano no está sujetar a ninguna medida el complejo *problema de las justas y naturales reacciones que en el hombre suceden por ciertos motivos* que, como en el caso del reo de que se trata, *quitan el control de la voluntad frente a la fuerza irresistible de una violencia moral* que estalla de pronto, aun cuando no ocurra eso en el momento más oportuno.³⁸ (Cursivas de la autora)

En las citas anteriores se puede observar que se considera justa y natural la reacción que tuvo Badillo, el padre de la mujer que tuvo relaciones con el joven, ya que la solicitud que hizo al joven de honrar a la familia o a la casa fue desatendida y escuchada de manera indiferente. Cabe resaltar que la única manera de solucionar esta ofensa, de honrar a la

³⁶ Carole Pateman, *El contrato sexual*, 10-11.

³⁷ Sentencia de mayo 14 de 1932, Tribunal Superior de Medellín, publicado en *La Crónica Roja*, noviembre de 1932, p. 236 a 238. Citado en: Nodier Agudelo Betancur. *Emoción Violenta e Inimputabilidad Penal*, (Medellín: Ediciones Nuevo Foro, 1998), 19-20.

³⁸ *Ibid.*

familia, era casarse con la joven, y esto no sucedió. La ira aparece entonces como una emoción imposible de controlar y a la vez con resultados de inimputabilidad para el agresor.

En la literatura de los abogados, criminalistas, psicólogos y psiquiatras³⁹ de la época se encuentran varios estudios de este tipo de casos. Con el tiempo lo llamaron Trastorno Mental Transitorio, del que se señaló tiene sus formas de manifestarse, con evidencias físicas observables:

Para que vean que no están en su seso los poseídos de la ira, fijate en sus gestos y actitudes; pues, así como de los locos furiosos son inequívocos indicios... ojos desorbitados y encarnizados, copioso rubor en la cara de la sangre que sube del corazón hecha fuego, trémulos los labios, apretados los dientes, erizados... la respiración difícil y ronca... excitación en todo el cuerpo, tempestades de grandes e iracundas amenazas... el hombre que con la ira se congestiona y descompone⁴⁰.

Desde la psiquiatría se construyó una taxonomía de las emociones y las situaciones que pueden generar este tipo de Trastorno Mental Transitorio, que justificaron los delitos o crímenes pasionales por siglos en la historia de la humanidad:

(...) del miedo, la ira, el amor como manifestaciones de la afectividad podemos considerar el choque afectivo que pueden causar conductas graves como el delito... El choque afectivo será, por ejemplo, una muerte, una ruptura (amor, amistad), un fracaso (amoroso, profesional) o un éxito, una pérdida material, un asilamiento repentino (detención, exilio), una sorpresa, una intuición brusca, etc.⁴¹

O puesto en palabras del penalista Irragori:

Son características importantes: su brusquedad en la reacción que produce en el tono afectivo, acompañada de gran repercusión física y síquica, es de corta duración, pero intensa; aparecen siempre que entran en juego intereses y valores morales, sociales o

³⁹ Luis Carlos Pérez, *Tratado de Derecho Penal*, (Bogotá: Editorial Temis, 1967); Bernardo Gaitán Mahecha, *Curso de Derecho Penal*, (Bogotá: Editorial Lerner, 1963); Jorge Enrique Gutiérrez Anzola, *Un caso de Homicidio en Trastorno Mental Transitorio*, (Bogotá: Revista Nuevo Foro Penal); Luis Jiménez de Asua, *Trastorno Mental Transitorio*, (Buenos Aires: Editorial La Ley, 1942); etcétera.

⁴⁰ Esto fue citado por el abogado Agudelo, pero su extracto viene del tratado de las pasiones del filósofo romano Lucio Anneo Séneca, quien vivió hasta el año 65 d. C.

⁴¹ Nodier Agudelo Betancur, *Emoción Violenta e Inimputabilidad Penal*, (Medellín: Ediciones Nuevo Foro, 1998), 37.

individuales (...) Y son precisamente estas tres emociones primarias –la ira, el miedo y el amor – las que dan origen a los delitos en determinadas circunstancias⁴².

Ahora bien, en el Código Penal colombiano de 1980 se tuvo en cuenta si el homicidio era doloso, es decir: si el que lo cometió conocía la consecuencia del acto y decidió cometerlo a pesar de eso; y/o el homicidio culposo cuando ocurre producto de un accidente.

Artículo 323. Homicidio. El que matare a otro incurrirá en prisión de diez a quince años.
Artículo 60. Ira e intenso dolor. El que cometa el hecho punible en estado de *ira e intenso dolor*, causado por comportamiento ajeno grave e injusto, *incurrirá en pena no mayor de la mitad del máximo, ni menor de la tercera parte del mínimo*⁴³.

Así, entre 1960 a 1992, cuando un individuo que mataba a su pareja en medio de un momento de ira y luego se arrepentía de hacerlo, era llamado por algunos penalistas como “locura breve” o “delito emocional”, caracterizado por ser una respuesta inmediata en el tiempo a una ofensa o provocación injusta y grave⁴⁴. En este Código se anuló eximir de responsabilidad al homicida al matar a una mujer, se anuló la justificación de matar a otros por el honor masculino o familiar y se constituyó como *agravante* acabar con la vida del cónyuge. El concepto de *ira e intenso dolor* viene de un penalista, bastante destacado, en la década del sesenta, quien fue docente de la Universidad Javeriana y magistrado en Colombia:

(...) el estado de *ira e intenso dolor*, cuando adquiere intensidad tal que rebasa el límite de la atenuante, volviendo al sujeto a la normalidad, *debe tratarse como un verdadero caso patológico*, ya que no sería jurídicamente posible aplicar medida de seguridad que suponer perturbación permanente. *Queda, así como única solución posible la exculpación* bajo el régimen del artículo 23⁴⁵. (Cursivas de la autora)

Este tipo de conceptos jurídicos hicieron que la diminuyente de la pena por matar en un estado de *ira e intenso dolor* se conservara y la defensa del agresor solo tenía que probar en juicio que sus emociones nublaron la razón.

⁴² Jesús Orlando Gómez López, *El delito emocional: la ira, el dolor, el miedo, el amor y los celos, el delito y sus diversas circunstancias*, (Bogotá: Editorial Temis, 1981), 190.

⁴³ Código Penal Colombiano de 1980.

⁴⁴ Benjamín Iragorri Diez, *Curso de derecho penal general colombiano*, (Popayán: Editorial Temis, 1970), 106.

⁴⁵ Jorge Enrique Gutiérrez Anzola, “Un caso de Homicidio en Trastorno Mental Transitorio, *Revista Nuevo Foro Penal*, (1996), 108.

Las discusiones de penalistas, psicólogos, psiquiatras y otros profesionales, en su mayoría hombres, fueron definiendo así un discurso sobre los “crímenes pasionales” que duró décadas. En la década del noventa fue ampliamente estudiado por otras disciplinas como la antropología. La profesora e investigadora Myriam Jimeno los define de la siguiente manera:

El crimen pasional es una construcción cultural que pretende naturalizarse a través de un conjunto de dispositivos discursivos que le dan sentido a las acciones personales e institucionales frente al mismo. Estos dispositivos discursivos se encuentran tanto en los relatos de experiencias personales como en la interpretación normativa y su núcleo es la reiteración de la oposición entre emoción y razón⁴⁶.

En una de sus obras más importantes comparó este tipo de crímenes en Brasil y Colombia entre 1980 y 1990. La autora señala que la interpretación jurídica de los crímenes pasionales está basada en la oposición entre razón y emoción lo que hace que se naturalice, no solo en el sistema penal, sino también en las acciones personales⁴⁷. También llama la atención acerca de cómo en el rol del padre, el hermano mayor o el esposo, reposa la autoridad de la familia y en particular, señalo yo, de la vida de la mujer. Esta autoridad parecida a la del Estado se ejerce de manera imprevisible y siempre con un exceso de violencia, argumenta Jimeno:

Así, la representación de la autoridad como arbitraria tenía como nervadura las experiencias de violencia doméstica y en ella cognición y emoción era indisociables. A nuestro juicio, el *habitus* sobre la autoridad aún inclina a las personas a esperar un posible desenlace violento de las relaciones de conflicto con otros, haciéndolas, ora temerosas y huidiza, ora anticipadas en la agresión⁴⁸.

Teniendo en cuenta lo anterior, la autoridad de los hombres en la vida de las mujeres puede ser ejercida de manera arbitraria y violenta. Tiene por vocación arreglar eso que del comportamiento de la mujer no se ajusta al “juego social”, en palabras de Bourdieu, y se conecta con jerarquías de género que construyen la identidad de lo femenino y masculino que es aceptable en el grupo social al que pertenecen.

⁴⁶ Myriam Jimeno, *Crimen pasional: contribución a una antropología de las emociones*, (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2004), 16.

⁴⁷ *Ibid.*

⁴⁸ *Ibid.*

1.3 Del crimen pasional al homicidio agravado

En las décadas del setenta y el ochenta para las mujeres los cambios en materia de acceso a la educación y al trabajo fueron avanzando. Esto trajo tensión a la familia por el tiempo de cuidado de los hijos, las labores de cuidado de la casa y por la libertad que experimentan las mujeres al tener su propio tiempo y dinero, entre otros. Las mujeres tuvieron que conciliar los deberes familiares y su desarrollo profesional, dando lugar a un nuevo tipo de pareja “parejas de doble carrera” en la que los dos miembros de la pareja trabajan y se les exige alta calificación y responsabilidad⁴⁹. Esto significó que algunos hombres tuvieran que involucrarse en labores de cuidado y crianza de sus hijos. A pesar de estos avances muchas formas se conservaron, como lo señala la profesora Yolanda Puyan al citar el trabajo de Guilles Lipovestsky:

...se habla mucho de nuevos hombres y nuevas mujeres, pero lo que nos rige sigue siendo una asimetría sexual de los roles afectivos, las costumbres igualitarias progresan, la desigualdad amorosa entre hombres y mujeres prosigue, si bien con una intensidad netamente menos marcada que en el pasado⁵⁰.

El miedo de algunos hombres al despliegue de la vida profesional de las mujeres se evidenció en un caso bastante renombrado para la época y que nos permite comprender que en estos casos la violencia letal contra las mujeres no solo sucede en personas de estratos sociales bajos, como algunos afirman. El caso que referencia la profesora Myriam Jimeno en su obra, sucedió en la ciudad de Bogotá en 1986. A continuación, la descripción de la víctima por una abogada penalista colombiana:

Micaela (nombre de la víctima) era una mujer profesional exitosa, participante de grupos feministas y en general, del medio social de las capas medias intelectuales colombianas...⁵¹

Su homicida Pablo, declaró lo siguiente:

Yo le dije a ella que tratáramos de organizar nuestra familia, porque ella pensaba irse con el niño y yo quería convencerla de que arregláramos, entonces ella me dijo que no, que era

⁴⁹ Mara Viveros, “Relatos e imágenes del amor en la segunda mitad del siglo XX”, *Historia de la vida privada en Colombia*, (Bogotá: Taurus, 2011), 325.

⁵⁰ Yolanda Puyana, et. al, “Cambios y permanencias en la paternidad y la maternidad”, (Bogotá: Almudena Editores, 2003), 46. <http://bdigital.unal.edu.co/1515/3/03CAPI02.pdf> (consultado el 11 de mayo de 2023).

⁵¹ Myriam Jimeno, “Crimen pasional: contribución a una antropología de las emociones”, 51.

demasiado tarde, que se iba antes de terminar mayo. Yo le dije que con ella el niño no iba a estar bien, entonces ella me dijo que cómo me atrevía a decir eso (...) eso me lo dijo en el carro, yo tenía un cuchillo en el bolsillo del saco y la maté, a cuchilladas, eso fue en (...)”⁵²

Sobre el arma:

la había comprado ocho días antes... el cuchillo no era para matarla a ella, el cuchillo era para matarme yo porque si ellos se iban mi vida no tenía sentido, y yo me di cuenta de que a ella no le importa nada nuestra vida, nuestro amor, yo no sabía qué después⁵³.

Sobre el crimen:

Le asestó una puñalada “en el pecho”. “Ella se puso a gritar, entonces yo le seguí pegando puñaladas” ... “no sé cuántas... estaba triste”⁵⁴

Este caso nos permite observar varios elementos de lo que hasta ese momento se podía pensar que era un “crimen pasional”: Micaela estaba decidida a terminar la relación con Pablo, ella no accedió a la propuesta de arreglar la relación. Pablo señaló que con ella el hijo no estaría bien, había comprado un cuchillo ocho días antes para acabar con su vida. Al no recibir una respuesta positiva de su propuesta, la mató con diecisiete puñaladas en la zona del pecho. Paseó varias horas por la ciudad, en el carro, con el cuerpo de Micaela y posteriormente decidió entregarse a la Policía. En su defensa en juicio citaron textos de psiquiatría criminal, así como del *delito emocional*, solicitaron piedad por el drama de Pablo y pidieron la mitad de la condena, querían declararlo “inimputable por haber padecido trastorno mental transitorio” ... “por estar abrumado por el sentimiento de culpa, vergüenza... y porque buscaba hundirse más”. De Micaela, Pablo señaló es:

implacable... actuaba con la mayor desconsideración, con orgullo, con omnipotencia ... yo no entendía por qué entre más concesiones hacía, más se me escapaba ella como el agua por una rendija, se me escapaba con la disculpa del trabajo (...) y nunca llegó el mínimo gesto de que ella quisiera cambiar sus actitudes en aras de la familia”⁵⁵.

En otra de sus obras la profesora Jimeno expone la entrevista que había hecho al perito forense del caso, el cual explicó lo sucedido de la siguiente manera:

(Al crimen pasional) lo considero un prototipo de delito emocional. (...) En el fondo (lo decisivo) es el miedo a la pérdida, es algo neurótico (...) En los crímenes emocionales hay

⁵² *Ibid.*, 55.

⁵³ *Ibid.*, 58.

⁵⁴ *Ibid.*, 59.

⁵⁵ *Ibid.*, 85 y 86.

sevicia, rabia. (...) La experiencia muestra que en los crímenes pasionales el criminal no vuelve a delinquir. ¿Para qué mandarlo tanto tiempo con otros delincuentes? El otro extremo era antes de 1980 cuando lo que había era tolerancia ante el crimen y casi pena de muerte por infidelidad (de la mujer). Pero en varios casos los autores no son delincuentes, ni peleadores. ¡Son dependientes del otro! El caso de Pablo fue un caso de temor al abandono⁵⁶.

Estas apreciaciones del perito como operador judicial del caso de Micaela coinciden con lo que la literatura de los penalistas señalaba: la emoción violenta arrebató la razón, por lo que se puede pensar inimputable, ya que fue movido por la ira y el dolor. Es bien dicente que el perito en el caso afirmara que *es un hombre que no debe ser castigado con severidad ni juntarlo con otros delincuentes*, e incluso pareciera que siente compasión por la dependencia de Pablo a Micaela y por el temor al abandono.

En Pablo, existía la necesidad de que Micaela priorizara a la familia en cambio de su trabajo. Mientras Micaela ganaba más dinero y tenía una mejor posición laboral que él, viajaba constantemente por trabajo, esta situación pareció chocarle en demasía a Pablo⁵⁷. Estos elementos hicieron que el juez considerara que:

(Pablo) *obró dolosamente (conociendo las consecuencias del acto, decidió hacerlo)* y, por tanto, *su comportamiento es culpable, no existe dentro del proceso ninguna prueba de carácter científico que lo coloque dentro de los inimputables* de que trata el art. 31 del CP y por lo tanto deberá estar sujeto a penas y no a medidas de seguridad... habiéndosele deducido circunstancias de agravación punitiva, la pena que debe imponérsele al procesado es de 18 años de prisión... pero con una rebaja de seis años de principio de favorabilidad... quedando en definitiva en 12 años de prisión, *por el delito de homicidio agravado... le suspendieron a Pablo la patria potestad de su hijo... y le impusieron pagar prejuicios*

⁵⁶ Myriam Jimeno, *Mente y cultura en el crimen pasional*, (Bogotá: Editorial Kimpres, 2009), 238-239.

⁵⁷ La profesora Yolanda Puyana señala en uno de sus trabajos que en los primeros momentos del ingreso de la mujer a la fuerza laboral, las mujeres cuestionaban su labor de cuidado y a la vez se entregaban al trabajo con el fin de aportar a la mejora de las condiciones de vida familiares, a pesar de la tensión que esto podía generar: “Con el trabajo remunerado por fuera del hogar la mujer tiene la oportunidad de cuestionar la crianza y socialización como única tarea femenina, aumentar su reconocimiento social y construir proyectos de vida alternativos o simultáneos a la maternidad. No obstante, cuando son afectadas por las representaciones tradicionales aún interiorizadas por ellas y se sienten como las únicas responsables del destino de la prole, ellas tienden a justificar su participación en el mercado laboral por sus hijos/as, argumentando que sus ingresos contribuyen a mejorar la calidad de vida de éstos. Al mismo tiempo, se debaten entre el trabajo remunerado y la atención de su prole sometidas a un grado muy alto de tensión y culpa”, distinto a lo sucedido con Micaela que estaba entregada a su trabajo, tenía la claridad de que no dependía de económicamente de su esposo y así estaba por terminar su relación con Pablo por medio de un divorcio, aspiración que su esposo no pudo soportar y decidió quitarle la vida, “Cambios y permanencias en la paternidad y la maternidad”, (Bogotá: Almudena Editores, 2003), 76. <http://bdigital.unal.edu.co/1515/3/03CAPI02.pdf> (consultado el 11 de mayo de 2023).

morales y materiales ... se encuentra plenamente demostrado (...) y el actuó con conocimiento y voluntad en la realización del hecho punible⁵⁸.

Por lo tanto, la sentencia de este caso puede considerarse un antecedente para el cambio en materia de derecho para la protección de la vida de las mujeres y comprueba que el avance profesional y la libertad de las mujeres puede resultar amenazante para los hombres, que desde su concepción patriarcal le tienen miedo al divorcio, al abandono de las mujeres de las tareas domésticas y de los hogares. Situación que queda bastante clara en la siguiente editorial del periódico *El Tiempo*:

Hay que defender el amor de la irrupción de terceros que vienen a echar por tierra la fidelidad conyugal. En una sociedad como la presente, sembrada de oportunidades, de estímulos y de bombardeos a los ojos y al corazón, en viajes, fiestas, oficinas, reuniones, cines y playas, los esposos deben velar por la guarda de los ojos y por la fidelidad del corazón. Los juegos con el amor se pagan caro y a veces en forma dramática e irremediable⁵⁹.

Posterior a este caso, la Constitución de 1991 trajo cambios fundamentales en la política, en la coordinación institucional, en la creación de herramientas para la defensa del ciudadano, como son la tutela, el referéndum y la consulta popular, entre otros. Conceptos como igualdad, derechos y deberes familiares indujeron una transformación en los roles sociales y en los bienes jurídicos protegidos:

Artículo 42. ...*La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley....

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil...

*Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil...*⁶⁰. (Cursivas de la autora)

⁵⁸ Jimeno, "Crimen pasional: contribución a una antropología de las emociones", 93 y 94.

⁵⁹ "Cultive el amor matrimonial", *El Tiempo*, 19 de enero de 1992.

⁶⁰ Constitución Política de Colombia de 1991.

Este artículo declaró la vida de la familia como pilar fundamental de la sociedad colombiana, otorgándole derechos y deberes y por primera vez en nuestro país se dijo que cualquier conducta violenta dada en la familia acarrearía sanciones. También reglamentó la vida en pareja y sus dinámicas. Sin embargo, al poner toda la carga sobre la familia se promocionan ideas que justifican las violencias, el irrespeto y las vulneraciones a las mujeres, así como a los hijos. La familia sigue siendo una institución patriarcal porque en la mujer reposa la responsabilidad de su funcionamiento, así como el desarrollo de los hijos e hijas que los prepara para que en el futuro se vuelvan ciudadanos. Por lo tanto, cualquier cosa que salga mal en los ellos, será responsabilidad de las mujeres que fungen como garantes y se reproduce lo que la profesora Puyana llama familismo:

Persiste sin embargo una utilización de la visión de la familia a la que se le atribuyen funciones económicas, afectivas y éticas ligándola al contexto social en calidad de núcleo. Con dichas visiones denominadas como familismo, la derecha preocupada por las demandas del movimiento de mujeres y la población LGTBI impuso cuestionamientos homofóbicos y sexistas denominados como ideología de género. Como consecuencia de esta visión y cuando por múltiples dificultades contextuales emergen problemas sociales, en especial a las nuevas generaciones, las argumentaciones son continuas, desencadenándose una culpabilización hacia la familia, que termina siendo hacia las mujeres, quienes en su calidad de madres deberían garantizar y defender el orden social, pero no lo hacen⁶¹.

1.4 El crimen pasional en los medios de comunicación

Como lo mencioné anteriormente, los medios de comunicación son una fuente para conocer este tipo de violencias. Desde la década del setenta en adelante los periodistas se interesaron en este tipo de violencia por su especificidad y la rapidez con la que se produce la noticia, constituyéndolo un tema central para el periodismo judicial que:

(...) busca, procesa y redacta la información procedente de las inspecciones y estaciones de policía, juzgados, tribunales, Corte Suprema de Justicia, Concejo de Estado, instituciones militares y departamentos adscritos al Ministerio de Justicia. Dicha información se refiere a robos, crímenes, atracos, secuestros, procesos, sentencias, reformas a la justicia, doctrina y jurisprudencia⁶².

⁶¹ Yolanda Puyana Villamizar. El familismo, sus fuentes y su articulación con la legislación colombiana. (Cartagena: *Revista Palabra, Palabra Que Obra*, Volúmen 19(1), 42–61, <https://doi.org/10.32997/2346-2884-vol.19-num.1-2019-2466> (consultada el 11 de mayo de 2023).

⁶² Seminario Nacional de Periodismo Judicial, *Memoria*, (Bogotá: Círculo de periodistas, 1983), 8.

El diario colombiano *El Espacio* hizo un gran cubrimiento en estos casos. Algunos periodistas judiciales aprendieron del lenguaje de sus fuentes: abogados, policías y entes del gobierno para hacer sus noticias, pero también contribuyeron de amplia manera en la representación de víctimas como mujeres de mala conducta, que era necesario corregir por el bien de la familia y de los hombres como victimarios, que por el dolor del comportamiento de sus parejas perdieron la razón y acabaron con la vida de ellas.

Como lo vemos a continuación en algunos titulares de noticias publicadas en *El Espacio* en las décadas del ochenta y noventa:

“Tragedia Pasional en Bogotá. Quería matar... y hasta morir por el amor de joven de 15 años”; “Locura de celos. Mató mujer y se suicida”; “Por celos mató a joven esposa”; “El amor se escribe con sangre. A puñal mató a su amante. En una discusión el hombre acabó con la vida de su compañera”; Final trágico de un amor no correspondido. Tragedia pasional en Cali. Un hombre mata a su enamorada, y luego se pega un tiro”; “Por los malditos celos. Hombre mata a su esposa. De 22 machetazos le destrozó el rostro y le cercenó un seno”; “Frente a los hijos degolló a la mujer. Horrible crimen pasional. El asesino, después de consumado el hecho, huyó”; “¿No me amas? Entonces... ¡Te mato!”; “Escondió el cadáver para que no lo descubrieran. La historia macabra de un hombre que asesinó a su esposa. El cable de una grabadora, el arma escogida para el crimen”; “Burbujas se volvieron de muerte. Al son de Juan Luis Guerra. Enfurecido por celos, mató a una mujer”; “Tragedia pasional por sexo. Él mató a su mujer porque lo rechazaba”; “Tragedia pasional entre dos ancianos. Absurda historia de amor”; “¡Tragedia Pasional en la... cama! Asesinado un amante. El marido cornudo llegó cuando hacían el amor”; “Asesinó esposa a tiros. En plena calle, en el barrio Perdomo. La joven iba acompañada de su nuevo amor”; Ya estaban separados el agente y la esposa. Por fortuna, el hijo del matrimonio se salvó y se refugió en el apartamento de unos vecinos”; “Oyendo vallenatos asesinó a su mujer. Tragedia pasional. Delante de los hijos y de un cuñado la mató a navajazos”; “A bala la mató a la vuelta de la casa. Luego de una corta separación. La chica, de un Casa digno, vendía chance. El tipo ya la había amenazado”⁶³ (Cursivas de la autora).

Las partes de las frases que están en cursivas las uso para describir los elementos de lo que, por mucho tiempo, ha sido conocido y aceptado como “crimen pasional”. El medio de comunicación señala algunos motivos por los que los hombres matan a las mujeres: por portarse mal, por sentir celos que los enloquecen, por un amor no correspondido, por discutir, por dejar de amar, por la existencia de una nuevo amante o pareja, por separarse, etc.

⁶³ *El Espacio*, 28 de octubre de 1983; 26 de noviembre de 1983; 28 de julio de 1984; 21 de septiembre de 1987; 20 de noviembre de 1987; 9 de junio de 1989; 3 de noviembre de 1989; 21 de marzo de 1990; 23 de junio de 1990; 13 de noviembre de 1990; 3 de diciembre de 1990; 23 de febrero de 1991; 1 de marzo de 1991; 24 de noviembre de 1992; 14 de abril de 1994; 19 de mayo de 1994; 24 de octubre de 1995; respectivamente.

Esto nos permite observar que, aunque el crimen pasional es algo que se rechaza socialmente, en ciertos grupos sociales el uso de la violencia es permitido porque hace parte de la reprimenda que dan algunos hombres a las mujeres por no comportarse de acuerdo con sus expectativas en el enamoramiento, noviazgo y matrimonio. Es una forma de reafirmar el poder y la propiedad de los hombres sobre las mujeres.

Algunos matan a las mujeres y huyen, otros se entregan o se suicidan. Usan armas de fuego, cables, su propio cuerpo, navajas, machetes, puñales con sevicia: dieciocho puñaladas, veintidós machetazos, cuarenta machetazos, etc. Las mujeres son asesinadas en algunas ocasiones bailando canciones que hablan de amor hasta la muerte, que se vuelven un estribillo que los homicidas argumentan en el momento de su captura:

“Margarita es mía para toda la vida, o no lo será de nadie”; “Me las vas pagar si no te casas conmigo, no lo harás con nadie, te voy a matar, vas a ver”; “Mantén las esperanzas de que ella me prestara atención”; “Yo tiré a matarla, porque no me aceptaba. Y yo, no pude resistir su rechazo”; “Si no me quieres te mato”⁶⁴.

Estas afirmaciones de los agresores guardan relación con ideales del amor romántico, ese amor que desde la iglesia se dice que debe ser para siempre, que nos complementa, que debe ser correspondido, que no aguanta rechazos. Cuando estas promesas del amor romántico no se cumplen, el mito de la felicidad a través del matrimonio se pierde como lo señala Coral Herrera:

No nos cuentan qué hay después de la boda porque no es el paraíso de armonía que nos habían prometido. No es la fuente de felicidad absoluta, y pronto nos damos cuenta de que el amor está mitificado en nuestra cultura. Ocultando los problemas, el mito permanece siempre puro e incorruptible ante el paso del tiempo; su función, entre otras, es que todo siga todo tal y como está⁶⁵.

Con motivos y frases aleccionadoras como estas:

⁶⁴ *El Espacio*, 12 de abril de 1983; 28 de octubre de 1983; 20 de noviembre de 1987; 21 de marzo de 1990; 13 de noviembre de 1990; respectivamente.

⁶⁵ Coral Herrera, *El amor romántico perjudica seriamente la igualdad*, <https://haikita.blogspot.com/2012/07/el-amor-romantico-perjudica-seriamente.html> (consultada el 8 de septiembre de 2022).

“...sí, sí, yo la maté. Ella se estaba portando mal y por esa razón la maté. Tengo ocho hijos y no es justo que ella se portara en la forma como lo estaba haciendo”; “Reclamo la defensa de mi honor de macho”; “Para que vea que con el amor de los machos no se juega”⁶⁶.

Las anteriores noticias sirven para ver cómo se encontraba normalizada y justificada la violencia de los hombres a las mujeres. Estas frases funcionan como justificación de los hombres al reclamar el control y derecho que tienen sobre la vida de las mujeres y como un aviso de que si es alterado se corrige con la muerte. Frases muy parecidas en los periodistas al referirse al amor, a los problemas de pareja con un lenguaje cargado de adjetivos: el amor es trágico, por el amor se enloquece, en nombre del amor se mata, etc.

En las noticias encontradas se hicieron explícitos los roles de pareja, las expectativas amorosas y sexuales de las víctimas y victimarios. Encontramos pocos casos en los que la mujer mató a su esposo, los periodistas nombran a las mujeres como ángeles del hogar y después del crimen señalan que son criminales peligrosas:

...a las mujeres que deciden matar a su esposo, el periódico las describe como mujeres cansadas del maltrato a ellas o a sus hijos, de los celos de sus parejas, de la falta de dinero para el hogar... antes del crimen se les describe como mujeres bellas, angelicales, alegres y después de cometer el crimen se vuelven criminales peligrosas. El crimen pasional se construye para mujeres y hombres desde la oposición de lo bueno y lo malo, del ángel y el demonio⁶⁷.

Se debe tener en cuenta la relación del periodismo judicial con los eventos de violencia contra la mujer y la manera en la que dichas noticias se hacían, ya que “El crimen pasional contenía unas características propias que no reunían otro tipo de crímenes y así se difundió durante muchos años en los medios de comunicación”⁶⁸. En las entrevistas hechas a los penalistas para la publicación del Seminario de Periodismo Judicial, celebrado en Sasaima en 1998, algunos de ellos señalaban:

...el manejo de los hechos se realiza de manera anecdótica, e irresponsable, tratando los homicidios de espectacularidad revestida de tintes alarmistas y falsos... un error cometido frecuentemente es adelantarse a los resultado de la investigación... Desconocen el proceso,

⁶⁶ *El Espacio*, 24 mayo de 1977; 7 de julio de 1989; 23 de agosto de 1993; respectivamente.

⁶⁷ Carolina López Durán, *La misma mano que te acaricia, es la misma que te mata: Representaciones del crimen pasional en el periodismo judicial, periódico El Espacio: Bogotá, 1965-1995*, (Bogotá: Universidad del Rosario, 2014), 80.

⁶⁸ Rosa Rodríguez, “Del crimen pasional a la violencia de género: evolución y su tratamiento periodístico”, *Ámbitos*, núm. 17 (2008): 173.

se condena al sindicado sin ser juzgado y deforman la opinión... al conversar con los sindicados los coloca en una situación difícil de rendir indagatoria o al dar una declaración, porque generalmente los jueces leen la prensa y se forman también un criterio bueno o mal con respecto a lo que el sindicado, o el testigo, o la persona que va a comparecer ante el juez, dice... los periodistas judiciales de nuestro país violan la reserva del sumario, siendo los informantes en muchos casos los secretarios de los juzgados o los escribientes... el amarillismo se halla asociado al sensacionalismo y la inexactitud y que corresponde a criterios mercantilistas y publicitarios⁶⁹.

Así, al finalizar la década del noventa vemos que en los medios de comunicación y en especial en las noticias judiciales hay una tendencia a la inmediatez, a la estereotipación de hombres y mujeres en el contexto de las relaciones de pareja, a una naturalización de la violencia contra las mujeres, una preocupante desinformación a los lectores producida por el grado de inexactitud y desconocimiento de los periodistas en las investigaciones judiciales; temas aún vigentes y pendientes de solucionar.

Cuando en los medios de comunicación hay noticias sobre crímenes pasionales estos nos hablan de una crisis en las nociones de la pareja, del amor, de la familia, de las relaciones que no funcionan de acuerdo con las expectativas y roles que desde la cultura patriarcal hemos aprendido y desde la que se espera que nos comportemos. Florence Thomas en uno de sus textos dice que, de las relaciones felices en el amor no se habla, no las conocemos ni se vuelven noticias, mientras que, del desamor, el desencuentro y el abuso conocemos como sociedad, en sus palabras:

El discurso amoroso está inmóvil, cerrado sobre sí mismo, resignado a estar confinado exclusivamente en la pareja heterosexual con proyecto de descendencia, pero fuera de las utopías y por ende fuera de la Historia. En relación con el amor, los responsables de los medios tienen los ojos cerrados; no quieren saber. No quieren saber de su eterna historia de amor que hace parte de una cultura actual de intolerancia, del desamor y de la violencia⁷⁰.

⁶⁹ Seminario Nacional de Periodismo Judicial, *Memoria*, (Bogotá: Círculo de periodistas 1983), 37-40.

⁷⁰ La autora investigó sobre las nociones del amor desde los medios de comunicación, usando: la radio, revistas feministas y fotonovelas, televisión y publicidad impresa. En su obra usa el concepto de cultura con el fin de ver los significados y el sentido de las expresiones del amor en estas fuentes y resalta que se ve la desigualdad en las relaciones entre hombres y mujeres, en donde se acepta la violencia como mecanismo de solución para el desamor. Florence Thomas, *Los estragos del amor. El discurso en los medios de comunicación*, (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1994), 201.

1.5 El papel de los feminismos latinoamericanos en el reconocimiento de las Violencias Contra las Mujeres

Michelle Perrot afirma, citando a Anne-Marie Sohn y Françoise Thélamon, que el feminismo constituye “una forma de toma de conciencia, de identidad, un intento de memoria –y sobre todo de relectura– de los acontecimientos y de la evolución con la vara de la diferencia de los sexos, es decir, el *género*. A su lado se despliega una historia de los hombres y de su masculinidad”⁷¹. El aporte que se hace desde los movimientos feministas y las organizaciones de mujeres en los temas de violencias contra las mujeres y feminicidios es insistir en la necesidad de especificar las distintas violencias a las que nos enfrentamos las mujeres a lo largo de nuestro ciclo vital y sobre su práctica sistemática, a partir de una serie de conceptos que evidencian la asimetría de poder entre mujeres y hombres, como producto de una ideología patriarcal.

Se trata de entender qué es común en la forma en la que nuestros cuerpos y mentes han sido usados, maltratados y violentados, incluso de manera letal por algunos hombres, para hacer una relectura de lo que han sido las violencias en la familia, o la pareja, de las agresiones sexuales en ese mismo contexto, de los insultos, del ejercicio de poder en el matrimonio, del control económico y los bienes, etc., se trata entonces de evidenciar el carácter androcéntrico del derecho y visibilizar las relaciones que el poder ocultas⁷².

Cuando las mujeres llamamos la atención sobre la muerte de mujeres, algunos señalan que a los hombres también los matan y de manera violenta y sí, es cierto. Frente a esta afirmación, lo que debemos tener en cuenta es que a los hombres los matan otros hombres y por diversas razones, entre ellas: riñas, sicariato, negocios, venganzas, etc. Mientras que a las mujeres nos matan los hombres, esos hombres que al inicio de una relación amamos, confiamos, con los que proyectamos una vida juntos, estos son: novios, esposos, exparejas, examantes o hermanos, amigos, pretendientes o algunos desconocidos, hombres a los que

⁷¹ Michelle Perrot, *Mi historia de las mujeres*, (México: Fondo de cultura, 2008), 216.

⁷² Alda Facio, *Hacia otra teoría crítica del derecho. Fisuras del patriarcado. Reflexiones sobre feminismo y derecho*, (Quito: Conamu, 1990), 18.

les pareció que algo de nuestra vida tenían que someter o acabar, como lo veremos el en Caso de Campo Algodonero en el que la Corte Interamericana, de la mano de académicas y feministas mexicanas que hicieron parte de la *Comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la república mexicana y a la procuración de justicia vinculada*, indicaron:

(...) en México aparecen hombres decapitados, encostados, destrozados, torturados, todos los días, es una brutalidad de violencia criminal entre los hombres, pero insistíamos nosotras: “*ésta en su mayor parte es una violencia ejercida por hombres contra mujeres, pero no sólo por hombres, por hombres colocados en supremacía social, sexual, jurídica, económica, política, ideológica y de todo tipo, sobre mujeres en condiciones de desigualdad, de subordinación, de explotación o de opresión, y con la particularidad de la exclusión*”⁷³.

La muerte violenta de mujeres está imbricada en relaciones de subordinación, empobrecimiento, abuso sexual, abandono estatal, entre otras razones, mientras que la muerte de los hombres tiene relación con la violencia que se da en la calle, por venganza posicionamiento social y control territorial. Hombres y mujeres mueren en distintas formas y contextos, que nos recuerdan el rol de género y la violencia inscrita en nuestros cuerpos.

En esta Comisión se encontraba Marcela Lagarde quien estudió y adaptó el término *femicide* usado por Jane Caputi y Diana Russell en el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, en 1976, y reformulado así en 1990: “El asesinato misógino de mujeres por hombres, máxima manifestación de odio, discriminación y violencia contra una mujer por el hecho de ser mujer”. Caputi y Russell señalaron que las mujeres viven en un *continuum de violencia* que incluye una amplia variedad de abusos verbales, físicos, acoso sexual, operaciones ginecológicas, heterosexualidad y maternidad forzada, psicocirugía, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento⁷⁴, expresiones de violencia diversas que no son inconexas y pretenden preservar el *statu quo* de género, obligando a las mujeres a aceptar las reglas masculinas. (Traducción y parafraseo de la autora).

⁷³ Marcela Lagarde, “Del feminicidio al feminicidio. Desde el jardín de Freud”, *Número 6* (2006): 221.

⁷⁴ Jane Caputi y Diana E. H. Russell, "Femicide: Speaking the Unspeakable". En: Radford, Jill and Diana E. H. Russell, *Femicide: The Politics of Woman Killing*, (New York: Twayne Publishers, 1992).

Se trata entonces de llamar la atención en que *ser mujer en algunos contextos supone y aumenta el riesgo de perder la vida*, esto porque algunos hombres ven la vida de las mujeres como un objeto de su posesión, que requieren tener bajo su control, porque somos objeto de castigo, venganza, retaliación cuando desafiamos el *orden patriarcal*. Este hace referencia al privilegio de la familia como titular de los derechos y punto de edificación de un sistema de valores, indistintamente de lo que suceda con sus integrantes.

Marcela Lagarde tradujo el término y lo adaptó para su uso en México y Latinoamérica, como *feminicidio*, con el fin de que no se confundiera con un homicidio femenino, sino que el término tenga en cuenta la especificidad del mismo, el contexto en el que sucede, el tipo de relación en el que se da y demás características. No tener en cuenta estas condiciones en las que se produce el asesinato de las mujeres por el hecho de ser mujeres hace que estemos doblemente expuestas a los victimarios, pero también a la violencia institucional, a la falta de investigaciones imparciales, a la duda sobre la conducta femenina, entre otros. La autora señala que la violencia institucional por la que pasan las víctimas que conduce a que estos crímenes queden impunes, propuso la siguiente hipótesis:

Hipótesis: si tuviéramos un Estado distinto, si las instituciones estuvieran para que las mujeres pudiesen tener acceso a la justicia conforme al derecho, si la justicia fuera exigible realmente, probablemente estaríamos en otra cosa en relación con los homicidios de niñas y mujeres. En México la impunidad es parte del feminicidio y por eso partimos de la definición de violencia institucional, la discriminación en la impartición de justicia, la discriminación en las averiguaciones, en los peritajes; en todo el proceso hay una mirada profundamente misógina⁷⁵.

En el caso de México la Comisión buscaba entender qué pasaba con las 1.205 niñas y mujeres que fueron asesinadas en Ciudad de Juárez, buscaba saber cuántas eran con exactitud y quiénes era cada una de ellas, que según el Instituto Nacional de Geografía y Estadística murieron en el 2004. En los hallazgos de la investigación lograron identificar a las y los funcionarios quienes, por su negligencia, omisión y/o involucramiento tuvieron que ver con estas muertes. Encontraron que no hay una correlación entre el tipo de violencia, el grado de violencia en los cuerpos, que no eran considerados como feminicidios, que no hay una edad particular, que no todas las mujeres muertas trabajan en

⁷⁵ Marcela Lagarde, *Desde el jardín de Freud*, 223.

maquillas y que sus muertes no se produjeron porque se fueran a beber después de trabajar, encontraron que:

Que la mayor parte de las mujeres víctimas de homicidios dolosos o culposos en México han sido víctimas de sus conocidos, de sus próximos, parientes o personas que están en relación con ellas, todo tipo de parientes, hermanos, padres, padrastros, primos, hijos y, desde luego, sus parejas, exparejas, preparejas, post... *Ese es el grado de propiedad de los hombres sobre las mujeres*⁷⁶. (Cursivas de la autora)

Se trata entonces de una violencia que reclama la propiedad del cuerpo, de los sentimientos, del tiempo y el deseo de las mujeres, que exige a las mujeres cierto tipo de comportamiento y que marca por medio de la violencia diaria todo lo que no se ajuste a los cánones de la familia, fidelidad, etcétera, como lo vemos en la siguiente cita de Segato sobre los *feminicidios*:

...son claramente crímenes de poder, es decir, crímenes cuya dupla función es, en este modelo, simultáneamente, la retención o manutención y la reproducción del poder. La sanción sobre el cuerpo de la mujer es un lugar privilegiado para significar el dominio y la potencia cohesiva de una colectividad, y prácticas de larguísima duración histórica confirman esta función de la capacidad normativa (y hasta predatoria) sobre el cuerpo femenino como índice de la unión y fuerza de una sociedad⁷⁷.

Por lo tanto, desde los feminismos y las organizaciones de mujeres se cree que exponer el *continuum de violencia* al que las mujeres están expuestas, evidencia el poder de los hombres y de la comunidad sobre el comportamiento y el cuerpo de las mujeres, en donde lo femenino parece poner en aprietos a la sociedad y por eso es mejor callarnos, aleccionarnos o matarnos. Algunas autoras señalan que esta es una operación que “desenmascara el patriarcado con el fin de mostrar la dimensión política de los asesinatos de las mujeres”. Rita Laura Segato dice que:

La relevancia estratégica de la politización de todos los homicidios de mujeres en este sentido es indudable, pues enfatiza que resultan de un sistema en el cual poder y masculinidad son sinónimos e impregnan el ambiente social de misoginia: odio y desprecio por el cuerpo femenino y por los atributos asociados a la feminidad⁷⁸.

En décadas anteriores los medios de comunicación enfatizaban que los “crímenes pasionales” ocurrían por celos, traiciones, exceso de amor, miedo, etcétera, desconociendo

⁷⁶ *Ibid.*, 224.

⁷⁷ Rita Laura Segato, “Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente”, *Serie Antropológica* 401, 2006: 6.

⁷⁸ *Ibid.*, 3.

el contexto de violencia en el que vivían las parejas y en especial las mujeres, por el estricto cumplimiento del código de honor masculino y las ideas de un amor romántico, que señalaba “si no eres mía no eres de nadie”.

Al mostrar la especificidad de la violencia contra las mujeres se busca: “demarcar, frente a los medios de comunicación, el universo de los crímenes del patriarcado e introducir en el sentido común la idea de que hay crímenes cuyo sentido pleno solamente puede ser vislumbrado cuando es pensado en el contexto del poder patriarcal”⁷⁹.

Este demarcamiento de la violencia contra la mujer y los feminicidios ante los medios de comunicación, así como los cambios desde la ley en pro de los derechos humanos, los derechos de las mujeres y la protección de su vida, son procesos que van sucediendo de manera lenta en los grupos sociales y pueden requerir de varias décadas para que se perciban los cambios.

La referencia a la *misoginia* de los hombres guarda relación con “la infracción femenina a las dos leyes del patriarcado: la norma del control o posesión sobre el cuerpo femenino y la norma de la superioridad masculina”⁸⁰. Esta infracción es ampliamente castigada en los códigos de honra masculina y familiar que fueron mencionados anteriormente y nos pone presente que los actos de violencia contra la mujer y el feminicidio se producen cuando el poder de los hombres en la vida de las mujeres está puesto en riesgo. Segato señala que suceden cuando se desafía el delicado equilibrio asimétrico, se trata de proteger la retención y reproducción del poder masculino⁸¹.

Para darle mayor sentido a lo anteriormente expuesto por activistas y académicas feministas, aclararé que en el caso mexicano las mujeres fueron secuestradas por meses, sus

⁷⁹ *Ibid.*, 4.

⁸⁰ *Ibid.*

⁸¹ *Ibid.*

familiares hicieron las respectivas denuncias por desaparición e iniciaron su propia búsqueda sin ayuda del Estado y días después sus cuerpos fueron encontrados con signos de violencia, violación, abusos sexuales, tortura y mutilaciones. Los representantes de las víctimas indicaron que:

“los homicidios y desapariciones de niñas y mujeres en Ciudad Juárez, son la máxima expresión de la violencia misógina”, razón por la que alegaron que esta violencia se ha conceptualizado como feminicidio. Según explicaron, éste consiste en “una forma extrema de violencia contra las mujeres; el asesinato de niñas y mujeres por el solo hecho de serlo en una sociedad que las subordina”, lo cual implica “una mezcla de factores que incluyen los culturales, los económicos y los políticos”. Por esta razón, argumentaron que “para determinar si un homicidio de mujer es un feminicidio se requiere conocer quién lo comete, cómo lo hace y en qué contexto”. Indicaron que aun cuando no siempre se tiene toda la información disponible en los crímenes de este tipo, existen indicadores tales como las mutilaciones de ciertas partes del cuerpo, como la ausencia de pechos o genitales⁸². (Cursivas de la autora)

Se responsabilizó al Estado por:

la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición [...]; la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos [...], así como la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada⁸³.

A mujeres y niñas a las que se les violaron los siguientes derechos:

La Comisión solicitó a la Corte Interamericana que declare al Estado responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 19 (Derechos del Niño) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, y el incumplimiento de las obligaciones que derivan del artículo 7 de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante “Convención Belém do Pará”⁸⁴).

Por esto, como puntos resolutorios el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad en la muerte de las mujeres y niñas del caso, señaló que incumplió con su deber de investigar y garantizar los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal de las víctimas,

⁸² Caso González y otras “Campo Algodonero” vs. México. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Sentencia del 16 de noviembre de 2009: 43.

⁸³ *Ibid.*, 2.

⁸⁴ *Ibid.*, 6.

violó el deber de no discriminarlas, violó los derechos del niño, el derecho a la integridad personal y dispuso que:

se deberá remover todos los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales (...) la investigación deberá incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para lo cual se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona; realizarse conforme a protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos de esta Sentencia (...) deberá asegurarse que los distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación y los procesos judiciales cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial (...) El Estado debe continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos⁸⁵.

Julia Monárrez quien actuó como perito en este caso, señaló un punto importante que debe ser tenido en cuenta en la violencia contra las mujeres y el feminicidio, definiéndolo como un fenómeno social: “(...) ligado al sistema patriarcal, que se predispone en mayor o menor medida a las mujeres para que sean asesinadas, sea por el *sólo hecho de ser mujeres, o por no serlo de manera «adecuada»*. *La falta de adecuación presupone que la mujer «se ha salido de la raya» y ha traspasado los límites de los establecido*”. (Cursivas de la autora)

Monárrez agregó a esta característica de los feminicidios que pueden ser: *íntimos, sexuales sistémicos o por ocupaciones estigmatizadas*, esto según los hechos que se presentaron antes por el o los perpetradores⁸⁶. A esta definición es importante agregar que los feminicidios se presentan en *ámbitos privados y públicos*⁸⁷, que estos *son cometidos por miembros cercanos a la víctima*, como lo he señalado en el texto, pero también por *acosadores, agresores sexuales y/o violadores*, y también que en muchos casos *muere la*

⁸⁵ *Ibid.*, 151-156

⁸⁶ Julia Monárrez Frago, Feminicidio sexual serial en Ciudad de Juárez, 1993-2011. *Revista Debate Feminista*, año 13, volumen 25. (2002): 286.

⁸⁷ Santiago Massolo, *La violencia contra la mujer. Entre lo público y lo privado*, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26675.pdf> (consulta el 7 de junio de 2022).

víctima y las/los que trataron de evitar⁸⁸ el feminicidio. Sentencias como la de Campo Algodonero vs. México resaltan otra característica de estos crímenes, *se trata de muertes sistemáticas y ejemplarizantes*⁸⁹ cometidas por varones sobre el cuerpo y la vida de las mujeres.

El caso de Campo Algodonero es uno de los tantos casos sucedidos en Latinoamérica por los que los Estados han tenido la obligación de responder cuando se trata de violencias contra las mujeres, niñas y feminicidios. Este tipo de casos se les considera emblemáticos⁹⁰ porque permiten cambios y mejoras sustanciales en los derechos humanos y de las mujeres. Sin embargo, el punto más significativo es lograr que los Estados garanticen lo que en las leyes se encuentra escrito para que las mujeres podamos tener una vida libre de violencias.

Organizaciones internacionales de protección de los derechos humanos y de las mujeres elaboran diversos protocolos para la aplicación de estas leyes y, a la vez, acostumbran a revisar su cumplimiento emitiendo alertas a la comunidad internacional y a la ciudadanía sobre el goce de estos derechos, y también construyendo conocimiento alrededor de este tipo de casos para mejorar su aplicación.

Es de vital importancia tener en cuenta que desde finales de los noventa y la década del 2000 se viene dando un giro en la atención mediática y legal de estos tipos de violencias. Como sociedad cada vez nos apartamos más del término “crimen pasional”, de calificar los actos violentos como una “locura temporal”, “primitiva” o una “psicopatía” y de las valoraciones de expertos del Instituto Colombiano de Medicina Legal, INMLCF, sobre la salud mental del agresor. Para reconocer que las mujeres podemos ser vulneradas y

⁸⁸ PNUD, “El feminicidio en Chile”. *Boletín informativo del Sistema de Naciones Unidas para el Desarrollo*. Sede Chile, número 5, septiembre-octubre de 2004. www.pnud.cl (consultada el 28 de mayo de 2022).

⁸⁹ *Ibid.*

⁹⁰ El juicio Akayesu, 1998: violencia sexual como violencia de género y genocidio, la Sentencia Celebici, 1998: violación y tortura, la Sentencia Furundzija, 1998: violación como genocidio, Caso penal Miguel Castro Castro, 2006: primera aplicación de la Convención de Belém do Pará, AT contra Hungría, Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y Recomendación 19 sobre violencia con las mujeres, 2005, María Da Penha Fernandes contra el Estado de Brasil, 2001: violencia contra las mujeres en el ámbito privado y principio de la debida diligencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos caso González y otras (Campo Algodonero) con México, 2009, entre otros.

discriminadas de múltiples maneras y que atender o corregir estas situaciones requiere de un acompañamiento del Estado, de las y los operadores jurídicos a la sociedad para evidenciar estas violencias, las valoraciones de expertos psicólogos y psiquiatras ahora centran su atención en el nivel de afectación que los hechos violentos han producido en la víctima, en las mujeres, niñas y niños que la han presenciado.

Así, el término de Violencias Contra las Mujeres, VCM, cobra vigencia y se hace cada vez más específica en la descripción de sus elementos: estas violencias ocurren en el ámbito familiar o público, pueden ser perpetradas por particulares o por el mismo Estado, las víctimas acostumbran a estar en diversas etapas de desarrollo y situaciones de vida, en donde se presenta, en la mayoría de los casos, una violencia desmedida previa que puede durar muchos años y que va en incremento. En estas muertes se evidencia una violencia particular sobre el cuerpo femenino.

En este punto se vuelve crucial evitar la impunidad en los casos de VCM, niñas y feminicidio, como lo señala el secretario general de las Naciones Unidas:

La impunidad por la violencia contra la mujer agrava los efectos de dicha violencia como mecanismo de control de los hombres sobre las mujeres. Cuando el Estado no responsabiliza a los autores de actos de violencia y la sociedad tolera expresa o tácitamente a dicha violencia, la impunidad no sólo alienta nuevos abusos, sino que también transmite el mensaje de que la violencia masculina contra la mujer es aceptable o normal. El resultado de esa impunidad no consiste únicamente en la denegación de justicia a las distintas víctimas/sobrevivientes, sino también en el refuerzo de las relaciones de género reinantes y asimismo reproduce las desigualdades que afectan a las demás mujeres y niñas⁹¹. (Cursivas de la autora)

En el caso *María Da Penha Fernandes vs. Brasil* la justicia tardó veinte años para establecer la responsabilidad penal del agresor por la tentativa de homicidio, observando que el nivel de las agresiones se fue incrementando y en más de una ocasión estuvo en peligro de muerte, así se pudo demostrar la tolerancia del Estado frente a la violencia sufrida por la víctima.

⁹¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del secretario general, Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, 6 de julio de 2006. En: *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. <https://www.ohchr.org/> (consultado el 4 de julio de 2022).

Este cambio en el discurso alrededor de los derechos de la mujer a una vida libre de violencias evidencia el trabajo hecho desde los feminismos, las organizaciones de mujeres y la academia para poner en claro que los hombres violentos han ejercido diversas formas de controlar la vida de las mujeres y que se hace necesario no consentir o justificar estos actos porque atentan contra la libertad y la vida de las mujeres. Se nos pide a la sociedad, como a las y los operadores jurídicos dejar de normalizar la violencia, denunciar para que así se pueda garantizar un trato justo para las víctimas.

1.6 Conceptos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, para investigar las Violencias Contra las Mujeres, VCM

Los organismos internacionales de protección enfatizan en la relación entre discriminación de género y las VCM y señalan la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia, de garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, así como el deber de prevenir los factores de riesgo, de modificar, transformar y poner fin a los estereotipos de género negativos, de la obligación de investigar y sancionar los hechos, el deber de garantizar una reparación justa y eficaz, de tener una independencia funcional y material de las instancias y de realizar investigaciones oportunas y oficiosas, así como de garantizar la calidad de la investigación penal.

El principio de la debida diligencia ha tenido un desarrollo en el derecho internacional de larga data cuando se requiere el arbitraje de otros países para resolver ciertos casos. En este tipo de violencias contra las mujeres el desarrollo legal consignado en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Convención de Belém do Pará y el caso María da Penha Maia Fernandes (Brasil) tienen un carácter vinculante para todos los países con el objetivo de

prevenir, erradicar, investigar, sancionar y reparar las violencias contra las mujeres, incluyendo el feminicidio. En el caso de Brasil se estimó que:

Brasil no había actuado con la debida diligencia para impedir un caso de violencia doméstica y responder a él a pesar de las pruebas evidentes que existían contra el acusado y la gravedad de los cargos. La Comisión estimó que el caso podría considerarse como parte de un cuadro persistente y general de negligencia y falta de adopción de medidas efectivas por el Estado para enjuiciar y condenar a los agresores, y que el caso implicaba no sólo un incumplimiento de la obligación de enjuiciar y condenar sino también de la obligación de impedir esas prácticas degradantes⁹².

Se requiere entonces que los Estados elaboren e incluyan en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, para garantizar la vida de las mujeres, que se adopten medidas para que los agresores se abstengan de realizar cualquier conducta violenta contra las mujeres y su propiedad y sea castigado por su conducta, se establezcan procedimientos legales como: medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos, que se realicen investigaciones idóneas y específicas para estas violencias, que las investigaciones arrojen formas de indemnizar o restablecer los derechos de las víctimas y garantizar que todo esto se realice en un tiempo oportuno antes de que la vida de las mujeres se pierda en una acción violenta de su agresor.

Garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de VCM es un tema fundamental. Se requiere que los Estados estén en permanente formación para que las y los operadores judiciales, como las víctimas, identifiquen estas situaciones, puedan ejercer acciones para el cuidado de su vida y se puedan acercar al Estado con el fin de proteger su vida y la de sus hijos. Así, se demanda que las y los funcionarios atiendan a las denunciadas de manera eficaz, libres de discriminaciones y prejuicios sobre su conducta, los roles y su cumplimiento y que en ningún momento se obstaculice el derecho a la justicia en mujeres, niños, niñas y adolescentes.

⁹² Yakin Ertürk. *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*. Integración de los Derechos Humanos de la mujer y la perspectiva de género: violencia contra la mujer la norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer, 8, <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-violence-against-women> (consultada 1 de agosto de 2022.)

Los Estados también tiene *el deber de prevenir*, en este caso, *los factores de riesgo* para la vida de las mujeres y fortalecer las instituciones para que su respuesta sea cada más efectiva. Según la CIDH, se trata de un deber reforzado para que las VCM sean previsibles y evitables y que se impute la responsabilidad internacional al Estado “por el conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado, y por la posibilidad razonable de prevenir o evitar ese riesgo”⁹³.

Los Estados se encuentran obligados a *modificar, transformar, y poner fin a los estereotipos de género negativos* que tienen relación con las ideas de sometimiento, respeto, inferioridad de las mujeres ante los hombres; también con los sentimientos de debilidad, incapacidad, desconocimiento, falta de inteligencia de las mujeres, con lo que se espera que hagan desde su rol como esposas, madres, su capacidad de reproducción, a las ideas de propiedad de los hombres frente a la vida de las mujeres, frente a su pasividad, etcétera. Estos estereotipos suman al irrespeto, la devaluación y dan elementos para que la violencia contra las mujeres sea aún mayor.

Si bien la CIDH se pronuncia sobre los estereotipos que afectan a mujeres y hombres, en este momento centraremos la atención en los que dañan la vida de las mujeres, como lo señalan Rebecca J. Cook y Simone Cusack:

(...) una aplicación del estereotipo de las mujeres como propiedad de los hombres permitía que los maridos golpearan a sus esposas, siempre y cuando el palo que usaran no fuera más grueso que su dedo pulgar. Esto ha llevado al uso de la expresión “la regla del pulgar”, como una regla que nos guía actualmente. (...) las mujeres como propiedad bajo el control de los hombres persisten en algunos contextos y hacen permisible, por ejemplo, el tratamiento violento de las mujeres de muchas maneras, tales como violencia intrafamiliar y sexual, en tanto los derechos legales de propiedad incluyen la posibilidad de rediseñar o destruir el objeto⁹⁴.

Estas autoras señalan que es necesario priorizar y reflexionar sobre la existencia y el funcionamiento de estos prejuicios con el fin de “eliminar todas las formas de

⁹³ *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, 23, <https://www.ohchr.org/> (consultada el 2 de agosto de 2022).

⁹⁴ Rebecca J. Cook y Simone Cusack, *Estereotipos de género. Perspectivas Legales Transnacionales*, (Bogotá: Profamilia, 1997), 2.

discriminación contra la mujer, y de hecho eliminar otras violaciones de los derechos de las mujeres” (...) Se trata entonces de “Nombrar los estereotipos de género e identificar el daño que ocasionan por medio de un ejercicio crítico”⁹⁵. El enfoque de su trabajo es mirar el contexto transnacional por medio de cada una de las leyes que se han proferido al respecto, resaltando que el contexto internacional de las leyes tiene ventajas importantes para prevenir este tipo de violencias, como:

En primer lugar, no es tradicional: rompe dos dicotomías tradicionales que históricamente han dominado el estudio del derecho internacional: doméstico e internacional y público y privado. En segundo lugar, no es estatista; los actores de este proceso no son solamente, y ni siquiera principalmente, Estados Naciones, sino que también incluye actores no estatales. En tercer lugar, el proceso legal transnacional es dinámico, no estático. El derecho transnacional transforma, muta y permea hacia arriba y hacia abajo, de lo público a lo privado, de lo doméstico a lo internacional y viceversa. En cuarto y último lugar, es normativo. De este proceso de interacción emergen nuevas reglas jurídicas, las cuales son interpretadas, internalizadas y ejecutadas, lo que hace que el proceso comience de nuevo⁹⁶.

Otros autores como B. E. Turvey han descrito el funcionamiento de los estereotipos de género de las víctimas en los procesos judiciales y cómo esos estereotipos y prejuicios pueden afectar el resultado de sus casos, como son: la deificación y el envilecimiento de la víctima. La deificación trata de idealizar a la víctima, teniendo en cuenta distintos aspectos de su vida, que descontextualizan el crimen y dificultan la investigación. El envilecimiento se trata de mostrar características de las víctimas que las señalan como propiciatorias o merecedoras de lo ocurrido⁹⁷. Estas dos situaciones afectan a quienes ejercen la investigación penal, así:

“el sentido subjetivo del investigador basado en su moral personal” (...) conduce a la “apatía en la investigación al pensar que ciertos crímenes que se producen sobre personas de esas características, no merecen ser investigados”⁹⁸.

Los Estados tienen *la obligación de investigar y sancionar los hechos* con el fin de evitar que estos se repitan en el futuro y a la vez garantizar la justicia en los casos presentados. Se trata de esclarecer lo sucedido, conocer la verdad y establecer un castigo. En el caso de las VCM la Corte IDH recomendó “usar todos los medios disponibles para hacer que las

⁹⁵ *Ibid.*, 5.

⁹⁶ *Ibid.*, 9.

⁹⁷ *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, 24, <https://www.ohchr.org/> (consultado el 2 de agosto de 2022).

⁹⁸ *Ibid.*

investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos. (...) Así la investigación debe ser imparcial, seria y exhaustiva, y debe permitir establecer la responsabilidad ya sea penal o disciplinaria de los agentes estatales en caso de que el debido proceso legal no haya sido garantizado”⁹⁹.

Los Estados tienen el *deber de garantizar una reparación justa y eficaz* para las víctimas sobrevivientes y sus familias. En el Caso de Campo Algodonero se establecieron una serie de medidas, como: la indemnización material, el resarcimiento simbólico y garantías de no repetición, se exige que sean tenidos en cuenta los impactos diferenciados de la violencia en hombres y en mujeres. Se habló de una reparación transformadora:

Las reparaciones a que tienen derecho las mujeres no pueden limitarse a devolverlas a la situación en que se encontraban antes del caso concreto de violencia, sino procurar un potencial transformador. Ello supone que deben aspirar, en lo posible, a subvertir, que no a apuntalar, las preexistentes modalidades de subordinación estructural general, jerarquías de sexos, marginación sistemática e inequidades estructurales que posiblemente sean la raíz misma de la violencia sufrida por las mujeres (...) ¹⁰⁰.

Otra de las exigencias a los Estados es la *independencia funcional y material de las instancias* llamadas a investigar, juzgar, sancionar y reparar un hecho delictivo, eso con el fin de que las actuaciones judiciales no se vean sesgadas por estereotipos y de manera específica evitar la contaminación y la alteración de la prueba. Si bien esto se refiere a actores técnicos de cada uno de las y los operadores judiciales que participan en la investigación, es un punto importantísimo cuando estamos hablando de casos de VCM y feminicidios.

Los Estados tienen la obligación de *realizar investigaciones oportunas y oficiosas* en los casos de VCM y feminicidios. Se tratará entonces de recaudar los elementos probatorios en un tiempo razonable, tal como lo señaló la CIDH: “el paso del tiempo guarda una relación directamente proporcional con la limitación [...] para obtener las pruebas y/o testimonios,

⁹⁹ *Ibid.*, 25.

¹⁰⁰ Informe Relatora Especial, A/HRC/14/22, 23 de abril de 2010, párr. 85. En: *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, 26, <https://www.ohchr.org/> (consultado el 6 de agosto de 2022).

dificultando y aún tornando nugatorio e ineficaz la práctica de diligencias probatorias, a fin de esclarecer los hechos materia de investigación”¹⁰¹.

Otro punto y quizás uno de los más importantes es *la calidad de la investigación penal*. Cuando estas investigaciones no se realizan bien las víctimas quedan expuestas a los agresores y se incrementa la violencia a las mujeres. Por este motivo las investigaciones deben estar orientadas al establecimiento de la verdad, la captura y el castigo del agresor/es, así como al mejoramiento de la cualificación de las investigaciones de muertes de mujeres por razones de género.

Cada una de las obligaciones de los Estados frente las investigaciones de VCM y feminicidios forman parte de leyes y procedimientos para las investigaciones, evidencian la necesidad y la urgencia de ser atendidas de manera diferencial al tratarse de violencias contra las mujeres. Se trata entonces de evitar la tolerancia de los Estados, de las y los operadores de justicia a que estos crímenes se sigan perpetuando, de evitar que cada vez sea menos natural ver una pelea entre una pareja y que esto sea un tema privado. Nos han enseñado a hacer silencio, a pasar de lado y no mirar, a no llamar a la policía para pedir ayuda por esa mujer, a criticar a la víctima por no denunciar, por no separarse, por no irse de casa, por exponer a sus hijos a la violencia de su pareja, lo cierto es que necesitamos desaprender esto, ser corresponsables en las denuncias de las violencias contra las mujeres - VCM, la violencia intrafamiliar - VIF y así evitar llegar a los feminicidios.

¹⁰¹ *Ibid.*, 27.

2. El feminicidio en Colombia

Desde el movimiento feminista, la academia y las organizaciones de mujeres han insistido en que las violencias en la vida de las mujeres se dan de múltiples maneras y, lastimosamente, en algunos casos el Estado y la sociedad se convierten en observadores y cómplices. De ahí la importancia de seguir investigando, produciendo conocimiento alrededor de las distintas formas de violencias que afectan la vida de las mujeres, así como de la adecuación del Estado para la atención de las mismas.

En el 2007 Profamilia realizó un estudio de caso para cinco ciudades en Colombia, titulado *Feminicidio, Mujeres que mueren por violencia intrafamiliar*. Para el momento de la investigación el tipo penal no estaba aún en funcionamiento en Colombia, faltaban aún ocho años de estudio y de lucha del movimiento de mujeres para se reconociera como tal. La investigadora, Elizabeth Castillo, señala que en el desarrollo de la investigación pidieron información a las instituciones del Estado involucrados en la respuesta a estos casos, como la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Consejo Superior de la Judicatura y Medicinal Legal. La última fue la única que respondió de manera oportuna, Castillo afirma que: “el silencio como respuesta a las comunicaciones enviadas se consideró como suficiente indicador de la falta de sistematización y de criterios de análisis que presentan estas organizaciones a cerca de las muertes de mujeres”¹⁰².

¹⁰² Elizabeth Castillo, *Feminicidio. Mujeres que mueren por violencia intrafamiliar en Colombia*, (Bogotá: Profamilia, 2007), 14.

La autora señala que para el 2007 en nuestro país se tenía en cuenta el término de Violencia Basada en Género, VBG, planteado en la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1993, en la que se pide que en las investigaciones se tengan “interpretaciones sistémicas, amplias y relacionales”¹⁰³ de estas violencias. Luego, el término de violencia doméstica amplió un poco la comprensión, pero “dejaba fuera el ámbito de análisis de la violencia ocurrida en la pareja, que no necesariamente ocurría en el lugar en el cual esta sostenía o había sostenido la convivencia”¹⁰⁴. Posteriormente, se usó el término Violencia Intrafamiliar, VIF, en el que se incluyeron otros miembros de la familia y personas con orientaciones sexuales o de género distintas, pero que desatiende la especificidad de las violencias que vivimos las mujeres. Elizabeth Castillo señala que:

Un nudo conceptual en estas denominaciones ha sido el dilema que plantean los excompañeros de las mujeres maltratadas. Si ya no continúa la pareja, ya no hay convivencia y están separados... aumenta la incertidumbre y en algunos casos impide que se pueda acudir a los recursos legales establecidos para proteger a las víctimas¹⁰⁵.

Establecer si las agresiones se produjeron en medio de la relación de pareja, si había o no convivencia y si se dieron en la casa o en otro lugar, ha sido un tema fundamental y de amplia discusión hasta llegar a desarrollos normativos. Así, hasta llegar al feminicidio. Castillo señala que en esos momentos había una discusión acerca de si el feminicidio termina con la muerte de la víctima o si pueden existir mujeres sobrevivientes de feminicidio y define el *feminicidio* como:

un crimen de odio, es decir como un crimen basado en discriminación debido al sexo, implica altas cuotas de misoginia, esto es una clara aversión a las mujeres. Pero el feminicidio se configura propiamente considerando la indiferencia institucional, la responsabilidad social de quienes crean opinión y, como consecuencia, la tolerancia social a la violencia contra las mujeres¹⁰⁶.

Al hacer la investigación y seguimiento de casos encontró que algunas mujeres no pudieron ser entrevistadas para hablar de la violencia que vivían de parte de sus parejas, porque en medio de los trámites para entrevistarlas, los hombres, sus parejas, las mataron. También se

¹⁰³ *Ibid.*, 16.

¹⁰⁴ *Ibid.*, 17.

¹⁰⁵ *Ibid.*, 18.

¹⁰⁶ *Ibid.*, 22.

encontró que la atención es insuficiente en las comisarías de familia porque cada agresión se ve como un hecho aislado, dando lugar a que las agresiones fueran en aumento y las mujeres perdieran su vida:

Cuando se parte del supuesto de que son casos aislados, deja de verse el hilo conductor que los hermana: una situación de violencia generalizada hacia las mujeres, un sentido de apropiación de sus compañeros, que se revela en la regulación de su cuerpo y en las restricciones que les imponen, así como en la insuficiencia de la respuesta del Estado, algunas de ellas ya habían denunciado y tenían medida de protección¹⁰⁷.

En la misma investigación, la autora habla de la importancia del conocimiento de los temas de género en los medios de comunicación y de lo que hasta el día de hoy sigue siendo muy importante, y es que al hablar de las violencias contra las mujeres se escuchan frases como: “pero a los hombres también los violentan”, esto dicho por locutores de radio en programas al aire, al referirse a un caso en específico dado en el tiempo de la investigación. Sin embargo, aparte de la falta de educación sobre el tema de quien dice ese tipo de expresiones, no se puede insinuar que son dos situaciones semejantes. Las violencias y el riesgo de vulnerabilidad al que estamos expuestas las mujeres en situaciones de violencia en la pareja es muy alto.

Por lo tanto, la omisión del Estado en sus funciones de garante de una vida libre de violencia para las mujeres manda mensajes directos a: 1. Los agresores, que en muchas ocasiones violentan a las mujeres de manera reiterativa porque saben que el Estado no ha sido efectivo tras la denuncia, y 2. Las víctimas quienes se llenan de miedo, culpa y vergüenza al denunciar, viviendo un aumento en el ciclo de las violencias. Una vez hecha la denuncia, el tiempo es un factor crucial en la vida de las víctimas porque al exponer el *continuum de violencia* al que se enfrentan, al desvelar a los agresores al Estado, las mujeres se salen del control de sus parejas, visibilizan la violencia y rompen el silencio que trae consigo el contrato matrimonial/ patriarcal, ese que justifica el castigo e incluso la muerte de las víctimas, aumentando el riesgo de muerte para las mujeres.

¹⁰⁷ *Ibid.*, 55.

En la misma obra Castillo registra su encuentro con mujeres que se encuentran en la cárcel por matar a sus parejas, estos casos son mucho menores pero permiten identificar que las mujeres tienen distintos repertorios de violencia que los hombres, estas muertes pasan porque sus vidas y las de sus hijos están en peligro, por la necesidad de terminar con el ciclo de violencia en el que están inmersas, por querer vivir una vida libre de violencias, por defender a sus hijos de violaciones por parte de su pareja, entre otros. Estas muertes se producen por defensa propia y de sus hijos. Sin embargo, esto sólo puede ser verificado si existen denuncias previas y en algunos casos esa información, no se tiene en cuenta, como lo veremos en la siguiente cita, escrita por Castillo años después para el periódico El Tiempo:

Tampoco consideré el historial de violencias, ni que la víctima de la puñalada, el verdadero agresor, estaba agrediendo a la imputada y la había perseguido hasta el lugar en el que ella se había refugiado. Nada de eso fue tenido en cuenta ni por la Fiscalía ni por la Procuraduría... Las que nunca hablaron del tema fueron condenadas severamente, porque se asumió en ellas una peligrosidad inexistente: “Lo atacó bajo los efectos del alcohol” ... Para que vea lo graves que son las brechas de género, la legítima defensa se alega en favor del hombre que dispara contra sus atracadores, al que le iban a robar el carro o la plata. Pero no se le reconoce a la mujer que luego de años de maltratos mata a su agresor para preservar su propia vida. Muchas de ellas no tienen la fortuna de una buena defensa, ni siquiera por parte del Estado. Terminan condenadas por defenderse. ¿Hasta cuándo?¹⁰⁸.

Para concluir, Castillo señala que “Denunciar no es fácil. Puede pasar un largo lapso entre el momento en que una mujer detecta la violencia o define si las situaciones que vive son violentas y decide a buscar ayuda”¹⁰⁹. Así como otro tiempo mucho más largo al denunciar en el Estado: el desarrollo de las audiencias, exámenes médicos, verificaciones y la expedición de medidas de protección, puede darse en el mejor de los casos en meses y en otros casos en años.

Por esto, y más razones, se hizo necesario un desarrollo normativo e institucional en nuestro país que permitiera atender la especificidad de estas violencias y contribuir con la

¹⁰⁸ Elizabeth Castillo, *Condenadas por defenderse*. (Bogotá: El Tiempo, 2021), <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/elizabeth-castillo/columna-de-elizabeth-castillo-vargas-sobre-el-enfoque-de-genero-602107> (consultada el 16 de mayo de 2023).

¹⁰⁹ *Ibid.*, 57.

prevención, sanción y eliminación. En la ciudad de Bogotá se han creado políticas públicas¹¹⁰ de Mujeres y Equidad de Género desde la Secretaría Distrital de la Mujer, que van encaminadas a la protección de sus derechos como: el *Acuerdo 421 de 2009 del Concejo de Bogotá* por el cual se creó el Sistema Distrital de Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia, Sofia, como escenario de articulación interinstitucional para la protección integral a las mujeres víctimas de violencias en el espacio público y privado. *El Decreto 166 de 2010* de Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital como el marco de acción social, político e institucional que desde el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres que habitan el territorio contribuye a modificar las condiciones evitables de desigualdad, discriminación y subordinación que, en razón al género, persisten aún en los ámbitos social, económico, cultural y político de la sociedad. El *Acuerdo 490 de junio 28 de 2012* con el objetivo de promover la eliminación de cualquier forma de discriminación de sexo-racismo y violencias contra las mujeres en sus diversidades étnicas raciales y culturales.

También se crearon las *Casas de Igualdad de Oportunidades* que son el mecanismo para realizar acciones en las localidades orientadas al empoderamiento de las mujeres y el fortalecimiento desde el enfoque de Derechos y de Género de sus organizaciones y las *Casas Refugio* para la atención de mujeres víctimas de violencia, que tiene como propósito brindar acogida y acompañamiento temporal a las mujeres víctimas de violencias en el ámbito familiar, y a sus hijas e hijos si los tuviesen, que lleguen con medida de protección legal expedida o en curso por la autoridad competente, estas pertenecientes al Programa Justicia de Género de la Secretaría Distrital de la mujer¹¹¹.

¹¹⁰ Documentos para mujeres: Sistema Distrital de Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia, <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=22056> (consultado el 25 de noviembre de 2022).

¹¹¹ Secretaría Distrital de la Mujer celebra un año de su creación, <http://portalantiguo.sdmujer.gov.co/inicio/57-noticia-de-primera-paginal> (consultado el 10 de noviembre de 2022).

Si bien la oferta institucional creada para Bogotá es amplia y constituye un gran avance en la atención de las violencias de las mujeres, no termina siendo suficiente¹¹². Los casos que veremos en esta tesis evidencian los obstáculos de las víctimas y víctimas indirectas para acceder a la justicia y a la vez permitirán hacer una lectura crítica sobre el funcionamiento del sistema judicial. Estos casos pueden ser un espejo para distintos departamentos del país¹¹³ en las que se puede presentar incluso una violencia mayor hacia las mujeres y donde la presencia y el respaldo institucional del Estado es aún más débil.

Ahora bien, desde el 2013, la abogada y profesora Isabel Agatón señalaba en su texto *Justicia de género un asunto necesario* que la jurisprudencia para los casos de violencias contra las mujeres está cargada de estereotipos y prejuicios que promueven la desprotección, desigualdad, discriminación y la violencia contra las mujeres. Estos se constituyen como obstáculo para el acceso de las mujeres a la justicia y la protección de sus vidas, haciéndolas víctimas de violencia feminicida.

Agatón, a lo largo de su obra, denuncia la realidad de las mujeres al acercarse a la justicia para defenderse, cuestiona el Derecho y cercanía a los mandatos de género, estereotipos y roles otorgando cierta neutralidad o complicidad con la violencia ejercida de los hombres en relaciones de pareja y plantea la necesidad de una justicia con enfoque de género que sea

¹¹² Esta oferta institucional también se encuentra en otras ciudades de nuestro país, funciona de mejor manera en las ciudades principales, esto por la presencia de entidades y funcionarios con responsabilidades para superar estas violencias. Así, como por el acompañamiento de organizaciones internacionales y el gobierno de Estados Unidos cuyos programas buscar “el fortalecimiento institucional de las entidades llamadas a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y aplicar medidas de protección y justicia, y ii) la transformación cultural de imaginarios sexistas y normas de género tradicionales que justifican la discriminación de las mujeres”. *Fortalecimiento institucional para prevenir, atender y sancionar las violencias contra las mujeres y las niñas: claves para los territorios*, https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Colombia/Documentos/Publicaciones/2020/11/2_fortalecimiento_institucional.pdf (consultada el 16 de mayo de 2023).

¹¹³ Para el año 2022, el Observatorio de Femicidios señaló que el departamento donde ocurrieron más muertes violentas de mujeres fue el Valle de Cauca con 95 casos, seguido de Antioquia con 88 feminicidios y la ciudad de Bogotá ocupó el tercer lugar con 82. *En 2022 se presentaron más de 600 feminicidios en Colombia*, <https://www.infobae.com/colombia/2023/01/27/en-2022-se-presentaron-mas-de-600-femicidios-en-colombia/> (consultado el 16 de mayo de 2023).

enseñada y acogida por legisladores, operadores judiciales y responsables de proteger y garantizar la vida de las mujeres.

También señala que el análisis de jurisprudencia con enfoque de género tiene el objetivo de generar una mirada crítica sobre el derecho, en el que se denuncia la desigualdad, falta de coherencia, neutralidad y completitud que promulga la ley y señala la necesidad de una transformación que toque las aulas, la creación de las leyes y su actuar:

El legado feminista en la consolidación de la justicia de género se origina en la necesidad de aportar nuevas herramientas para el estudio del derecho, para su aplicación práctica, para la sanción de las violencias contra las mujeres, a partir de interrogantes que distintas corrientes feministas le han dirigido al derecho, con el propósito de desvirtuar atributos propios del ámbito jurídico, como la neutralidad, la completitud y la coherencia, y hacer visible el carácter de dominación masculina, sustentadas en disposiciones normativas y en decisiones judiciales¹¹⁴.

Agatón señala en su texto que uno de los logros del tipo penal del feminicidio es pasar del perdón judicial a las penas ejemplarizantes, que no son excarcelables, cuando de violencias contra las mujeres, niñas y adolescentes se trata, también visibiliza las violencias a las mujeres como manifestaciones de poder sobre la vida de las mujeres, planteando la siguiente definición:

El feminicidio es el resultado de un *continuum* de violencias que se ejercen contra las mujeres, en el ámbito privado o público, como una manifestación de poder y control que ejercen los hombres sobre la libertad, la intimidad, el cuerpo, el pensamiento y la vida de las mujeres, *avalado* culturalmente, *consentido explícitamente* hace un tiempo por el derecho y actualmente menospreciado y justificado en las decisiones judiciales”. (Cursivas de la autora)¹¹⁵.

Por lo tanto, para que el feminicidio en Colombia se tipificara como un tipo penal autónomo sobre el que el Estado debe responder en los casos de violencias contra las mujeres, fueron necesarios varios procesos, el principal es el caso de Rosa Elvira Cely, este por la excesiva violencia con la que fue ultimada, entre ellos: 1. El papel de las organizaciones internacionales basado en los Derechos Humanos con el interés de prevenir, sancionar y eliminar las VCM. 2. El insumo en materia legislativa sobre violencias contra las mujeres. 3. La voluntad política en el Congreso y Senado de la República. 4. Las

¹¹⁴ Isabel Agatón Santander, *Justicia de género. Un asunto necesario*, (Bogotá: Temis, 2013), 79.

¹¹⁵ *Ibid.*, 115.

alianzas institucionales con otros operadores de justicia para contribuir en las investigaciones. 5. Alianzas con medios de comunicación nacionales e internacionales con vocación de prevenir estas violencias. 6. El fortalecimiento institucional y de operadores de justicia en materia de derechos de las mujeres, para responder a la demanda de casos y 7. El deber que tiene el Estado colombiano de tomar medidas urgentes a nivel jurídico en los casos de VCM y niñas¹¹⁶, como los aspectos más importantes.

En Colombia la ley de feminicidio es la Ley 1765 de 2015 y se promulgó el 6 de julio de ese año en medio mucha resistencia por parte de penalistas y abogados que pertenecen al Estado. Algunos de sus argumentos señalaban que: 1. No toda acción culposa debe llegar al derecho penal, es decir, que el Derecho penal debe intervenir de manera estrictamente necesaria o cuando se trata de infracciones más graves. 2. Crear este tipo penal atiende a una tendencia de política criminal. 3. Este tipo de delitos congestionan el sistema y 4. Es problemático que a partir de indicios se pueda condenar a una persona por feminicidio, esto entre otros. Al momento de escribir esta tesis, después de siete años de la promulgación de la ley, algunos jueces usan estos mismos argumentos para no usar el tipo penal de feminicidio.

Sin embargo, con la tipificación del delito se quiso: 1. Reducir o evitar la impunidad. 2. Inducir el cambio de mentalidad en operadores judiciales y en la ciudadanía misma con respecto a que priman los derechos humanos y de las mujeres. 3. Incidir en políticas públicas y criminales que se conecten con el contexto internacional normativo. 4. Contribuir a la prevención, sanción y erradicación de la VCM y el feminicidio. 5. Visibilizar el contexto en que se producen estas muertes. 6. Señalar que es un ataque sistemático a la vida de las mujeres. 7. Desinstalar la argumentación basada en la ira y el intenso dolor como atenuante de la pena. 8. Sacar esa violencia del mundo privado para darle un carácter social y político. 9. Reducir las desigualdades entre hombres y mujeres y

¹¹⁶ *Feminicidios*, (Bogotá: Casa de la Mujer, 2008), 13.

10. Desarticular las estructuras de poder y control de los hombres en las relaciones con las mujeres.

No podemos perder de vista que este tipo de avances legislativos para la protección de la vida de las mujeres y concebir estas violencias como delitos que atentan contra la vida libre de violencias de niñas, adolescente y mujeres, van de la mano de cambios culturales, que iniciaron con el reconocimiento de los derechos de las mujeres y de la infancia, esto ocurrido en la segunda década del siglo XX.

Así, para el 2017, la profesora Isabel Agatón en su libro *Si Adelita se fuera con otro* señala que la Ley Rosa Elvira Cely hace parte de la memoria histórica en la que se puede identificar: “el odio, la misoginia, el desprecio, la sevicia, la desigualdad, el ejercicio de poder, la crueldad”¹¹⁷ sobre la vida y el cuerpo de una mujer. En la iniciativa del proyecto de ley, a pesar y por medio del dolor de la muerte de Rosa Elvira, surge la:

(...) necesidad de nombrar una realidad que *necesitaba ser nombrada* en el sentido de identificar, investigar, procesar y condenar los asesinatos por el *hecho de ser mujer* como lo que corresponden; esto es como *feminicidios* y, por lo tanto, reconocer que las mujeres son asesinadas por razones diferentes a aquellas en las que los son los hombres¹¹⁸.

Ese mismo año se terminó una investigación hecha por Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia, financiada por ONU Mujeres y Usaid, que tenía el propósito de hacer un *Diagnóstico sobre potencialidades y obstáculos para la implementación de la Ley 1761 de 2015*. Esta investigación centró su atención en mostrar el marco internacional de su creación, así como el contexto nacional que se vivía en el país al momento de la promulgación de la Ley, su especificidad en la aplicación del tipo penal de feminicidio y el logro de que sea tipificado como delito autónomo en Colombia. También evidencia las acciones realizadas en distintas instituciones del Estado para el fortalecimiento y puesta en vigor de la ley.

¹¹⁷ Isabel Agatón Santander, *Si Adelita se fuera con otro*, (Bogotá: Temis, 2017), 155.

¹¹⁸ *Ibid.*, 156.

En esta investigación fueron entrevistados jueces y fiscales colombianos y se les preguntó sobre las contribuciones del tipo penal autónomo de feminicidio en sus casos. Uno de los hallazgos importantes de esta investigación es la percepción de las autoridades, un año después de la promulgación de la norma:

El feminicidio “ha contribuido a desnaturalizar algunas expresiones que legitiman el feminicidio, de las y los 88 jueces y fiscales entrevistados, el 88 % considera que el tipo penal ha contribuido a desnaturalizar la expresión “*ella se lo buscó*” frente a un 12 % que considera que no; un 77 % consideró que ha contribuido en desnaturalizar las expresiones “*la mató porque la amaba demasiado*”, “*la mató por celos*”, “*ella lo obligó por serle infiel*” y “*ella lo provocó*” mientras que un 23 % no lo consideró¹¹⁹.

Esto resulta siendo importante porque a pesar de la resistencia de los mismos operadores judiciales en su aplicación lo han encontrado beneficioso, declararon la utilidad que tiene el tipo penal para ir cambiando sus estereotipos y prejuicios sobre las mujeres violentadas, así como la necesidad de educación en enfoque de género para comprender mejor las vulnerabilidades y violencias en la vida de las mujeres.

Estos mismos operadores judiciales señalaron lo que también será un hallazgo en las entrevistas realizadas en esta tesis, y es que aún hay factores importantes de los que se tiene que ocupar el Estado para que las mujeres accedan a la justicia y se garantice la seguridad de las mujeres que sufren violencia en Colombia:

Identificaron como factores para que la mujer desista de la acción penal: i) La carencia de programas sociales y laborales que permitan a las mujeres superar las dependencias; ii) El riesgo de que se materialicen las amenazas en contra de la víctima; iii) La condición de vulnerabilidad específica de la víctima (pobreza y ciclo de violencia), entre otras¹²⁰.

También se encontró que las y los operadores judiciales reconocen las ventajas en la información del contexto en el que se produjo el feminicidio, esto como parte de los nuevos protocolos de investigación porque específica y da facilidades en materia probatoria:

Coinciden, además, en afirmar que la descripción de los elementos contextuales del tipo penal ha ayudado, de modo significativo, a probar el móvil y a valorar el contexto de

¹¹⁹ Isabel Agatón Santander, Nidia Olaya Prada y Carolina López Durán, *Diagnóstico sobre potencialidades y obstáculos para la implementación de la Ley 1761 de 2015*, (Bogotá: ONU Mujeres, Escuela de Género Universidad Nacional de Colombia, 2018), 39.

¹²⁰ *Ibid.*, 39.

subordinación y dominación en el que se materializa, así como el *continuum de violencias* en el que, generalmente, está inserto¹²¹.

2.1 Experiencias de las víctimas indirectas y sobrevivientes de feminicidio con las y los operadores judiciales

El punto central en esta parte del capítulo son las narraciones de los hechos de violencia contra las mujeres desde el punto de vista de familiares de víctimas de feminicidio (reconocidas por el Estado como víctimas indirectas) y sobrevivientes de feminicidio alrededor de su experiencia al acercarse al Estado, al interactuar con las y los operadores judiciales y las resoluciones del caso.

Los tres casos que leerán muestran las dificultades por parte de las y los operadores judiciales para investigar y reconocer estas muertes como un feminicidio. En las etapas iniciales de investigación judicial, el delito que reconoce el Estado suele ser otro y desde ese mismo momento las familias inician la más importante de sus luchas que es, que se investiguen estos casos de manera diferenciada a un homicidio, esto por la excesiva violencia en que murieron estas mujeres, que se apliquen los protocolos de investigación de violencia contra las mujeres y feminicidio adecuadamente y que las penas que paguen los agresores sea ejemplar.

Narraré los casos de feminicidio tratando de describir el *hecho violento*, reconstruido desde las palabras de la víctima o de las víctimas indirectas y alimentado por medio del cubrimiento que hacen los medios de comunicación, la *denuncia* y el *delito* que fue reconocido por el Estado alrededor del caso y lo que las víctimas indirectas y víctimas entienden. Centraré mi atención en *la experiencia de las víctimas con las y los operadores judiciales* y trataré de reconstruir sus actúares y posiciones frente al caso. Para terminar, describiré la *postura del Estado* en el caso, así como con las recomendaciones de las

¹²¹ *Ibid.*, 54.

mismas víctimas indirectas y víctimas de feminicidio para el tratamiento de estas violencias.

2.1.1 Rosa Elvira Cely

Una mujer de 35 años. En el día trabajaba y en la noche validaba los grados 10 y 11. Hija de María Aurora Cely y hermana de dos hombres y de Adriana. Mamá de una niña de doce años. Su amiga la describe como una mujer alegre, ordenada, responsable, que acostumbraba a ayudar a los mayores. Tenía el sueño de ser trabajadora social o psicóloga. Su hermana la recuerda como una mujer fuerte de carácter y de fuerza física. “Era más alta que yo y más fornida y cuando no le gustaban las cosas, lo iba diciendo”, afirma. Su madre la reconoce como una niña juiciosa, dedicada al estudio, amiguera y muy consentida.

Hechos

Mayo 24 de 2012.

Rosa Elvira Cely se encontraba en el Parque Nacional de Bogotá, llamó a la línea de emergencia 123 a pedir ayuda. Hizo dos llamadas, la primera hacia las 4:45 de la mañana y la segunda 10 minutos después. En cada llamada expresó de manera clara: 1. Que fue violada. 2. Que necesitaba ayuda. 3. Que no se podía mover y 4. Que estaba en la 45 con avenida circunvalar. La persona que respondió en la línea 123 parecía no entenderle y no podía atender el caso si no daba la información de un lugar específico para buscarla. Las ambulancias que se pidieron no llegaron a recogerla. A las 6:30 de la mañana, desde el CAI de Chapinero se detuvo una ambulancia que pasaba, la recogió y fue llevada al hospital más lejano, a 45 minutos, esto porque entendieron que la víctima no tenía seguridad social y el paramédico pensó que alcanzaba a ser atendida en el Hospital Santa Clara. Los médicos le dijeron a su hermana Adriana, al hacerle la primera operación: su hermana sufrió una violación y se encontraron rastros de vegetales y tierra en el interior de su cuerpo porque al parecer fue empalada. Hicieron una cirugía de urgencia porque su cuerpo ya presentaba una infección. Ella estuvo consiente en el momento del ingreso a la cirugía. Luchó por su vida cinco días, pero su cuerpo no aguantó.

Rosa Elvira Cely hizo dos llamadas a la Línea 123, informando que había sido violada, el lugar en el que se encontraba y que necesitaba ayuda. En el momento en el que la recoge la ambulancia fue atendida por personal médico con urgencia por la gravedad del ataque. Cuando su hermana llegó al hospital, la enfermera le dio algunas indicaciones para hacer la denuncia y el teléfono del personal de la Policía que atendía el caso. Adicional a esto fue direccionada para que acudiera a la oficina de delitos sexuales de la Fiscalía porque pensaba que era necesario hacer la denuncia, pero no consiguió ser atendida, como lo veremos a continuación:

Adriana Cely (hermana)¹²²: Ella misma hizo la denuncia. Quiero aclarar este tema, yo creía que tenía que ir a poner la denuncia al llegar al hospital, pero no entendía claramente. (...) Cuando uno llama, la línea de emergencia inicia un protocolo, pero eso nunca pasó. Cuando estábamos en el hospital, ella ya había presentado el paro cardiorrespiratorio, lo que me decía la enfermera jefa era que yo debía llamar al número de la policía judicial para que fuera a recoger la cadena de custodia¹²³ y seguir el proceso. Es decir, ya había una denuncia, una noticia criminal¹²⁴, donde seguía ese proceso. Con la llamada de mi hermana se activa la ruta, se inicia el protocolo. En esos cinco días en los que mi hermana está luchando por su vida, yo insisto, llamo a todos los teléfonos y los lugares que me dan, voy a la URI, a la oficina de violencia sexual de la Fiscalía y no me atienden (...) el 25 de mayo me contesta alguien de la Fiscalía y envían un policía judicial y este policía toma la información que yo le entrego. (...) El 28, el lunes que muere mi hermana, viene la policía vuelve y me toma todos los datos de nuevo y aún no se han llevado la cadena de custodia, ellos están buscando una nevera porque no tienen.

Como vemos en el texto anterior, Adriana Cely recibe información parcializada de parte de las y los representantes del Estado sobre los pasos a seguir para la denuncia. Le es necesario desplazarse a distintas oficinas de las y los respondientes de estos casos: la Fiscalía en la Unidad de Respuesta Inmediata, URI, y el Centro Atención Integral Víctimas

¹²² Adriana Cely, (familiar de víctima o víctima indirecta), en diálogo con la autora, junio de 2022.

¹²³ De acuerdo con la Ley 906 de 2004, art. 254 “La cadena de custodia es el conjunto de procedimientos encaminados a asegurar y demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física. Está conformada, entonces, por los funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentren elementos de convicción durante las diferentes etapas del proceso; se inicia con la autoridad que recolecta los medios de prueba desde el momento en que se conoce la conducta punible, y finaliza con el juez de la causa y los diferentes servidores judiciales. Así, al momento de recolectar las evidencias –llamadas a convertirse en prueba en el juicio oral– es necesario registrar en la correspondiente acta la naturaleza del elemento recogido, el sitio exacto del hallazgo y la persona o funcionario que lo recogió, así como los cambios que hubiere sufrido en su manejo”, <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/CONCEPTO.pdf> (consultada el 1 de julio de 2022).

¹²⁴ La noticia criminal es un número único de 12 dígitos que se asigna a la víctima en el momento de hacer la denuncia de un hecho violento. Con este número se garantiza el inicio de la investigación en el caso, la asignación de personal de policía judicial con el fin de realizar actuaciones que nutran el proceso y todas las acciones posteriores pertinentes. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_344.pdf (consultada el 1 de julio de 2022)

de Abuso Sexual, Caivas, la Policía Nacional y posteriormente a los juzgados. En cada una de estas instancias ella debe explicar que su hermana está en grave estado de salud después de una violación y que, por eso, ella se encuentra solicitando la atención debida. Vemos también la presencia de la Policía judicial de manera intermitente y con la imposibilidad de hacer lo que señala el protocolo en estos casos y es tener bajo el control de las y los investigadores los elementos probatorios que eran de la víctima.

Ahora bien, en el desarrollo de las investigaciones los delitos pueden ir cambiando, esto por la capacidad probatoria en juicio de los equipos de defensa y por la aplicación o no del feminicidio como tipo penal autónomo, específicamente para estos casos. Para los familiares de las víctimas los delitos pueden ser distintos a los presentados por el Estado en juicio, esto por el desconocimiento de los temas legales, que es apenas normal, pero sigue siendo algo que los acompaña siempre, hace parte del descontento, de la injusticia y de lo que demandan del Estado:

Por favor cuénteme, ¿cuál es el nombre del delito que se configuro contra usted o su familiar?

Adriana (hermana): Fue tortura, homicidio agravado, acceso carnal violento agravado¹²⁵. En un primer momento, no quedó el agravante del asesinato por el hecho de ser mujer, que estaba en vigencia en la Ley 1257 de 2008. No lo tuvieron en cuenta ni la fiscal ni los abogados.

¿Qué entiende usted por esos delitos?

Adriana (hermana): Enfrentarse a esa realidad del empalamiento de mi hermana, para mí era más grave que una tortura. El tema de que se la llevaran para mí era un secuestro. Y con respecto a la violencia no tenía claro que fuera violencia contra la mujer, sino hasta después de un tiempo. En esos cinco días tuve que entender e identificar cuál era esa violencia, pero también ver todas las violencias institucionales que venían a sumarse a lo que ella estaba viviendo. La revictimización¹²⁶, la falta de atención que se hacía más evidente cada día. No

¹²⁵ Canal Capital. La juez segunda de conocimiento de Bogotá en el momento de proferir la condena hizo énfasis en la violencia excesiva que se le causó a Rosa Elvira Cely. El dictamen de la juez fue 60 años pena que se redujo a 48 años por allanarse a cargos. Javier Velasco, condenado a 48 años de prisión por el crimen de Rosa Elvira Cely, <https://www.youtube.com/watch?v=VBo7UqyqSts> (consultado el 15 de agosto de 2022).

¹²⁶ Por revictimización se entiende: “toda acción u omisión que empeore el estado físico o psíquico de la víctima cuando busca ayuda y se relaciona con el sistema legal, instancias en las que puede encontrar insensibilidad, incomprensión, nuevas agresiones. Además, que se le ponga en tela de juicio, dilataciones en el proceso, falta de información pertinente (Echeburúa, Corral y Amor, 2004 citado en Tapias, 2011). Otros autores, concuerdan en que la revictimización también se entiende como toda acción u omisión que contribuya al detrimento del estado físico, mental o afectivo-emocional de la persona víctima de determinado delito (Beristain, 2000; Landrove, 1990)”, citado en Saida Mantilla y Angela Tapias. *Construcción de la escala SAMANTO para medir actitudes revictimizantes de los operadores judiciales hacia la víctima*. (Bogotá, Universidad Santo Tomás, 2014), 25.

sabía cómo funcionaba el agravante, ni la 1257 pero sabía que la violencia a las mujeres era específica. Cuando pasó lo de mi hermana, entendí que la violencia contra las mujeres es distinta. No sabía qué derecho tenía mi hermana ni nosotras y en el mismo proceso aprendí y exigí esos derechos que creía que teníamos en ese momento: acceder a la justicia, exigir que buscaran a los agresores. En medio de la desinformación lograba entender y aplicarlo al proceso. El sentido común me hacía pensar, ¿qué pasa cuando te agreden?, ¿qué se debe hacer? Y actuaba¹²⁷.

El inicio del proceso es violento, de un momento a otro los familiares de la víctima se acercan al Estado mientras que la vida de su ser querido se agota por la acción violenta de otra persona, emprenden una cantidad de acciones impulsadas por un “deseo de buscar justicia” y exigen de parte del Estado el reconocimiento de un conjunto de delitos con los que buscan que salga a la luz un culpable y que reciba un castigo ejemplar. A lo largo del desarrollo del caso y de la narración de los hechos su hermana, Adriana Cely afirma que ha tenido que aprender de derecho, procesos legales, tiempos judiciales, ha tenido que incorporar a su día tras día un mundo legal que no hacía parte de su vida. Adriana se ve en la necesidad de aprehender estos conceptos, por eso en este documento, a medida que las víctimas o víctimas indirectas los usen, procederé a explicar su significado, así como ellas lo habrán hecho, buscando normas o leyes que regulen las acciones del Estado y los operadores judiciales.

Adriana señala que vivió una revictimización en medio del desarrollo de la investigación y judicialización del culpable. Esta se puede dar de parte del Estado mismo y de sus interacciones, de los medios de comunicación, así como de la sociedad. Martorella señala que hay dos tipos de victimización, entre ellos la victimización secundaria que “consiste en aquellos sufrimientos soportados por las víctimas, los testigos y sobre todo los sujetos pasivos de un delito, que son provocados por las instituciones encargadas de impartir justicia tales como policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, etc.”¹²⁸.

¹²⁷ Adriana Cely, (familiar de víctima o víctima indirecta), en diálogo con la autora, junio de 2022.

¹²⁸ Ana María Martorella, *Abuso sexual infantil intrafamiliar: revictimización judicial*, (Argentina: 12 Congreso Virtual de Psiquiatría. 2011), 11.

Se puede pensar que Rosa Elvira Cely sufre el segundo tipo de victimización cuando aún estaba con vida, en el momento en el que busca ayuda de la Línea 123, como se puede ver en el siguiente apartado:

Primera llamada.

Palomino emergencia 123: ¿En qué le puedo ayudar? ¹²⁹

Rosa Elvira Cely: Mi agente buenos día, estoy en un barranco, violada, búsqüeme por favor.

Central: ¿Cómo?

Rosa Elvira Cely: Estoy en un barranco, violada.

Central: ¿Que está qué?

Rosa Elvira Cely: En un barranco de la 45, debajo de la circunvalar.

Central: ¿Qué le pasó?

Rosa Elvira Cely: Me violaron.

Central: ¿Qué, andando en un vehículo o qué?

Rosa Elvira Cely: Sola, estoy solita, tirada en un sitio terrible, no me puedo mover nada, por favor ayúdeme, ¿sí?

Central: CAI Chapinero

Rosa Elvira Cely: Si señor.

Central: Deme un punto.

Rosa Elvira Cely: En un barranco, en un barranco.

Central: Avenida circunvalar con 45, deme un punto de referencia donde usted se encuentra.

Rosa Elvira Cely: Estoy violada, tirada, empelota, ayúdeme urgente, no me puedo mover.

Segunda llamada.

Central: Emergencia 123: ¿En qué le puedo ayudar?

Rosa Elvira Cely: Agente buenos días, es que fui violada en un barranco en la 45, ayúdeme por favor.

Central: Señora no le entiendo nada, hable bien.

Rosa Elvira Cely: Señor agente me violaron, ayúdeme por favor.

Central: ¿Qué emergencia tiene?

Rosa Elvira Cely: Señor me violaron.

Central: Regáleme la dirección.

Rosa Elvira Cely: En la 45 abajo, búsqüeme.

Central: ¿Dónde está?

Rosa Elvira Cely: En un barranco.

Central: Calle 45, ¿cómo se llama el barrio?

Rosa Elvira Cely: no sé, no me puedo mover.

En esta llamada el operador de la línea le hace preguntas a Rosa Elvira una y otra vez, sobre el hecho de violencia, le insiste en la necesidad de hallar un punto específico, mientras ella pide ayuda. Es evidente en la llamada que Rosa Elvira estaba en un estado de vulnerabilidad e indefensión y que requería de toda la atención, compasión y compromiso

¹²⁹ El Registro de la llamada a la Línea 123 de emergencias fue publicada en el programa Hagamos Memoria de Canal Capital: Caso Rosa Elvira Cely. En: <https://www.youtube.com/watch?v=oDndX65fDnY>

de quien estaba en la otra parte de la línea. Sin embargo, esto no sucede y retrasa la urgencia de la atención.

Experiencia con las y los operadores judiciales

En este apartado me concentraré en la narración de las víctimas indirectas y sobrevivientes de feminicidios sobre su acercamiento a las y los operadores judiciales, en las entrevistas ellas hacen una lista de las instituciones del Estado que atendieron el caso, sus narraciones están orientadas, en algunas ocasiones a lo que no recibieron, lo que no hicieron, lo que no les explicaron de su proceso.

Por favor describa la experiencia ante los diversos operadores/as del sistema penal (policía, jueces, ministerio fiscal, abogadas/os, psicóloga/os, trabajadoras/es sociales, etc.).

Adriana (hermana):

Paramédico de la ambulancia: fue un problema con eso, ella (Rosa Elvira Cely) había dicho que no tenía EPS pero no pensaron en el Sisbén, que le permitía ser atendida. La Ley 1257 de 2008 para ese año, tenía 4 años de vigencia en el país, permitía el acceso a salud para atención a víctimas de violencia sexual. Eso no lo tuvieron en cuenta. El paramédico la ve y estima que puede aguantar y decide llevarla a una clínica en el sur, tardando 45 minutos adicionales al tiempo de su atención.

En **Medicina Legal** hacen un dictamen en la primera autopsia, diciendo que mi hermana muere por herida de arma blanca¹³⁰ y yo siento que no es así y pido, por medio de un conocido en Medicina Legal una necropsia específica, sale el resultado: mi hermana muere por el empalamiento, porque le perforó sus órganos internos, las heridas con arma blanca que tenía no eran de muerte.

La **enfermera jefa** me entregó el celular y yo comencé a manipularlo con guantes, sacar listado de las llamadas entrantes, salientes, horas y empezar a llamar. Y me contestan personas de la policía, de los bomberos, del CAI y todos me dicen que vaya a distintos lados. Voy a un sin número de oficinas, en las que ellos mismos no tenía claro los procesos, si ellos no sabían, imagínate yo. Fue, lo que yo llamo: **el recorrido de la muerte porque es un paseo infinito**, haces fila y cuando ya te atienden te maltratan, revictimizan, dicen que venga la víctima y pues... mi hermana muriéndose en el hospital y me exigían que ella fuera.

La **trabajadora social** del hospital fue una persona que nunca estuvo con nosotras, que no nos alentó, acompañó, nada. Inclusive, en el tema de la afiliación de salud, si está afiliada o no, fue mal manejado, mi hermana sí estaba afiliada al Sisbén, ella se había quedado sin trabajo formal y al tener un trabajo informal, ella sí hizo las gestiones para estar en el Sisbén.

¹³⁰ También indica que el agresor Javier Velasco golpeó con su casco en la cabeza a Rosa Elvira Cely y aprovechó para someterla, mientras cometió el ataque, ella estuvo consciente y defendió su vida. Javier Velasco, *condenado a 48 años de prisión por el crimen de Rosa Elvira Cely*, Canal Capital, <https://www.youtube.com/watch?v=VBo7UqyqSts> (consultado el 15 de mayo de 2022).

El **policía judicial** me dice que es posible que yo esté creyendo que son esas personas, pero él tiene que indagar e investigar.

Hubo un montón de falencias y negligencias del aparato judicial y los profesionales. Nadie me acompañó, por instinto y sentido común lo que hice fue indagar lo que pasaba. Mi hermana muere el 28, la enterramos el 31. Capturan al criminal el 1 de junio, un viernes. Me cita la policía judicial para hablarme de unos elementos que encontraron en la casa del criminal, quieren que vaya a reconocer si el reloj es de mi hermana. Fui a la Fiscalía porque me habían citado a reconocer un elemento, pero no sabíamos, nunca nos avisaron que el sábado era la audiencia¹³¹.

En los comentarios que hace Adriana reconoce y nombra cada uno de las y los respondientes en el caso de su hermana y describe su interacción. Hay una dificultad en las y los respondientes del Estado para informar sobre el acceso a los servicios médicos que tienen las víctimas en los casos de violencia sexual, a los trámites que debe hacer la familia y al lugar al que deben remitirse para esto, lo que significa que hay un desconocimiento de las rutas de atención de estas violencias por parte de las y los operadores de justicia. También indica que los exámenes que se le practicaron a la víctima en Medicina Legal necesitaron de un segundo cotejo para que el motivo de la muerte de la víctima fuera corroborado. Me detendré un poco en este punto para señalar algunos aspectos que propongo sobre la interacción con las y los operadores judiciales en estos casos. Los clasificaré como *posturas, tensiones, (des)conocimiento y distancia*.

Distancia

En la llamada al 123, las preguntas reiterativas que hace el operador como: ¿que está qué?, ¿qué le pasó?, ¿qué, andando en un vehículo o qué? Dan cuenta de la distancia del operador judicial, de ese primer respondiente al que la víctima le pidió ayuda y que aún en una segunda llamada le dice: “Señora no le entiendo nada, ¡hable bien!”. Al escuchar esto, lo interpreto como distancia del operador frente a la ayuda que está pidiendo la víctima, a la identificación de urgencia de la llamada, esta distancia expone a las víctimas a que pierdan la vida y a la vez las re victimiza en el momento de soledad, miedo, impotencia, desprotección y urgencia por el que están pasando¹³².

¹³¹ Adriana Cely, (familiar de víctima o víctima indirecta), en diálogo con la autora, junio de 2022.

¹³² El daño de la víctima no solo es causado por el o los agresores sino también por las y los funcionarios que le atienden, es por esto que para el momento en el que sucedió este caso en la Ley 1257 se había desarrollado

Sucede algo parecido con el policía judicial que atiende el caso, como lo narra Adriana Cely: “A los ocho días siguientes, me llevan al Parque Nacional, todavía había unos elementos allí y yo encuentro: el pantalón, los zapatos, un collar de mi hermana y una parte del chaleco con la placa de una moto en un árbol. El policía dijo: no, no, no aquí botan muchas cosas... Usted está equivocada”¹³³. Este tipo de afirmación del policía desconoce el valor que tiene la información de la hermana de la víctima al reconocer sus objetos personales y señalar los que aún están allí, el dolor y frustración al ser llevada al lugar en el que le causaron tanto sufrimiento a la vida de su hermana.

(Des)conocimiento

El paramédico de la ambulancia toma decisiones equivocadas con respecto a la prestación de servicios médicos para una víctima de una violencia sexual. La Ley 1257, en el Capítulo VI - Medidas de atención dice:

Artículo 19 (...) Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado serán las encargadas de la prestación de servicios de asistencia médica, psicológica y siquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas.

Literal c. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado serán las encargadas de la prestación de servicios de asistencia médica, psicológica y siquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas¹³⁴.

También el desconocimiento de la Resolución No. 000459 del 06 de marzo de 2012 que adoptó el *Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud a Víctimas de Violencia Sexual*, el cual establece que la violencia sexual es una urgencia médica. Por lo tanto, Rosa Elvira podía ser llevada a un hospital cercano, como el Hospital Universitario San Ignacio, el Hospital Militar, el Hospital Universitario Mayor, Méderi, que se encontraban a poca distancia para recibir la atención urgente que requería.

unas rutas específicas de atención y sensibilizaciones a los trabajadores del sistema, buscando dignificar a las mujeres y no infligir más acciones con daño.

¹³³ Adriana Cely, (familiar de víctima o víctima indirecta), en diálogo con la autora, junio de 2022.

¹³⁴ Ley 1257 de 2008. “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054> (consultada el 3 de junio de 2022).

La enfermera que estaba atendiendo y dando información a Adriana Cely no conocía el procedimiento de las rutas de atención, se hizo evidente en el momento de decirle que llamara a la Fiscalía, al policía que atendía el caso, al pedirle que ella misma hiciera todas las gestiones para hacer una denuncia, situación que aún termina siendo confusa, pues hasta después se conoció que ya había un número de noticia criminal y con este personal asignado, que también tuvo problemas en el seguimiento del caso.

Postura del Estado

Con este apartado me refiero a lo que sucede en las audiencias y que lo que se puede conocer en cada caso. Actualmente algunas de las audiencias son públicas, se dan en el complejo de Paloquemao, al que tienen ingreso las dos partes del caso, que podemos llamar víctima y acusado, la familia de las dos partes, los medios de comunicación y en algunos casos el público en general. Este caso tuvo un seguimiento importante de los medios de comunicación, usaré estas transmisiones para dar cuenta de lo que pasó en ellas, para hablar sobre el procesado, así como para dar a conocer la condena en primera instancia.

El acusado - Javier Velasco Valenzuela

Fue compañero de colegio de Rosa Elvira Cely, al momento de su detención¹³⁵ se encontró que tenía un historial delictivo violento y procesos con el Estado como: una condena por

¹³⁵ El 1 de junio se hizo un allanamiento en el lugar de vivienda de Javier Velasco, medios de medios de comunicación como El Espectador y El Tiempo informaron que fueron encontrados elementos probatorios de la noche en la que cometió el delito contra Rosa Elvira, como guantes de látex, un pantalón con sangre, un reloj de mujer y “*cartas dirigidas a Rosa Elvira en las que el hombre le declara su amor y le pide perdón, entre otras cosas*”. Es en el momento del allanamiento, antes de su captura y en la entrevista realizada a Adriana Cely que se menciona un interés amoroso del agresor a Rosa Elvira Cely. Este es un punto importante porque evidencia el cambio que se viene dando en la manera como los periodistas y la sociedad se refieren a estos crímenes contra las mujeres. La sevicia con la que fue atacada Rosa Elvira deja por fuera toda consideración amorosa o pasional sobre este caso y a medida que avanza la investigación, los diarios reportan aspectos que muestran el interés de parte de Javier Velasco de que no se le vinculara con el crimen, muestran la planeación que él mismo estaba haciendo para lograrlo “después del día del ataque Velasco dejó de llevar su moto al Manuela Beltrán, a pesar de que lo hacía sagradamente todos los días” ... Así como otro comentario que le había hecho días antes a un compañero mientras consumían licor: “La maldad me ha llevado a hacer cosas malas. Yo soy una gonorrea, y Mauricio también”. El Espectador. Judicial. *¡Ni una más, nunca más!*, 3 de junio de 2012. Se puede pensar que la razón para que en muy pocas noticias se resaltara este sentimiento amoroso como el causante de la acción violenta, es que han pasado varios años desde la creación e implementación de la Ley 1257 de 2008, que tiene como objetivo impartir normas de sensibilización,

homicidio y un proceso en investigación por la violación de su hijastra, delitos que lo hacen una persona peligrosa para la vida de las mujeres, con los que se pensaría no debería estar en la calle. En la audiencia de imputación de cargos la fiscal narró que en el 2002 Javier Velasco mató a una mujer que se desempeñaba como empleada del servicio, llamada Dismila Ochoa Ibáñez, dejando su cuerpo en una calle. Según la versión de Velasco, la mujer después de tener relaciones sexuales con él lo atacó y él tuvo que defenderse hasta acabar con su vida.

Me quiero detener en este punto para mencionar que esta agresión Velasco la hizo con sevicia y crueldad en exceso. Dismila murió después de 17 machetazos y en medio de la manifestación de un sentimiento de amor hacia ella, como le mencionó al fiscal que atendía ese caso: “Me enamoré ese día profundamente de ella”, mientras decía cómo limpió la sangre, escondió las pruebas de su muerte y le tapaba el rostro a Dismila mientras dormía a su lado. Para ese momento, Medicina Legal señaló que estaba tan alterado mientras cometía el crimen que no podía discernir sobre la situación. Sin embargo, en las entrevistas hechas en el momento de la investigación, daba estos detalles de manera animada.

En una entrevista Adriana Cely señaló que: “lo enviaron 11 o 12 meses a una clínica psiquiátrica y el psiquiatra dijo que estaba enfermo porque es alcohólico y lo dejaron salir antes de tiempo, cumpliendo unas horas en Alcohólicos Anónimos, pero la sociedad no advertía el peligro de ese criminal en las calles”¹³⁶. Para dejarlo salir de la clínica “le ordenaron tratamiento con medicamentos, terapia ocupacional y psicoterapia individual y de familia” Esta era un punto importante porque su esposa le perdonó la infidelidad y vivía con él y sus hijos en casa. Sin embargo, desde ese mismo momento se sabía que las mujeres que estaban cerca de él se encontraban en peligro. La institución de salud mental en el que se encontraba recluido en una evaluación señaló:

prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres y que se va llevando a cabo un cambio cultural y normativo en la interpretación de estas violencias. Que resulta en ese momento y aún insuficiente pero que, sin duda, ya se venía produciendo.

¹³⁶ Programa Hagamos Memoria de Canal Capital: Caso Rosa Elvira Cely, <https://www.youtube.com/watch?v=oDndX65fDnY> (consultado el 3 de abril de 2022).

“el 21 de abril de 2003, elaboró un informe psiquiátrico describiéndolo como alguien a quien le gustaba asumir las veces de líder, demandante, con pobre control de sus impulsos, manipulador, suspicaz, desafiante, descalificador y con una pobre aceptación a la frustración”¹³⁷.

Meses después se confirmó que Velasco desestimó el manejo terapéutico que recibió, como luego descalificaría el tratamiento de alcoholismo. Por lo que el equipo del centro de salud mental, sugirió continuar en tratamiento intramural, Velasco tenía “consciencia de los hechos que motivaron su estadía aquí”¹³⁸. Para el 2006 este hombre solicitó que se declarara que había cumplido con su pena y se hizo otra evaluación en la que:

El asesino de Dismila admitió que no había asumido el programa de Alcohólicos Anónimos en serio, que no tenía padrino, le molestaba que su historia personal le generara mala fama, no había seguido los 12 pasos justificado en el hecho de que no había perdido a su familia y, lo peor, que no se sentía como un alcohólico¹³⁹.

El 3 de mayo de 2006, Medicina Legal declaró que:

Si el examinado llegara a ingerir nuevamente bebidas alcohólicas es probable que nuevamente pueda tener estados de embriaguez patológica en los que pudiera repetir actos similares a los de los hechos... el riesgo de nuevos actos violentos era latente, por lo que recomendó que se continuara con la medida de libertad vigilada, en tratamiento psiquiátrico y de alcoholismo, y así lo ordenó el juez¹⁴⁰.

Cabe señalar que Velasco parecía bastante consciente de: 1. Los actos de violencia que generaron su detención, 2. El incumplimiento sobre el tratamiento y las condiciones de su libertad vigilada, y de manera racional 3. Los aspectos y solicitudes legales que hacía al Estado para que declararan que había cumplido con la pena y la prescripción de la medida que pidió en el 2011, según el mismo periódico lo informa.

Por lo que se puede inferir que en el año 2006 el Estado dejó que Velasco cumpliera la pena fuera de la cárcel o el hospital psiquiátrico porque su comportamiento violento se daba cuando consumía alcohol. El dictamen de la agresión violenta contra Dismila estaba

¹³⁷ El Espectador. Judicial. La génesis de un asesino confeso. 24 de junio de 2012.

¹³⁸ Ibid.

¹³⁹ Ibid.

¹⁴⁰ Ibid.

amparado por psiquiatría lo que dificultaba al Estado su función, ya que una juez señaló que “era inimputable era porque no reconocía la ilicitud de sus actos”. *El gran problema en ese momento fue que se le dio más peso a una enfermedad mental que al riesgo que suponía para las mujeres. Se desestimó el dictamen de Medicina Legal sobre la posibilidad repetir actos violentos contra las mujeres.*

Posterior a cumplir la condena de 3 años de cárcel, en el 2007, otra mujer con la que convivió, Aracely, lo dejó en casa con sus 3 hijos y al llegar encontró que había accedido sexualmente a una de sus hijas, de 11 años. Hacia el año 2008 otra mujer señaló que fue accedida sexualmente en la calle por Velasco. Esta información fue suministrada por la fiscal en la audiencia de imputación de cargos, quien se refirió a la sonrisa del Javier Velasco mientras la fiscal leía las agresiones que anteriormente había cometido el procesado¹⁴¹.

En el momento en el que se produjo la muerte de Rosa Elvira Cely, se consultó a expertos de Medicina Legal para que pudieran explicar el comportamiento del procesado. El exdirector de Medicina Legal, Máximo Duque, parte de las y los operadores de justicia relacionados a este tipo de casos, señaló que:

este tipo de personas empiezan desde pequeños y van incrementando su grado de violencia, son personas que tienen un trastorno de personalidad y se van adaptando y van conociendo diferentes modalidades delictivas, logran superar las capacidades de investigación o de denuncia de la sociedad, hay casos reportados en los que logran llevar una vida social normal, pasan desapercibidos y ejercen la violencia de otras maneras¹⁴².

Así mismo, el director de Medicina Legal, Carlos Eduardo Valdés se refirió a este caso de la siguiente manera:

son dos cosas diferentes y no debemos asociar que, si él tenía hace años una enfermedad mental límite, era condición para manifestar la conducta. En la última evaluación psiquiátrica se puso en evidencia que esta persona en el momento de cometer los hechos no tenía ningún trastorno mental¹⁴³.

¹⁴¹ Noticias Uno, *Historial de Javier Velasco, presunto violador de Rosa Elvira Cely*, <https://www.youtube.com/watch?v=rQb4574QCw8> (consultado el 3 abril de 2022).

¹⁴² *Ibid.*

¹⁴³ *Ibid.*

Con las consultas que se hace a Medicina Legal se evidencia la necesidad de explicar, de garantizar que no va a suceder lo mismo, que a Velasco no se le va a dar el mismo trato que en el crimen anterior y que es totalmente responsable de la muerte con extrema violencia causada a Rosa Elvira Cely. En el caso vemos aún la importancia de las explicaciones sobre el comportamiento y la mente humana¹⁴⁴.

En este punto quiero señalar lo que podemos llamar un giro técnico en las valoraciones y los puntos de vista de las y los expertos en psicología y psiquiatría forense, se trata de no enfocarse en las emociones del agresor específicamente, no explicar las acciones del procesado por medio de la intensidad de las emociones, no acudir al argumento de “locura” o “pérdida de la razón” como lo quería plantear el abogado de la defensa de Javier Velasco, sino enfatizar en que el agresor es consciente del exceso de violencia que aplica sobre las mujeres y en especial en esta última víctima y que no se le pueda declarar inimputable. Desaparecen, entonces, las explicaciones para este crimen por medio de la dicotomía emoción/razón y toman un lugar central el grado de sevicia con el que se agredió a Rosa Elvira y la determinación del agresor de terminar con la vida de la víctima.

Así, las opiniones de estos dos expertos en el tema evidencian el peligro de la presencia de Velasco en la calle. Velasco estaba consciente de la muerte de Rosa Elvira, sabía lo que hacía e incluso en el colegio los días posteriores preguntó por ella y por lo que estaba pasando. Situación que me hizo preguntarle a Adriana Cely si conocía qué tipo de relación existía entre ellos:

¿Existieron episodios de violencia previos que fueran denunciados?

Adriana (hermana): Sabíamos que eran compañeros de estudio, ella tuvo una lesión en un tobillo, ella se iba caminando a la casa. Él se ofreció varias veces a llevarla hasta la casa.

¹⁴⁴ Al respecto Myriam Jimeno señala que desde los años ochenta: “se convirtió en rutinario y mandatorio la consulta de los especialistas en la mente, pues en cada caso se precisa de la valoración especializada de psiquiatras forenses del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los abogados se atrincheran desde entonces en el argumento psicoemocional y desde allí buscan rebajas de penas y la declaración de no culpabilidad, con bastante buen éxito”. Myriam Jimeno, *Crímenes de pasión en la prensa colombiana*. En: Max Hering y Nelson Rojas. *Microhistorias de la transgresión*, (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad del Rosario, Universidad Cooperativa de Colombia, 2015), 367-413.

(...) Luego del ataque, yo logro conocer que Javier¹⁴⁵ y Mauricio salían seguido como en un grupo de compañeros, ellos no eran del mismo nivel de mi hermana. Tenían un círculo de amigos en el que compartían ejercicios o trabajos del colegio¹⁴⁶. Mauricio sí salía con ella de vez en cuando. En una ocasión, ella lo acompañó a su casa y él le dijo a la señora de los servicios generales: “*Le presento a mi futura esposa*”, cosas así. *Sabía que Javier le había dicho algo y ella le dijo: “Yo tengo novio, usted me respeta, nosotros somos amigos”*¹⁴⁷. Ella salía con una persona hace ocho años y eso lo tengo claro. Sin embargo, Javier Velasco también intentó sobrepasarse con otra mujer del grupo y mi hermana fue quien lo frenó en su momento. (Cursivas de la autora)

Ahora bien, Jesús Vicente Revelo, abogado del acusado señaló que, en un primer momento, el agresor no se declara culpable y reconstruye así la versión de su cliente:

en esa noche fueron a tomar unos tragos, consumieron drogas y hasta un momento tiene total lucidez y después no se acuerda de lo sucedido, señaló perdió el conocimiento... Velasco le manifestó a la defensa que en el pasado tuvo otro tratamiento por un caso de un homicidio y que en esa oportunidad fue tratado como inimputable, él aspiraba que en esta oportunidad tuviera la misma suerte, el mismo tratamiento¹⁴⁸.

Así, la familia Cely sufrió de una revictimización terciaria, como lo señala Martorella, que es “la estigmatización que la sociedad realiza luego sobre la víctima”¹⁴⁹. Después de la

¹⁴⁵ En una entrevista realizada a la directora del Colegio Manuela Beltrán, lugar en el que validaban estudios la víctima y el procesado, la señora Dora Stella Vergara dijo que Velasco era “cumplidor del deber, con unas capacidades intelectuales sobresalientes, venía todos los días, en el día trabajaba ensamblando computadores”, en ningún momento se refirió a lo que pasó con Rosa Elvira, ni expresó algún tipo de apoyo a la familia. Expresó un concepto favorable de Javier Velasco: “estudiaba en la jornada de la nocturna, cursaba ciclo 4, era un alumno participativo”. Este tipo de comentarios transmiten cierta complacencia por el agresor, lo presentan como si fuera una persona inofensiva, cuando en detención anterior y la investigación abierta demuestran todo lo contrario. Se puede tratar de una identificación, una deificación del victimario como ya ha sido estudiado desde la psicología. La directora del colegio siguió diciendo que: “él estuvo en el colegio después de los hechos, yo lo mandé a llamar para saludarlo, para mirarlo, para aprender su fisionomía, pero yo no le podía decir qué pasó porque era un supuesto que yo me lo imaginaba. Él se manifestó como nervioso, enrojecida la cara, pero no, no le podía manifestar absolutamente nada porque hasta ahora estaba viendo a la Policía, la Fiscalía a hacer las indagaciones”. Programa Canal Capital: Hagamos Memoria: Caso Rosa Elvira Cely, <https://www.youtube.com/watch?v=oDndX65fDnY> (consultado en el 27 de mayo de 2022).

¹⁴⁶ *Ibid.* Martha Castellanos, amiga y compañera de Rosa Elvira del colegio, señaló que ella hacía parte del grupo de amigos con el que salían, se trataba de: “Andrés, Mauricio, eran como seis personas”. También afirmó que no tenía conocimiento de las acciones cometidas con anterioridad: “En el colegio no sabían el historial de este delincuente, de este asesino. Yo me imagino que si ellos hubiesen tenido acceso a conocer el historial que ya traía, sería diferente...”.

¹⁴⁷ Son estos pequeños intentos de Javier Velasco de bromear sobre la existencia de una futura relación con Rosa Elvira Cely, las que configuran esas ideas de pertenencia de las mujeres a sus pretendientes, perfeccionadas por la masculinidad hegemónica en algunos hombres y que ponen en peligro la vida de las mujeres cuando no son correspondidos. Es importante señalar que estas formas hacen parte del comportamiento aprendido culturalmente para el momento de mostrar el interés de un hombre hacia una mujer y que la violencia que se desprende ante la negativa también lo es, se encuentra naturalizada y nos cuesta trabajo identificar.

¹⁴⁸ *Ibid.*

¹⁴⁹ Ana María Martorella, *Abuso sexual infantil intrafamiliar: revictimización judicial*, (Argentina: 12 Congreso Virtual de Psiquiatría. 2011), 11.

muerte de Rosa Elvira, en medio del cubrimiento de noticias y de viva voz de la defensa del agresor se conocen cada vez más detalles de la vida y los momentos previos a la muerte de la víctima, con las palabras del acusado en las que señala que consumieron trago, drogas y que estaban a altas horas de la noche juntos, afirmaciones que ponen en duda la conducta de la víctima. La sociedad misma señala, en la mayoría de estos casos, que “la víctima se lo buscó, que lo provocó, que quien la manda”.

Incluso sucede también con las y los operadores judiciales, como se observó en la respuesta a la demanda de la familia Cely contra la Policía, la Fiscalía y las secretarías de Gobierno y de Salud de Bogotá porque, a su parecer, no hicieron lo que debían para evitar el desenlace de esta historia. La respuesta dada por el Distrito, en cabeza de la abogada Luz Stella Boada, señaló: “Rosa Elvira eligió arriesgarse yendo a ese sitio desolado e intransitado en las noches” (...) “Si Rosa Elvira Cely no hubiera salido con los dos compañeros de estudio después de terminar sus clases en horas de la noche, hoy no estuviéramos lamentando su muerte”¹⁵⁰.

Siete meses después de la respuesta a la demanda, en la audiencia de imputación de penas a Javier Velasco, se le dieron 60 años de condena¹⁵¹, esto por la extrema violencia que sufrió Rosa Elvira Cely. También se le dio una rebaja de la pena si aceptaba la responsabilidad penal, de hasta la tercera parte de la pena, dando así una totalidad de 48 años. Sin embargo, el abogado del acusado señaló que había una discrepancia en lo ofrecido anteriormente, que no se trata de una rebaja hasta la tercera parte, sino en concreto de la tercera parte. Por ese motivo, solicitaron la corrección del yerro por la juez de conocimiento y que se aplicara en

¹⁵⁰ Diana Durán Núñez, *Secretaría de Gobierno de Bogotá culpa a Rosa Elvira Cely de su propio ataque*. (Bogotá: *El Espectador*, 2016), <https://www.elespectador.com/judicial/secretaria-de-gobierno-de-bogota-culpa-a-rosa-elvira-cely-de-su-propio-ataque-articulo-632350/> (consultada el 8 de octubre de 2022).

¹⁵¹ A lo que Velasco solicitó en audiencia por medio de su abogado: “Muy respetuosamente le pido a la Fiscalía que no impute el cargo de homicidio agravado sino preterintencional. Mi defendido bien hubiera podido asesinarla ahí mismo, pero no lo hizo, lo que demuestra que su intención no era matarla. Digo, si él lo hubiera hecho”. *El Tiempo*. Justicia, *¡Ni una más, nunca más!*, 3 de junio de 2012, https://premiosimonbolivar.com/inscripciones/anexos/519fd32f500d6_ROSA_ELVIRA2.pdf Vale la pena resaltar como el agresor tenía conocimiento o entendía bien el funcionamiento de la justicia en estos casos. Como mencioné anteriormente, para el 2012 Velasco había matado a una mujer, violado en la calle a otra y al interior de su vivienda había violado a una adolescente. Adicional a esto, no siguió el tratamiento y solicitó al Estado que declara que él ya había cumplido su pena. Javier Velasco pensaba que en este mismo caso podría recibir un castigo menor.

una tercera parte, traduciendo la pena en 40 años de prisión e igualmente la multa impuesta. Ante tal solicitud, la fiscal presentó un recurso de apelación de la sentencia, aduciendo lo siguiente:

... esta parte respeta, pero no comparte la visión del defensor porque no puede decirse bajo ningún punto de vista que un Juez de la República pueda renunciar a la ley (...) la ley es clara cuando dice que la rebaja es hasta una tercera parte de la pena (...) se trata de un lapsus con la palabra hasta, no es una renuncia a la ley. (...) No nos puede sorprender el abogado del acusado con esto, no se trata de un preacuerdo, así la señora Juez no pudo ofrecer una rebaja de penas porque esa la da la ley. (...) a Javier Velasco lo motivó la rebaja de la tercera parte para allanarse a cargos.

El defensor dijo:

no señora Juez, a Javier Velasco Valenzuela lo motivó que no tenía absolutamente ninguna posibilidad de defenderse en un juicio oral en donde sería condenado con la totalidad de la pena, porque así se entiende que procede el allanamiento (...) no tenía posibilidad de defensa distinta. Lo motivó el hecho de que definitivamente sería condenado por los delitos de homicidio agravado, acceso carnal agravado y tortura.

Tenida en cuenta esta argumentación la jueza afirmó:

La Fiscalía repite que los argumentos del abogado no son suficientes para que la sentencia se modifique, nadie puede renunciar a la ley. (...) pedimos lealtad procesal (...) La pena definitiva a imponer a Javier Velasco Valenzuela es de 576 meses de prisión, igual a 48 años de prisión y multa de 853.325 salarios mínimos legales vigentes y como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derecho y funciones públicas por un total de 16 años¹⁵².

De acuerdo con el resultado en la condena al agresor de Rosa Elvira Cely, le pregunto sobre su relación con el abogado Abelardo de la Espriella, quien tomó el caso para su defensa.

Adriana (hermana): En los 6 meses del proceso ellos nunca tuvieron en cuenta, ni siquiera la fiscal que era de delitos sexual, conocía el agravante. Creo que me fue mal, es un hombre preparado y con conocimiento, que engaña a las mujeres con respecto a lo que se va a hacer. No tenía la necesidad de tener un apoderado. *Sentí el oportunismo, dijo que haríamos muchas cosas*, me pidió que le firmara unos documentos, que decían que: no podía hablar con los medios de comunicación, que del dinero de mi sobrina tenía que darle un porcentaje, que el dinero entraba a una cuenta... no sé, no me pareció bien firmar eso. Él se molestó y me llamaba con insistencia mientras yo salía de una cirugía. Él nunca me escuchó, me sentí como cuando mi hermana llamó a la Policía. Dijo: “No me importa, necesito que firme los papeles”. Al decirle que necesitaba hablar con mi familia y que quería llevar el caso por Derechos Humanos, dijo: “*Usted qué va a saber de justicia*”, y me tiró el teléfono y nunca volví a saber de él. Al recoger los documentos en su oficina fueron groseros, casi no me dejan entrar, me entregaron los folders, como tenga y váyase. *Es una persona con conocimientos jurídicos, pero no le atraviesa el dolor de la familia, ni el respeto* y ahora dice que hay una ley por él. *Hoy no dejaría que nadie nos manosee.* (Cursivas de la autora)

¹⁵² Canal Capital, *Javier Velasco, condenado a 48 años de prisión por el crimen de Rosa Elvira Cely*, <https://www.youtube.com/watch?v=VBo7UqyqSts>

Adriana aprovecha y se refiere a la relación con un escritor, presentado por De la Espriella para que hiciera el libro de este caso:

...la persona que hizo el libro de mi hermana, fue presentada por Abelardo. En el libro *yo quería un trabajo de pedagogía y transformación desde el colegio* porque yo estudié también allá de día. Ahora, él sale como abanderado del tema, consigue apoyo para sacar la segunda impresión del libro, pero no tuvo en cuenta que los pormenores se los di yo y mi familia y la que hacía el trabajo pedagógico era yo. Se supone que había un beneficio económico para mi sobrina y no pasó. *Hasta ahora veo que en algunos momentos me sentí intimidada, pero no reconocía que pasaba.* (Cursivas de la autora)

Las observaciones y experiencias de Adriana Cely con un abogado exitoso, como lo es Abelardo de la Espriella, son muy importantes. Esto porque se ha desarrollado alrededor de los feminicidios y los casos de violencia extrema lo que puede ser un cartel de abogados, que se presentan ante las familias con el objetivo de llevar sus casos. Al inicio ellos ofrecen hacer su trabajo sin pago o pactan la defensa para que, en el momento de la condena, si ganan la demanda contra el Estado de ahí se cobre su trabajo. Dicen interesarse por las víctimas y la justicia en los casos de mujeres, pero lo que ganan es una gran fama mediática que les sirve para aumentar el valor de sus honorarios y el de sus equipos de trabajo. Tampoco nos debe extrañar que estos mismos abogados presenten a periodistas y escritores para que las víctimas hablen del caso con ellos y de allí se publiquen libros, prometiendo que esos recursos serán para la familia, pero terminan tomando la historia y sus derechos como propia, usando y revictimizando a las familias.

También le pregunté sobre el papel de los medios de comunicación en el caso de Rosa Elvira, ya que el caso se volvió emblemático y contó con un cubrimiento extenso. Las noticias son el medio porque el que la ciudadanía conoce estos casos, son una fuente que usamos los investigadores para recopilar detalles de estos, para mostrar distintos ángulos de un mismo punto con respecto a los feminicidios y las violencias contra las mujeres.

Adriana (hermana): Los **medios de comunicación** que se lograron filtrar en el hospital son los que tienen una foto de mi hermana y así empezó a moverse el caso. Sin embargo, *los medios de comunicación no informan bien a la sociedad, no objetivamente de este tipo de casos, se equivocan con el tema de los crímenes pasionales, de culpabilizar a la víctima, el enfoque que le dan a la situación de la mujer, más no del criminal.* Este criminal ya había asesinado a una mujer y ya se sabía, había abusado de una trabajadora sexual y eso había sido noticia años atrás. (...) *Los medios de comunicación fueron los que hicieron un poco de presión para que el caso fuera emblemático y se mostrara, pero a costa del dolor de la familia, el dolor la hija.* (Cursivas de la autora)

Adriana señala que los medios de comunicación aún se refieren a estos casos como crímenes pasionales, que en ese mismo sentido ponen en duda el comportamiento de la víctima y no le dan importancia a lo que la víctima señala. Por ejemplo, en la revisión de prensa encontré que sólo El Espectador se había referido a las palabras que pronunció Rosa Elvira al personal que la atendía en la ambulancia, quien señaló que ella pudo caminar unos metros para ingresar al vehículo, no sin antes decirles a sus buscadores: “Yo conocía a quien me agredió” ... él me llevó a la fuerza al Parque Nacional. Me golpeó con un casco en la cabeza, la cara y el cuerpo. Me violó. Me apuñaló. Me intentó ahorcar”. Finalmente, le introdujo un objeto que me destruyó por dentro”¹⁵³.

Pocos medios de comunicación le dieron importancia a la frase de Rosa Elvira Cely: “Yo conocía a quien me agredió”, este es un punto diferenciador en lo que se ha investigado sobre las violencias contra las mujeres, mucho se ha dicho que estas suceden en el marco de las relaciones de pareja y que los agresores suelen ser las ex parejas, llámese ex novios, ex esposo, ex amantes o parejas que se encuentran en relación, es decir, novios, esposos y amantes.

Sin embargo, esta muerte violenta sucedió entre una mujer y su compañero de estudios, una persona conocida, en la que ella confió su vida para que la llevara a casa y con la que se encontraba de estado de indefensión absoluta. Esto sirve para poner en claro que las violencias contra las mujeres y feminicidios no solo suceden en el marco de relaciones amorosas, sexuales o del matrimonio sino con amigos, conocidos y desconocidos que vieron la oportunidad para terminar de manera violenta con la vida de una mujer.

Otro punto diferenciador es el que la mayoría de estas violencias ocurren en la intimidad, en lo privado, puede ser la vivienda familiar, un hotel o motel y en algunos casos, los atacantes dejan los cuerpos de las mujeres tirados. Sin embargo, el ataque y muerte de Rosa Elvira sucedió en vía pública, en un parque, apartado de la gente, de la posibilidad de pedir ayuda y de que fuera escuchada. Un ataque que pudo durar varias horas, al igual que el

¹⁵³ El Espectador. Judicial. *¡Ni una más, nunca más!* 3 de junio de 2012.

tiempo en el que ella pidió ayuda desde su celular, hasta ser encontrada y atendida. Esto puede sugerir también algún grado de racionalización y planeación del agresor con el fin de que el cuerpo de Rosa Elvira no fuera hallado con prontitud. Mientras él dejaba pasar los días para que no se le relacionara con el crimen.

Aquí transcribo las últimas preguntas para Adriana, sobre lo que esperaban por parte del Estado para la resolución de su caso, acerca de las nociones que tienen sobre la justicia en estas violencias y unas recomendaciones desde las víctimas indirectas y sobrevivientes de feminicidios.

¿Qué expectativas tenía frente a la resolución del caso?

Adriana (hermana): En el primer momento, que condenaran a las dos personas y con la pena más alta. No tenía claras las condenas por esta situación, pero cuando ya empiezo a entender que no solo fueron los dos agresores (...) pienso en: qué pasó con la Policía, Medicina Legal, el hospital, la ambulancia, ¿por qué ese criminal no estaba en una cárcel? Veo que el sistema no está garantizando la vida de las mujeres. Y mi pregunta es: ¿qué puedo hacer?, ¿cómo hacer para que sea distinto, para que no vuelva a pasar?

En este punto me detengo para señalar que la pregunta de las nociones de justicia puede ser en sí problemática, porque para los Estados tiene que ver con el sostenimiento y respeto de unos valores supremos y específicos del país en cuestión y para la víctimas o familiares puede ser muy subjetiva, a veces contradictoria. En estos casos se trata de lo que se pueda probar en juicio, más allá de toda duda razonable.

¿En su caso hubo justicia?

Adriana (hermana): *No la hay*. No puede ser que una sola persona esté pagando, tiene que ser un Estado que logre reconocer los errores que se cometieron, que acepte que el sistema no funciona pero que estén haciendo distintas acciones. *No puede ser un Estado hipócrita, negligente, que omite y que a la vez se pregunte: por qué las mujeres no denuncian y que después de diez años sigan pasando más feminicidios.* (Cursivas de la autora)

Es más grave aun cuando tenemos un candidato a la presidencia que diga que eso nos lo inventamos, que no lee la caracterización del delito de por qué se llama feminicidio, que no comprende que no lo inventamos en Colombia, sino que se reconoce a nivel mundial. No puede ser que, desde un candidato a la presidencia hasta el juez no entienda que: *hay un problema social grande y que también hay una ley que acoge este tipo de delitos, que puede sancionar de manera real, con toda la ley*. Cuando se dice que “debe ser porque ella tomó, que bailó”, pero ¿las bebés qué?, ¿las esposas qué, provocan todo el tiempo? *Es una hipocresía decir que tenemos una ley, pero a la vez no les preocupa, que es culpa de ellas* (de las víctimas), es el mensaje del candidato presidencial actual. (Cursivas de la autora)

Llama la atención que la respuesta de Adriana se da en tiempo presente. “No hay justicia para Rosa Elvira ni para su familia”. Esta respuesta muestra que para ellos no es un caso cerrado, que siguen trabajando en otros frentes en los que el Estado falló o no ha cumplido con las reparaciones pertinentes, esto desde el trabajo que hace Adriana como activista en violencias contra las mujeres.

Para el momento en que realicé la entrevista de Adriana Cely, en Colombia estábamos en campañas para elección de presidente, es decir en el año 2022. El candidato a la presidencia Rodolfo Hernández, es un ingeniero civil, empresario, representante del partido político Liga de Gobernantes Anticorrupción, es un populista bumangués, en un evento afirmó que los políticos se inventan delitos y usó como ejemplo el feminicidio: “Tengo entendido que el homicidio está en el Código penal y que una política resolvió hacer una bandera del feminicidio, que es un homicidio en una mujer. (...) Ella (se refiere a la política) salió Senadora con ese cuento y ¿se acabó la violencia y el ataque violento a llevar a la muerte a la mujer? ¡Eso no se acabó, eso sigue igual o peor!”¹⁵⁴.

En esta afirmación se evidencia el funcionamiento de la masculinidad hegemónica que desvirtúa los casos de violencia contra las mujeres, del machismo, el desconocimiento de los derechos de las mujeres, de la gravedad de estos crímenes y el problema social que representan. La posición de este candidato fue ampliamente criticada por mujeres activistas que como Adriana Cely son dolientes de esta violencia, por eso el énfasis en la hipocresía del Estado. Incluso me atrevería a decir que también de algunas partes de la sociedad que están de acuerdo con estos planteamientos altamente discriminatorios y el peligro en que hombres con estos planteamientos lleguen a dirigir un país.

¿Para usted, cuál sería el escenario perfecto?

Adriana (hermana):

- Escuchar al agresor. *Quisiera escuchar por qué lo hizo, para entender como familia por qué a ella, por qué le causó tanto daño* y el otro, escucharlo para establecer los perfiles

¹⁵⁴ Francia Márquez, “Rodolfo Hernández es misógino, no reconoce el feminicidio en este país”, <https://www.bluradio.com/nacion/elecciones/presidenciales/rodolfo-hernandez-es-misogino-no-reconoce-el-feminicidio-este-pais-francia-marquez-pr30> (consultada el 23 de enero de 2023).

y entender en esta sociedad los feminicidios para trabajar, para transformarlos. Él solo dijo que lo protegieran porque lo iban a matar y que Dios nos perdonara a todos¹⁵⁵.

- *Que no hubieran sacado a Mauricio del proceso*¹⁵⁶, con el sólo hecho de que lavara su ropa cuando debía entregarla en la investigación era una prueba de que algo había hecho. Estoy segura de que estuvo en el parque, allí había dos personas.

¿Tiene algunas recomendaciones para estos casos?

Adriana (hermana):

- El enfoque de género tiene que ser transversal, no solamente al operador judicial sino en todas las disciplinas involucradas en la investigación porque no tienen la sensibilidad sobre el tema.
- Hay que hacer un trabajo grande con los medios de comunicación.
- *La ley no sirve si no hay formación*. ¿Cuántos casos están en indagación para tipificar como feminicidio? Los jueces aún no entienden qué es un feminicidio.
- *La cátedra de género que está en la ley no se ha dado*, es una deuda en la educación y aún después de diez años todavía se escuchan fiscales que dicen a las víctimas que mejor concilien o cierren el proceso.
- En los funcionarios por encima de su ética profesional está su forma de pensar y con eso no se está garantizando que la vida de las mujeres no se violenta, el funcionario le debe esa garantía a la sociedad¹⁵⁷.

¹⁵⁵ Canal Capital, “Javier Velasco, condenado a 48 años de prisión por el crimen de Rosa Elvira Cely”. Javier Velasco en audiencia dijo: “yo me acojo a la voluntad de mi abogado, quisiera manifestarle a través de los honorables tribunales, me pueda garantizar mi vida ya que estoy terriblemente amenazado en la cárcel, me piensan quitar la vida, fui trasladado anoche de una manera intransigente del patio de alta seguridad a un patio común, entonces estoy corriendo mucho riesgo” (...) “quiero aprovechar para pedirle perdón a la sociedad, a todas las personas que dañé de una forma u otra, consciente e inconsciente, a los familiares de las víctimas, siento mucho dolor y le pido a Dios y a todos que me perdonen”, <https://www.youtube.com/watch?v=VBo7UqyqSts>

¹⁵⁶ Programa Canal Capital, “Hagamos Memoria: Caso Rosa Elvira Cely”. Mauricio Ariza compartía con Javier Velasco y Rosa Elvira la noche en la que ella murió, las investigaciones de la Fiscalía descalificaron que hubiera tenido algún inconveniente o que hubiera sido parte de este homicidio. Mauricio se entregó el día siguiente de la captura de Javier Velasco, diciendo: “que no conocía a mi hermana, cuando él conocía quién era Rosa, fueron contradictorias las entrevistas que él dio”, <https://www.youtube.com/watch?v=oDndX65fDnY> (consultada el 4 de agosto de 2022).

¹⁵⁷ Con respecto a las y los funcionarios públicos ONU Mujeres y la Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer ha hecho una medición sobre tolerancia social e institucional de las Violencias Contrás las Mujeres (VCM), encuestando a 3.526 personas para medir la tolerancia social y la de tolerancia institucional, a 1.044 servidoras y servidores competentes en la ruta de atención a mujeres víctimas de la violencia, en Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cartagena, Florencia, Medellín, Pasto, Popayán, San Andrés de Tumaco y Villavicencio, en su tercera edición señala que ya se ve una mejoría con respecto a la transformación de los prejuicios, creencias e imaginarios culturales que justifican la violencia contra las mujeres en Colombia. Sin embargo, estos avances se dan de manera diferenciada en las regiones, esto se debe a los diferentes aprendizajes culturales en la etapa inicial de nuestras vidas que dificultan el reconocimiento y por lo tanto naturalizan las violencias contra las mujeres. Un ejemplo de esto es que menos del 10% de las y los funcionarios creen que “el papel más importante de las mujeres es cuidar la casa y cocinar para su familia”, percepción que se incrementa en Buenaventura a un 30%, de manera similar al 30% de las mujeres servidoras que creen que “cuando un hombre está bravo es mejor no provocarlo”. Con respecto al dispositivo de menosprecio de las cualidades femeninas, cada vez es menor la proporción de servidoras y servidores que piensan que “las mujeres que se visten de manera provocativa se exponen a que las violen”, pues en 2010 esta proporción era de 21%, pasó en 2015 a 23% y en el 2020 bajó a 8,4%, esto entre otras preguntas. Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y ONU Mujeres. *Tercera medición del estudio sobre tolerancia social e institucional de las violencias contra las mujeres (VCM)*, [Tercera medición estudio tolerancia \(unwomen.org\)](https://unwomen.org) (consultado 25 de abril de 2023). Lo que demuestra que la formación y sensibilización de las

Adriana: ¿Cuándo va a parar? ¿Cuándo va a dejar de salir en los medios o de contarle?

*No me quiero cansar y con cada persona que hablo, es distinto. He aprendido a decirle a los periodistas no voy a contestar esto, pero tengo que adquirir esa destreza para eso porque me molesta, me hacen sentir mal y no puedo caer en ese juego. *No puedo decir que perdono al agresor de mi hermana, pero trato de hacer otra cosa con eso, transformar la situación para seguir por mucho tiempo y hasta que la situación cambie*¹⁵⁸. (Cursivas de la autora)*

Ahora bien, es pertinente tener en cuenta que, para el momento en el que Javier Velasco atacó violentamente a Rosa Elvira Cely estaba en funcionamiento la Ley 1257 con todas sus disposiciones de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, así como la disposición de las rutas de atención y priorización en la atención de estos casos, medidas que fueron escasas para atender e investigar el caso, así como para judicializar al agresor.

Fue debido a las demandas que la familia Cely hizo al Estado por la falla “en el desarrollo de las obligaciones de servicio de seguridad y protección ciudadana, la debida diligencia para prevenir efectivamente la violencia sexual y de género contra la mujer, mediante los cuales se permitió y ocurrió el secuestro, los actos de violencia sexual y actos de tortura cometidos contra la ciudadana Rosa Elvira Cely” ... “Demandas a la Fiscalía por tener a Velasco libre, pese a los delitos y las recomendaciones que existían sobre el riesgo de su conducta violenta ... A la Secretaría de Gobierno por las demoras en la atención en la línea 123 y a la Secretaría de Salud porque, existiendo centros asistenciales más cercanos al lugar de los hechos, se decidió llevarla al Santa Clara donde finalmente falleció”¹⁵⁹ que se avanzó en un proyecto de ley para crear el feminicidio como delito penal autónomo.

Esto quiere decir que pasaron 3 años para que la familia Cely, mujeres colombianas y el país vieran la creación de esta ley, para que existiera una protección diferenciada y especial

y los funcionarios públicos va en mejoría y que cada vez la ciudadanía tiende a rechazar las expresiones de violencia contra las mujeres. Sin embargo, aún queda mucho trabajo por hacer con el fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar estas violencias.

¹⁵⁸ Adriana Cely, (familiar de víctima o víctima indirecta), en diálogo con la autora, junio de 2022.

¹⁵⁹ El Tiempo, Justicia. *Admiten demanda contra la Nación por caso de Rosa Elvira Cely*. 28 de octubre de 2015, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16415455> (consultada el 28 de mayo de 2023).

para las mujeres, para que se hicieran protocolos de atención a la violencia feminicida en distintas entidades del Estado, para que este mismo caso y otros se investigaran teniendo en cuenta que estas muertes suceden por el hecho de ser mujer y para que se aplicara un castigo que no recibiera ningún tipo de rebaja de penas por buen comportamiento del agresor. Así el caso de Rosa Elvira Cely es el primer caso en Colombia reconocido como un feminicidio.

El proyecto de ley de feminicidio en Colombia estuvo enmarcado en un hecho doloroso para el país: la muerte violenta de Rosa Elvira Cely. Este fue un caso considerado emblemático por varias razones: el exceso de violencia con el que impactaron su cuerpo, la relación con los victimarios, los antecedentes penales¹⁶⁰ de uno de los agresores y las fallas del sistema judicial en el caso, entre otras.

La dolorosa, lamentable y violenta muerte de Rosa Elvira Cely puso de manifiesto la necesidad de impulsar el reconocimiento del tipo penal de feminicidio en nuestro país. Con Adriana Cely como representante de la ley y con el respaldo de organizaciones de mujeres, académicas y organizaciones internacionales de derechos humanos se sumaron las fuerzas, argumentos y condiciones para el feminicidio. Dejando en claro que:

1. Estos crímenes deben ser identificados, investigados, procesados y condenados porque ocurren por el *hecho de ser mujer*. Las mujeres perdemos nuestra vida en relaciones de pareja, expareja, amistad, familiares, amigos o conocidos, en las que hay una contante dominación porque tienen intereses amorosos, eróticos o sexuales.

¹⁶⁰ Como dije anteriormente, en el momento del juicio Javier Velasco estaba siendo investigado por una denuncia de presunto abuso de sus dos hijastras y ya había sido condenado por abuso a una trabajadora sexual con anterioridad. El periodista señala al cubrir la noticia que “Javier Velasco se ha presentado muy conciliador en el saludo al público, también se ha mostrado muy frágil pidiendo perdón por todos los hechos cometidos y ha mostrado arrepentimiento. (...) pueden ver la expresión de pensativo que tiene Javier Velasco, frota sus manos y espera apelar para que sean 40 años... se le ve pensativo y se quedó solo en su silla”. Este comentario de parte del periodista es bastante problemático porque pareciera que trata de humanizar al agresor, de enfatizar en sus emociones, de dramatizar su actuación en el juicio y desconoce la crueldad, el daño irreversible para la vida de la víctima y su familia. Canal Capital, <https://www.youtube.com/watch?v=VBo7UqyqSts>

2. En la Ley 1257 existía el agravante del homicidio a una mujer por la condición de ser mujer, según el numeral 11, Artículo 104 del Código Penal. Sin embargo, este no se tuvo en cuenta en el caso de Rosa Elvira Cely ni en la muerte de 138 mujeres que murieron por sus exparejas en el 2012.
3. En la Mesa de Seguimiento a la Implementación de la Ley 1257 de 2008 se encontró que, en el 2012, 4 mujeres son asesinadas diariamente en Colombia, ubicándonos en los primeros países más inseguros para la vida de las mujeres.
4. El país debe cumplir con el hecho de prevenir, investigar y sancionar este tipo de violencias de acuerdo con lo suscrito en los tratados internacionales.
5. Llamar la Ley de feminicidio Rosa Elvira Cely busca realizar una acción afirmativa con el objetivo de generar recordación y cero tolerancia a estas violencias¹⁶¹.

Teniendo en cuenta los anteriores puntos, la Ley 1761 de 2015 Rosa Elvira Cely, en su primer artículo dice:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.

Uno de los desarrollos más importantes y a la vez más difíciles de aprehender para los operadores jurídicos como para la sociedad es el significado del tipo penal y el condicionante de ser mujer:

Artículo 2°. La Ley 599 de 2000 tendrá un Artículo 104A del siguiente tenor:

Artículo 104A. Feminicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.

a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.

b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.

¹⁶¹ Isabel Agatón Santander, et al., *Diagnóstico sobre potencialidades y obstáculos para la implementación de la Ley 1761 de 2015*. (Bogotá: ONU Mujeres - Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia. 2018), 22.

- c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.
- d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.
- e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.
- f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.

Tristemente en los detalles de este articulado se encuentra el caso de Rosa Elvira Cely, la víctima y el agresor tenían una relación de compañerismo en el lugar al que asistían a clases, Javier Velasco ejerció violencia física y sexual con crueldad y sevicia, bajo un violento dominio instrumentalizó el cuerpo de Rosa Elvira, aprovechando la relación de cercanía que tenía con ella, generando terror y dejando en condiciones humillantes su cuerpo, en el interior de un parque, dificultando su locomoción y pedida de auxilio.

2.1.2 Ana María Castro Romero

Una mujer de veintiún años. Era auxiliar de enfermería y se encontraba estudiando psicología. Había suspendido su carrera para estudiar maquillaje profesional, con el fin de contribuir económicamente en los gastos de su casa. Vivía en casa de su familia, en compañía de su mamá y su hermana. Nidia Romero la recuerda como una niña tierna, sociable, de carácter fuerte, determinada, amorosa y confiada en la gente.

Hechos

Marzo 4 de 2020.

Ana María salió a encontrarse con su amigo Paul Naranjo en un bar al norte de Bogotá. Paul era un fotógrafo que había conocido seis meses antes. Hacia la una de la mañana las cámaras del bar muestran cómo Ana María salió acompañada de tres hombres: Paul Naranjo de 29 años, Julián Ortegón de 25 años y Mateo Reyes de 25 años. Ellos la llevaron al carro de Paul en estado de indefensión por alicoramamiento. Hacia la 1:30 de la madrugada el carro se encontraba a la altura de la calle 80 con 68, unos conductores llaman a la Línea

123 porque al parecer el cuerpo de una mujer es arrojado a la vía. Ana María Castro fue arrojada del carro en movimiento.

Algunos conductores se detuvieron a ver si podían ayudar, otros llamaron a las líneas de emergencia. A las 2:35 a.m. del 5 de marzo “Ana María Castro, de 21 años, llegó al Hospital Simón Bolívar, de Usaquén, con un trauma craneoencefálico severo, asociado a un edema cerebral con hemorragia. Además de esto, se le detectó una fractura en la base del cráneo que, en conjunto, le produjo la muerte tres horas después”, señaló el informe de Medicina Legal. En el hospital afirmaron que la muerte se dio por un objeto contundente, no había arrastre de la piel y no por un accidente de tránsito.

Nidia Romero, mamá de Ana María, se enteró de que su hija estaba en hospital hacia el mediodía, después de la llamada de Paola Ramírez, una amiga, al decirle que había tenido un accidente. Debido al trauma craneoencefálico severo que tenía sufrió un paro cardiorrespiratorio, lo que acabó con su vida a las 11:56 de esa mañana; así lo relató a *El Tiempo*. Paul Naranjo le dijo a Nidia Romero que le pidió a Ana María y a Mateo que se bajaran del carro al ver que se estaban besando. Mateo le dijo a Nidia que él iba en un taxi, detrás de la camioneta y vio que tiraron el cuerpo. Cada uno de los agresores dieron versiones distintas sobre el hecho, dando lugar a que la primera captura se diera un año después de la muerte de Ana María¹⁶².

La denuncia del caso se hizo directamente desde el hospital, en el momento de la atención de Ana María Castro, así lo entiende su madre, Nidia Romero.

Por favor indíqueme: ¿si usted, un familiar o conocido realizó la denuncia?

Nidia (mamá): El Hospital Simón Bolívar es el que informa a la Fiscalía que hay una muerte violenta, en el hospital porque ella efectivamente muere en el Simón Bolívar. El jueves murió, el viernes se le hizo la necropsia, el sábado la pude ver y el domingo 8 de marzo, Día de la Mujer la enterramos. El lunes temprano yo me dirigí a la Fiscalía a poner la denuncia correspondiente. Iniciativa mía porque desde cuando yo veo a Ana María en la morgue del hospital, la vi tan golpeada que desde ese mismo momento dije Ana María la mataron.

¹⁶² Séptimo Día, “Ana María Castro: reconstrucción del caso y la pista que ayudará a esclarecer su muerte”, <https://www.youtube.com/watch?v=KSZJ9J4BsBw>

Me enfoco sobre todo en el cuerpo lleno de golpes, yo dije aquí pasó algo fuera de lo normal. Además, ese jueves haciendo el reconocimiento del cuerpo de mi hija hablé con Mateo Reyes, entonces él me cambia la versión y él es justamente la persona que no está vinculada al proceso, eso me corrobora que yo tenía la razón. Yo decía: esto no fue un accidente de tránsito, porque empiezan a existir versiones, versiones y versiones. Uno de los testigos, Sergio García, que es también un camarógrafo, me dijo: él me contaba estuvo a dos metros de Ana María y ella sangraba por boca nariz y oídos. Daniel Alejandro Vega también se detuvo a ayudar, dice que le preguntó a Mateo: qué pasó y él le dijo: nos votaron de una camioneta. Alejandro lo mira de pies a cabeza y le dice: pero mire usted cómo está y mírela a ella... Mateo le responde: pasó algo terrible dentro de la camioneta, le estaban pegando con una botella. Entonces, yo me acojo a ese testimonio, que coincide con el coordinador del hospital de Engativá que dice que con ese tipo de elementos contundentes ocasionaron la muerte cerebral, cuando a ella la tiran de la camioneta recibe el golpe en el otro lado de la cabeza, que prácticamente le hace como hueco¹⁶³.

Si bien la denuncia la hizo el hospital, Nidia la mamá de Ana María se acercó a la Fiscalía para verificar en qué iba la investigación del caso. Ella, al igual que Adriana Cely centran su atención en el nivel de violencia que se evidencia en los cuerpos de sus familiares y piden a los investigadores que se investigue a fondo, que se revisen las necropsias de Medicina Legal con el fin de que los agresores sean identificados y castigados por estos crímenes. Vemos como Nidia le insiste a la operadora judicial para que tenga en cuenta las condiciones de violencia que presentaba el cuerpo de su hija.

Por favor cuénteme, ¿cuál es el nombre del delito que se configuró contra su familiar?

Nidia (mamá): Había una fiscal encargada, la Dra. Jimena, ella insistió todo el tiempo que era un accidente de tránsito. Ella no hizo nada. Yo hice muchas cosas en esas dos semanas, antes de que nos encerraran por pandemia. Yo pues dentro de las normas del respeto, me senté al frente y le dije: Dra. Jimena ¿cómo se le ocurre que me va a mandar esto a culposos? *Esto no es un accidente de tránsito, mire mi hija está golpeada* y no voy a permitir que usted me mande esto a culposos. Ustedes no le hicieron la inspección al carro, no lo tenían inmovilizado, a los ocho días no habían hecho nada. Le dije: *a ellos no le tomaron una prueba de alcoholemia, de drogas, de nada y lo cierto es que el cuerpo de mi hija está bastante golpeado*. Ella me dice: sí, tiene razón y empieza a tomar nota y ahí es cuando da la orden para que hagan la inspección a la camioneta, pero ya habían pasado ocho días. (Cursivas de la autora)

¿Cuánto tiempo pasó más o menos para que cambiara el delito, como lo conocemos ahora? Nidia (mamá): Un año. Ahora es un feminicidio agravado.

¿Qué entiende usted por feminicidio?

Nidia (mamá): Como las condiciones en las que la asesinaron, por el hecho de ser mujer, porque pues hubo varios factores que nos llevaron a pensar en eso, Julián, el amigo, uno de los condenados, amigo de Paul, él dice muy sinceramente: yo estaba molesto porque Ana

¹⁶³ Nidia Romero, (familiar de víctima o víctima indirecta), en diálogo con la autora, junio de 2022.

María se estaba besando con Mateo y se supone que era mi amigo y mi amigo merece respeto¹⁶⁴.

Como lo señalé en el caso anterior, los delitos van cambiando, en algunos casos en el desarrollo de la investigación. Para este caso la fiscal que investigaba en el momento inicial lo tipificó como un accidente de tránsito, pero la insistencia de Nidia y los indicios van tomando fuerza hasta producir un cambio en el nombre del delito, por ende, en la condena para los acusados. Esto se logra muchas veces por la insistencia de los familiares de las víctimas, por el seguimiento que hacen y porque no se dan por vencidas con el Estado y a que en el momento en el que sucedió este caso la Ley de feminicidio llevaba en funcionamiento ya casi cuatro años.

Es interesante ver cómo Nidia enlaza la muerte por el hecho de ser mujer y la molestia que sintió Julián por los supuestos besos que se estaba dando la víctima con Mateo, así como la solicitud de respeto por su amigo. En esta afirmación se evidencia el sentimiento de propiedad que creen tener algunos hombres sobre el cuerpo y la vida de las mujeres que les interesan o con las que intentan salir. Por el resultado de las acciones se puede afirmar que existe un pacto entre hombres sobre quién puede acceder a una mujer, cuando los hombres están en grupo esos pactos, son tácitos y en este caso la agresión violenta la cometieron para hacer respetar a uno de los hombres del grupo.

Este mismo grupo de hombres después pasó a otro pacto, muy común en los hombres después de cometer agresiones sexuales a mujeres en grupo¹⁶⁵, es un pacto de silencio que es casi imposible de romper y de lograr que entre ellos se delaten, que reafirma el sistema de poder que ya existe, el poder del patriarcado en el que no solo se dominan cuerpos de

¹⁶⁴ Ibid.

¹⁶⁵ El Confidencial. España. *Violaciones en grupo: agresores muy jóvenes, alcohol y drogas y ausencia de culpa*, https://www.elconfidencial.com/espana/2022-05-26/violacion-grupal-agresores-jovenes-alcohol-drogas-sin-culpa_3431134/ , La Vanguardia. España, *Las violaciones en grupo se quintuplican en una década, sobre todo, en verano*, <https://www.lavanguardia.com/vida/20220727/8433934/punto-violeta-violaciones-acoso-sexual-manadas.html> , El Perfil. *Violación grupal de Palermo: cómo y cuándo será el juicio contra los seis acusados*, <https://www.perfil.com/noticias/actualidad/violacion-grupal-de-palermo-como-y-cuando-sera-el-juicio-contra-los-seis-acusados-por-abuso-sexual.phtml> , entre muchos otros casos.

mujeres sino el silencio de los hombres para no responsabilizarse de los actos de violentos contra ellas, contra lo que consideran inferior y suyo.

Sin embargo, en el caso –como en la narración de Nidia– la aparición de los celos como móvil de la agresión, celos que sintió Julián hacia Mateo, fueron uno de los argumentos que usó la defensa de los acusados para lograr una pena corta y obtener la rebaja en el tiempo de esta. También sirvieron para revictimizar a Ana María, al afirmar que se estaba besando con un hombre distinto al que la pretendía e inducir a señalamientos sobre su comportamiento y porque no al castigo que merecía hasta llevarla a la muerte. Según esto, el feminicidio de Ana María se produjo por falta de adecuación en el comportamiento, como ya lo manifestaron Paul y Julián, y confirma lo planteado por autoras como Julia Monárrez:

(...) este fenómeno social está ligado al sistema patriarcal, que predispone en mayor o menor medida a las mujeres para que sean asesinadas, sea por el sólo hecho de ser mujeres, o por no serlo de manera “adecuada”. *La falta de adecuación presupone que la mujer “se ha salido de la raya” y ha traspasado los límites de lo establecido*¹⁶⁶.

Cuando señalo esta falta de adecuación, no lo hago culpando a Ana María, me refiero al castigo, al acuerdo tácito entre los hombres de proteger su hombría, esto me hace recordar las palabras del Dr. Valdés, exdirector de Medicina Legal, al referirse a la violencia que vivimos las mujeres:

la mujer se torna como un medio para demostrar o ejecutar la guerra, un medio para intimidar, la mujer hoy está sufriendo una violencia que va encaminada a intimidar a la comunidad, se lesiona a la mujer para lesionar a la comunidad, se lesiona a la mujer como un ejemplo y una manifestación de poder¹⁶⁷.

Distinto a lo que logró demostrar la Fiscalía en juicio y es que a Mateo lo bajan del vehículo. Es decir, entre los hombres no se agreden. A Mateo no le hacen daño, le dan

¹⁶⁶ Julia Monárrez Fragoso, *Elementos de análisis del feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez para su viabilidad jurídica en el Seminario Internacional: Feminicidio, Derecho y Justicia, organizado por la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada*, (México, D. F.: 2004), 286.

¹⁶⁷ Programa Hagamos Memoria de Canal Capital: Caso Rosa Elvira Cely, <https://www.youtube.com/watch?v=oDndX65fDnY> (consultado el 10 de agosto de 2022).

espacio para bajarse, no lo botan del carro, no es tratado como un objeto que pueden botar sin problema alguno.

Debemos tener en cuenta las palabras de Ana María Castro, en medio de una conversación con su mamá, al definir el tipo de relación que tenía con Paul Naranjo.

Yo algún día: “¿Quién es Paul, él quién es?”. Me dijo: “Mamá es un fotógrafo que conocí, te acuerdas el día que fui a la fiesta en Cajicá. Yo lo conocí allá”. Entonces yo le dije: “Si tienes algo con él, tráelo a la casa”. Entonces me dijo: “No, mami, *ponle que es un pretendiente intenso*”.

¿Cuál cree que fue la razón por la que los hombres atacaran a su hija?

Nidia (mamá): *Claramente hubo una cuestión de celos, sin decir que esto se llame un “crimen pasional” porque a mí no me parece lo que pasó, estaba como obsesionado diría yo, Paul con Ana María, la cuestión de que hablaban todo el tiempo y porque salían mucho.*

¿Hoy, podría decirme qué diferencia hay entre llamarlo crimen pasional o feminicidio?

Nidia (mamá): Atribuirle a esto un sentimiento a una pasión, pues no. *En este camino he entendido, que aquí no se le puede atribuir nada un sentimiento, o sea, eso es como una disculpa. Entonces aquí queda abolido el tema de que aquí hubo un crimen pasional. Aquí hubo un feminicidio y punto.* Mi hija era una niña que medía 1.57 era talla 4, era muy menudita, ella era un peso pluma, le decía yo. Además, tenemos que sumar el hecho de que ser mujeres nos hace un poco indefensas, no somos el sexo débil, pero pues *físicamente ella era muy delgada y eso la hace un poco vulnerable. El estado alcohólico que ella tenía fue grado 2, la hacía más vulnerable.* Entonces era muy fácil hacer lo que hicieron con ella porque, pues básicamente, la verdad procesal que se maneja y todo nos indica es que ella es golpeada dentro de la camioneta y lanzada fuera de ella¹⁶⁸.

Es valioso para mi investigación como Nidia Romero afirma de manera contundente que no acepta que se defina el caso de su hija como un crimen pasional porque esto disculpa, o mejor, anula la responsabilidad de los agresores. A la vez que va reconociendo elementos de la situación que hicieron, en su momento, más vulnerable a Ana María, que le quitaron la posibilidad de defenderse y que permitieron que la botaran de un carro en movimiento, después de golpearla violentamente.

Vale la pena enfatizar que este tipo de agresiones, como golpear a una mujer y luego botar su cuerpo a la vía pública sucede bastante en estos casos. Me llama la atención cómo se cosifica nuestro cuerpo; es algo que toman porque les gusta, lo consumen y luego lo botan

¹⁶⁸ Nidia Romero, (familiar de víctima o víctima indirecta), en diálogo con la autora, junio de 2022.

cuando algo ya no les parece. Es un acto en extremo violento que evidencia el desprecio, el odio y la rabia de algunos hombres hacia lo que no controlan de la vida femenina.

Experiencia con las y los operadores judiciales

Por favor describa la experiencia ante los diversos operadores/as del sistema penal (policía, jueces, ministerio fiscal, abogadas/os, psicóloga/os, trabajadoras/es sociales, etc).

Nidia (mamá):

Fiscalía General: *en el primer momento fue ineficaz*, le había regalado un iPhone, con seguro al celular de ella y se podía rastrear. Entonces yo les decía háganlo y me decían: usted ya parece de policía judicial... el aparato estaba a mi nombre y me decían sí, pero necesitamos que haya un crimen, pero pues lo que pasa es que la investigación estaba en otro contexto. *Se hicieron 4 aplazamientos a las audiencias, por cambio de fiscal y luego por falta de nombramiento del nuevo...* Entonces, hice un plantón en la casa del fiscal, yo hacía plantones con 5 o 12 personas, ese me tocó sola, tuve que pedir el favor de que me grabaran, ese fue el único día que yo sentí como miedo. Subí el video de la carta solicitándole al señor Barbosa, una entrevista que me explicara lo que estaba pasando. Yo subí eso, cuando llegan tres tipos, así como con chaquetas de la Fiscalía y sus carnés. Me preguntaron si podíamos hablar, les dije: Sí, señor. Luego dijeron: Nos acompaña, por favor, a la dirección no sé qué de la Fiscalía General de la Nación y me llevaron en una camioneta al bunker. Me enteré que Barbosa había dicho: “Quiten esa señora de ahí, porque a ella le apoyan mucho los medios, me trae prensa acá a la casa”, y eso fue todo. Después de eso, él comenzó a salir a los medios a explicar los avances del caso, lo hizo dos veces. Luego, me dijeron: la Fiscalía ofrece un programa de protección a testigos, pero es ir a encerrarse como en una casa, con extraños y usted no puede volver a hablar con su familia y yo les decía: “no, yo no voy a resultar siendo, la encarcelada en cambio de ellos y su familia”.

Secretaría de la Mujer: *me llamaron dos veces Carolina y nunca más*, dos psicólogas y nada más.

EPS: en psicología con citas cada dos meses, no logro nada.

Vicepresidencia de la República: Martha Lucía Ramírez me llamó, me invitó a una misa en la vicepresidencia del primer año de aniversario de Ana María. Me dijo: estoy inspirada en Ana María para crear una campaña y me deja con la abogada Aura Duarte de la Oficina de Equidad de la Mujer, me dicen la vamos a apoyar con ese emprendimiento. Les dije: yo puedo hablar porque no quiero que existan más Ana Marías, pero no tengo un peso porque ustedes saben que yo estoy prácticamente encerrada. Entonces, cubrieron mis gastos, pero *me sentí la verdad utilizada. Utilizaron el nombre de mi hija, utilizaron el mío, pero, o sea, una es la historia de Ana María y otra mi vida, pero nunca conseguí tal apoyo de nadie.* Aquí estoy encerrada, yo estoy amenazada desde que salió el fallo, no puedo salir, no puedo conseguir trabajo ni nada de lo que necesito, con una situación económica bien complicada.

Estado: *creo que yo no le importo, mi vida no importa* y pues yo trato de cuidarla¹⁶⁹.

¹⁶⁹ *Ibid.*

Podemos ver que la experiencia de las víctimas indirectas con las y los operadores judiciales no son fáciles, ni el Estado puede responder a todos los intereses. Estos procesos son largos, pueden llevar años y las víctimas resienten la falta de atención de los equipos psicosociales para ayudarlas en el afrontamiento de la pérdida de sus seres queridos, la atención de las EPS es insuficiente en todos los sentidos y este es el único recurso de algunas familias. Las familias de las víctimas señalan que hay pruebas que no fueron tomadas en el contexto y la forma en la que ellas piensan, y ven esto como una ineficacia en la atención de sus casos.

También se puede observar por medio de las palabras de Nidia como se produce la revictimización en este caso, como ella manifiesta que la muerte de su hija y las amenazas contra su vida no le importan a nadie, que nada de lo que pasa en los tiempos de investigación y procesales resuelve la situación de riesgo de su vida y la sensación de injusticia porque aún faltan decisiones del Estado para que todos los culpables de la muerte de Ana María sean vinculados al feminicidio.

Distancia y (des)conocimiento

En el primer acercamiento de Nidia Romero a la Fiscalía como uno de los operadores judiciales respondientes, ella no estuvo de acuerdo en explicar la muerte de Ana María Castro como un accidente automovilístico. Esto permitía que el caso se cerrara más rápido, que si se trataba de un feminicidio. El tipo penal para un feminicidio requiere una investigación más exhaustiva y que se tenga en cuenta la cantidad de detalles sobre el contexto de la noche de la acción violenta y se realicen exámenes en Medicinal legal que evidencien que los golpes se habían producido antes de que el cuerpo de Ana María Castro cayera sobre la vía. Esto también permitiría que se le diera la importancia al fuerte golpe en la cabeza, al parecer con una botella, que terminó con la vida de la víctima.

La situación también fue similar con el trabajo con el equipo de Abelardo de la Espriella, quien igualmente fue su abogado defensor. Pasaron meses en los que no había mayores

avances en el caso: *“Yo les decía han pasado siete meses y no pasa nada. Cuando sabemos con quién estaba mi hija, siete meses y nada, nada”*.

Nidia (mamá): “Ellos fueron los que tuvieron que aguantarme porque yo en algún momento les decía: “Pero cómo así, ¿ustedes no le quieren poner cuidado a este caso porque es pro bono? Ellos respondían: “No, aquí siempre el cliente tiene la razón”, porque yo pedía mucho. Insistía: “Pero mire, mire las pruebas, mi hija no estaba con 50 personas, mi hija estaba con tres personas, con tres hombres y tenemos los nombres... hagan algo”. Entonces yo, entre comillas peleaba mucho con ellos¹⁷⁰.

La restricción que ponen desde los equipos de abogados sobre el contacto con los medios de comunicación hace que los familiares de las víctimas sientan más frustración y que algunos de ellos rompan ese pacto. Cuando los casos salen en noticieros, los abogados se pronuncian para “controlar los daños” de la situación, así como el Estado. En su momento el fiscal general de la Nación dio entrevistas y prometió mejorar sus resultados en la investigación. En ese momento, el caso se volvió emblemático y de interés nacional.

Nidia (mamá): *No me voy a quedar con los brazos cruzados, a ella la mataron y punto.* Entonces yo llamo a Diego Guauque de Séptimo Día, con el que me había reunido varias veces y compartí información. Le digo: ¿Cuándo va a salir el programa? Me responde: es que sus abogados no me autorizan. Le pregunté: ¿Es necesario tener la autorización de ellos o la mía basta? y me dijo: con la suya va esta porque es que usted es la mamá de Ana María. Le dije saquemos el programa, entonces la captura de Julián Ortégón, ya como presionando mucho¹⁷¹. (Cursivas de la autora)

Tensiones

La relación de Nidia Romero con la Fiscalía era tensa por el poco avance en la investigación del caso de su hija. Esto se mezcló con que la investigación se hizo en tiempos de encierro por la pandemia de covid-19, lo que ralentizó el actuar del Estado, pero también hizo crecer la angustia en Nidia al pensar que los acusados se fueran del país. Esto hizo que Nidia se atreviera a salir a la calle, hiciera plantones y que fuera reconocida y atendida de manera más eficaz.

Y yo todos los días iba, yo iba tres o cuatro veces a la Fiscalía durante el día. También me decían: usted ya parece de policía judicial, todo porque yo les decía el celular se puede rastrear, o sea, la línea y el aparato estaban a mi nombre.

¹⁷⁰ Nidia Romero, (familiar de víctima o víctima indirecta), en diálogo con la autora, junio de 2022.

¹⁷¹ *Ibid.*

Las tensiones se producen por la recolección de pruebas en el lugar de los hechos. Las familias se sienten maltratadas y revictimizadas cuando ven los objetos personales de las víctimas o cuando estos se pierden en medio de la investigación.

(...) la cadena de custodia no la hicieron en su momento en la vía. La Fiscalía hace el levantamiento en el hospital. Su ropa y todo lo que ya llevaba puesto, incluyendo sus zapatos... nunca apareció ni me entregaron nada. No me quedó más que averiguar, pero no pude rescatar nada. Su bolso se perdió, su celular nunca apareció¹⁷².

Como señalé anteriormente, en estos casos es necesario probar que el tipo penal de feminicidio se puede aplicar en el caso sucedido, esto lo aclara la fiscal 40 seccional, quien llevó el caso de Ana María Castro:

Dra. Alejandra (fiscal): “el tema más complejo de entrar a probar cuando es por el hecho de ser mujer, hago referencia al caso de Ana María una, porque es: 1. Es el caso más reciente. 2. Porque es un caso de connotación y 3. Porque se obtuvieron resultados muy positivos. En este caso entrar a determinar, a mostrarle a la juez y no puede ser a través de la palabra ni el argumento porque pues argumentos yo podré tener muchos y si me pongo a estudiar los instrumentos internacionales y se los presento pues mucho más, sino *entrar a determinar en ese escenario, en ese contexto, por qué le quitan la vida a una mujer y cómo muy probablemente un hombre no la perdería en esas condiciones. Ahí tiene el carácter diferenciador en este caso.* Como se expuso, pudieron bajar a Mateo, pudieron parar, lo pudieron bajar hubiesen sido o no agresivos, pero ¿lo pudieron hacer con ella? No.

La degradan a la categoría de objeto porque existe entre las pruebas precisamente ese contexto, donde: 1. Ella estaba saliendo con un sujeto, 2. Se comporta de la forma en la que no se debe comportar una mujer, 3. Ofende, humilla, a quien la pretendía en ese momento y eso prácticamente se vuelve un pecado mortal. Entonces cuando vemos casos donde hay una *degradación de la mujer a la categoría de objeto, donde es una degradación de la mujer a la categoría sexual también objeto sexual, se le arrebató, se le quita la vida a la mujer.* En esos contextos es donde podemos entrar a analizar que hay un feminicidio por la condición o por el hecho de ser mujer.

¿Hay resistencia para aceptar estos argumentos?

Dra. Alejandra (fiscal): Hay mucha, mucha, resistencia. Hay unos cuantos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá, no te digo que, de la Corte Suprema de Justicia, porque creo que todos los pronunciamientos, por lo menos de Patricia Salazar son maravillosos, excelentes, súper atinados. Hay unos casos que se han presentado posterior a la ley. El más importante fue antes de la ley, pero no me voy a ir hasta allá. Manejémoslo con lo que vemos todos los días *en decisiones condenatorias o absolutorias, a quien los jueces de Paloquemao y los que van a Tribunal por un recurso de apelación, muchas de sus decisiones nos han ayudado porque como se presenta el contexto, entonces es decir a los jueces, como ustedes tienen unos superiores jerárquicos y estos superiores ya han estudiado, ya han analizado en un caso muy similar y decidieron esto.* A ellos obviamente también les dan las capacitaciones, la rama judicial tiene una comisión de género espectacular, ellos también están en constante aprendizaje del tema, pero *hay resistencia. Y por qué la hay, porque es que tú no solo interactúas acá con un con un único protagonista*

¹⁷² *Ibid.*

que puede llegar a ser el juez, sino que tú tienes un Ministerio público que muchas veces se resiste, un Defensor que obviamente se va a resistir y aparte, pues va a utilizar argumentos estereotipados o prejuiciosos para desvirtuar tu teoría del caso, y muchas veces cuando la mujer definitivamente ya ha decidido cruzar esa línea de no quiero que lo condene, consiguen representantes de víctimas de carácter particular que también van a ir en contra la teoría de la Fiscalía, entonces muchas veces tenemos hasta la misma víctima en contra de nosotros¹⁷³. (Cursivas de la autora)

En la audiencia de sentido de fallo, la juez 42 penal del circuito de Bogotá argumentó sobre la necesidad de una perspectiva de género para comprender el caso presentado como feminicidio agravado, señalando que: *los elementos contextuales son los que permiten evidenciar la violencia y discriminación estructural, la desigualdad de poder entre la víctima y los victimarios. Se estableció el hecho de ser mujer por la relación afectiva entre Paul y Ana María, que posteriormente la lanza del vehículo como un objeto que puede botar a la calle con el mayor gesto de desprecio y discriminación, como un ejemplo de la violencia de género. Dos hombres que infligieron violencia contra una mujer por la molestia del comportamiento de ella, situación que es discriminación por ese comportamiento, que la víctima haya sido incomunicada o privada de locomoción, no tuvo a quién acudir para pedir auxilio. Estos son elementos contextuales del feminicidio¹⁷⁴.*

Los argumentos que probarán el agravante serán el estado de indefensión por alicoramiento, la actitud de abandono de manera acelerada por parte de Paul y Julián. Se comprobó por medio de su exnovia que era un hombre violento y se dirigía a las mujeres con vulgaridades y también lo hizo después de la muerte de Ana María hacia ella, al señalar que: “El celular de esa perra se quedó en el carro”, sin que esto lo hiciera inimputable¹⁷⁵ (...) “Hay suficientes evidencias que demuestran que Paul y Ana María sí tenían una relación sentimental y que sí hubo manifestaciones de celos antes de que ocurriera la muerte de la joven de 21 años de edad”¹⁷⁶.

¹⁷³ Alejandra Castaño Rivera, fiscal 40 de la Fiscalía General de la Nación, en diálogo con la autora, junio de 2022.

¹⁷⁴ *Caso Ana María Castro: juez condenó a Paul Naranjo y Julián Ortegón.* <https://www.elespectador.com/bogota/caso-ana-maria-castro-juez-absolviocondeno-a-paul-naranjo-y-julian-ortegon/> (consultada el 25 de agosto de 2022).

¹⁷⁵ *Ibid.*

¹⁷⁶ *Ana María Castro: Paul Naranjo fue condenado a 41 años de prisión,* <https://www.eltiempo.com/bogota/ana-maria-castro-condena-final-contra-paul-naranjo-y-julian-ortegon-657369> (consultada el de septiembre de 2022).

En el desarrollo de la audiencia la fiscal 40 solicita que, para imponerles la pena, se tenga en cuenta la gravedad del hecho, la edad de la víctima, la familia de la víctima y el daño causado, y deja en claro que no hay ninguna concesión o subrogado de pena. *El Ministerio público* señaló tener en cuenta la intensidad del dolo y las circunstancias. *La defensa de la víctima* pidió que se tuviera en cuenta el hecho de ser mujer. Mientras que *los abogados de los feminicidas* señalaron que se tuviera en cuenta que no era delincuentes, que no tenían antecedentes y que fuera considerado como un homicidio, petición que coincidió con lo que Julia Monarréz afirma: el hecho de señalar este tipo de violencia como un homicidio común y no usar un protocolo y tipo penal especializado, que exija una debida investigación que se concentre en las circunstancias del homicidio, en el perpetrador y demás, obedece a una hegemonía científica masculinizada y a una neutralidad de los códigos o leyes que eliminan la agravación de la pena para los perpetradores.

Postura del Estado

La lectura de la sentencia condenatoria procedió el viernes 18 de febrero de 2022 a las 9 de la mañana, a través de la cual Paul Naranjo y Julián Ortegón fueron condenados a 41 años de prisión bajo el cargo de feminicidio agravado. El fallo se dio tras once meses de juicio, en el que la Fiscalía General determinó que los imputados tuvieron responsabilidad en los hechos que terminaron con la vida de Ana María Castro. Los testigos y los exámenes forenses realizados fueron determinantes para la jueza en su decisión. La juez 42 penal del circuito de Bogotá señaló que la intención del legislador de endurecer la pena es que fuera ejemplar para enviar un mensaje a la sociedad por el daño causado al cuerpo de la víctima. La función de la pena evidencia su severidad y son vistos como coautores de feminicidio agravado a Paul Naranjo y Julián Ortegón con los artículos 104 A, literal F; artículo 104 B, literal G y Artículo 104 numeral C¹⁷⁷.

¹⁷⁷ *Caso Ana María Castro: juez condenó a Paul Naranjo y Julián Ortegón*, <https://www.elespectador.com/bogota/caso-ana-maria-castro-juez-absolviocondeno-a-paul-naranjo-y-julian-ortegon/> (consultada el 25 de agosto de 2022).

Con el resultado de las investigaciones y la condena a los procesados, hago la pregunta final en mi entrevista:

¿En su caso hubo justicia? Explíqueme por favor.

La situación no se resuelve porque la justicia se encargó de unas cosas, pero me quedé con un problema, de eso no me puedo mover y además no hay nada que pueda corregir la situación. Parece que porque esas personas (se refiere a las familias de los victimarios) están interesadas en que algo pase en beneficio de ellos. Aquí se resolvió el caso de mi hija, pero, como lo dije yo en el video, lo puedes ver en la página: Justicia para Ana María, se ha vuelto injusticia para Nidia Romero, o sea, no me perdonan que yo haya luchado, hasta que fueran condenados y pues lo volvería a hacer. (Cursivas de la autora)

La respuesta de Nidia tiene que ver con las recientes y desatendidas amenazas contra su vida. Ella señala que, de parte de la familia de los agresores, en especial los papás de Paul Naranjo, amenazan su vida, le piden silencio y cesar los procesos que se encuentran pendientes.

Desde el sentido de fallo me empezaron a amenazar, son amenazas directas. Han sido informadas la Fiscalía, pero no han hecho nada. Utilizan perfiles falsos, ellos están llenos de resentimiento y veneno y yo no vivo así y pretenden que yo viva así. Es la vida de mi núcleo familia. Le pido a ellos (al Estado) que operen como deben operar, que hagan una investigación exhaustiva a esa cuenta. No entiendo como uno es sometido a esta incomodidad. Uno ha hecho un trabajo limpio, buscando justicia por un hijo que asesinaron¹⁷⁸.

Con respecto al acercamiento y el trabajo de los abogados, defensores de víctimas de feminicidio, Nidia señaló lo siguiente:

(Nidia): “Me llamó Abelardo de la Espriella, Iguarán y me llamó el abogado del caso Colmenares porque querían coger el caso pro bono. Yo decidí quedarme con Abelardo, del equipo me atendían tres mujeres. *Y pues me tocó como pelear y pelear. Siempre me ha tocado presionar y presionar, presionarlos incluso a ellos, pero hubo un momento en que yo dije: no puedo seguir con ellos*, entendía en ese momento que yo no los debía tener en mi mano, eran ellos que me tenían que tener a mí. Yo le decía ellos, o sea, a *Abelardo de la Espriella. No va a poner en tela de juicio, lo que yo puedo o no puedo con el caso de Ana María Castro.* (Cursivas de la autora)

Ahora bien, no podemos olvidar que las víctimas indirectas de los dos casos anteriores nos hablan de la dificultad que enfrentan en el transcurso de las investigaciones para que el caso sea investigado y tipificado como un feminicidio, lo que evidencia que aún es necesario seguir trabajando en la sensibilización y educación de las y los operadores judiciales,

¹⁷⁸ Arriba Bogotá, *Caso Ana María Castro. Madre de la joven denuncia amenazas*, <https://twitter.com/nidiaro97714125> (consultada el 13 de octubre de 2022).

porque a veces es más fácil y rápido probar otro tipo de delitos que los delitos que atentan contra la vida de las mujeres.

En materia probatoria los dos casos comparten dificultades en el cuidado de la cadena de custodia, en el caso de Rosa Elvira fue su misma hermana quien guardó con cuidado los objetos personales que le entregó el hospital, hasta el momento en el que el policía a cargo tuviera los implementos necesarios para llevárselos. En el caso de Ana María algunos de los objetos personales de ella se perdieron y no pudieron allegarse como materia de investigación.

Para que los dos casos fueran tipificados como feminicidio fue necesario que ellas insistieran al Estado sobre el exceso de violencia en la muerte de sus seres queridos, que ellas mismas hicieran sus gestiones y ayudaran a su defensa para que el contexto de lo sucedido fuera leído de manera que agravara la pena y que pasara un tiempo para que el Estado los reconociera como feminicidio, en el caso de Rosa Elvira fueron necesario tres años y en el caso de Ana María un año.

En los dos casos encontramos una alusión a los crímenes pasionales señalado por las víctimas indirectas, ellas se enfrentan a la forma en la que los medios de comunicación narran estos casos, un término que dificulta el reconocimiento de estas violencias extremas, que justifica las acciones de los agresores y este término hace parte de la forma en la que por muchos años ha sido reconocido. Vale la pena mencionar como Javier Velasco menciona estar enamorado de sus dos víctimas Dismila Ochoa y Rosa Elvira pero en el momento no reconoce la autoría de estos crímenes. En el caso de Ana María encontramos que, en algunos espacios, es culturalmente aceptado agredir a una mujer si tiene un comportamiento contrario a lo que se espera de ella y si no cumple con las expectativas del pretendiente o de la pareja.

Así, cuando se nombre como crimen pasional, eso se refiere a la violencia estructural que sufrimos las mujeres, que aún es difícil de identificar, de desmontar y erradicar, esto porque en los dos casos se duda del buen comportamiento o de las razones que dieron las víctimas

para que fueran agredidas de manera violenta. Aun no encuentro una noticia en los medios de comunicación en la que se haga una reflexión acerca del comportamiento de los hombres, de lo que los hace violentos, una que problematice el uso de la violencia contra la mujer.

Al igual que en el caso de Rosa Elvira Cely, el nombre de Ana María Castro también se instrumentalizó por parte del Estado para hacer campañas y promesas a la familia que no se cumplieron. Los familiares se sienten utilizados por terceros para conseguir beneficios propios, sin que las necesidades de las familias sean atendidas.

El siguiente caso es el de una sobreviviente de homicidio, que tiene todas las características para que sea valorado como un feminicidio. Este caso sirve para mostrar las contingencias que se dan en las investigaciones y también habla sobre la valentía de las víctimas para sobreponerse, denunciar y buscar un replanteamiento de la justicia de manera urgente.

2.1.3 Kelly Méndez

Mujer de veintisiete años al momento del ataque, madre de un hijo de cinco años. Hija, hermana, trabajadora. Es una sobreviviente de violencia feminicida. Al momento de la agresión la Ley de feminicidio aún estaba en trámite, razón por la cual este caso no es reconocido por la justicia como feminicidio pero cuenta con todos los elementos para que serlo y la víctima aún reclama a la justicia que su caso fuera incluido y que el castigo para su agresor fuera ejemplar.

Hechos

Noviembre 24 de 2014.

En el siguiente párrafo usaré las palabras de Kelly al narrar su solicitud de firmas para la página www.change.org, una página en internet que inicia campañas en la que ciudadanos de todo el mundo pueden votar con el fin de respaldar solicitudes de personas a los Estados.

Con estas firmas se quiere la colaboración para que los tomadores de decisiones puedan generar soluciones a nivel local, nacional y mundial¹⁷⁹:

“... fui víctima de violencia por mi expareja, quien, con su maldad y frialdad, intentó con todas sus fuerzas matarme. Fui apuñalada dos veces con un arma blanca en el pecho, que alcanzó a perforar mi pulmón derecho, y mi vena mamaria principal. (...) Él me hizo el paseo "de la muerte", así le llamo porque me llevó apuñalada desde el lugar donde vivo hasta La Calera con intención de dejarme morir, sin intención de auxiliarme en ese momento. Él me dijo: “si usted no es para mí, no es para nadie”. Fueron las últimas palabras que escuché antes de que mi expareja me apuñalara en el pecho. Afortunadamente logré convencerlo de que me llevara a la clínica, diciéndole que volvería con él, y que nos casaríamos... Desperté tres días después y le dije a mi hermano la verdad, para que me ayudara a denunciarlo, porque según Yerson, para él todo era culpa mía, y fui yo quien lo obligó a hacerme eso¹⁸⁰.

Kelly señala que un policía judicial estuvo a su alrededor en la clínica, esperando que despertara para tomar su testimonio, así crear la noticia judicial. También le indicó que ella misma debía interponer la denuncia. Esta situación es compleja y es claramente una desventaja para las víctimas porque en ese tiempo de recuperación los victimarios pueden desaparecer.

Kelly por favor indíqueme: ¿si usted, un familiar o conocido realizó la denuncia?

Mi mamá iba a hacer la denuncia, pero el ente judicial no se la recibió porque tenía que ser la víctima quien denunciara. Entonces tuvieron que esperar a que yo me despertara, como a los tres días, por la gravedad de las heridas y de las cirugías¹⁸¹.

Cuando le pregunté por violencia previa con su ex pareja, ella evidencia que con el paso del tiempo la ha venido reconociendo y en voz alta enlista una serie de comportamientos que iniciaron con la violencia psicológica, que la venía afectando, cada vez reconocía los intentos de manipulación hacia ella, no esperaba la agresión de su expareja.

¿Existieron episodios de violencia previos que fueran denunciados?

(Kelly): ... pues que yo los reconociera antes no... hoy en día uno dice: Ah bueno, sí, eso puede ser un indicio, pero más allá de unos celos, nada más. Su conducta era posesiva sobre mí, no permitía que yo hablara con alguien más, como que no permitía que yo me relacionara con más hombres, con más gente y siempre era como un chantaje, no sé si se llamará así, pero era un chantaje como físico y emocional hacia mí. Como yo soy gordita

¹⁷⁹ Una comunidad para el cambio social. Change.org, <https://www.change.org/about>

¹⁸⁰ Kelly Méndez. *No le den casa por cárcel a mi atacante* #Niunamás #Noeshoradecallar.. <https://www.change.org/niunamaskelly> (consultada el 5 de julio de 2022).

¹⁸¹ Kelly Méndez, en diálogo con la autora. 20 de junio de 2022.

decía que nadie me iba a querer. La verdad esa cosa sí afectó muchísimo mi integridad. Claramente yo decía, pues que yo cómo me voy a conseguir otra persona, pues tiene razón. Él me quiere como soy. Yo vivía acomplejada con mi cuerpo... como ¿para qué me iba a conseguir otra persona? Entonces puedo decir y dar fe de que eso sí afecta mucho.

¿Cuál cree que fue la razón por la que el hombre la atacara?

(Kelly): Le dije que no quería continuar con él porque me enteré de que él me era infiel y me enteré de muchas situaciones en las cuales yo ya no me sentía bien. En ese momento apareció una persona, a la cual le agradezco, que fue la que me abrió los ojos, me ayudó a darme cuenta de que ahí no había nada porque estaba dejando a mi hijo también a un lado. Entonces decidí retomar a mi hijo, que era primero que cualquier otra persona¹⁸².

El motivo que indica Kelly para su agresión hace parte de los motivos identificados por distintos operadores de justicia y entidades respondientes en los casos de estas violencias. Medicina Legal en su publicación Masatugó 2015-2019 hace un conteo de las violencias contra las mujeres y su caracterización. Uno de los aspectos que resalta son las *Lesiones no fatales en violencia de pareja contra la mujer* estos son los casos en los que los hombres agredieron a sus parejas sin llegar a matarlas. En la publicación se señala que en el 50% de los casos el agresor es el esposo, el exnovio, *el novio*, el exesposo, el examante y el amante, en ese orden. (Cursivas de la autora para referir al agresor). También se enlistó las razones de los hombres para agredir a las mujeres y las llamó “factores desencadenantes de la agresión”, ocupando el segundo lugar *los celos, desconfianza, infidelidad* y el cuarto lugar la amenaza de *abandono* de la relación. En estas dos categorías está el caso de Kelly, se refiere a los casos en los que las mujeres quieren abandonar la relación por los celos y la desconfianza de su pareja y los hombres las matan por querer abandonar la relación.

En el 2014 Yerson atacó a Kelly porque ella le había dicho que no volvería a la relación sentimental que tenía con él, al atacarla paseó su cuerpo por horas en el carro, dándole vueltas a la ciudad. Yerson no quería perder el control que tenía sobre la vida de Kelly, hizo que ella rogara por su vida, le prometiera protegerlo por la agresión y volver a la relación. Kelly alcanzó a ser atendida por los médicos y a señalar al culpable. Yerson la atacó con un cuchillo profesional de cocina y con un martillo, fue atacada con sevicia en el pecho con dos puñaladas que comprometieron sus órganos vitales y un golpe muy fuerte en su cabeza, que fue descubierto con el paso del tiempo. Él planificó la agresión a Kelly, así como todas

¹⁸² *Ibid.*

las excusas para no parecer responsable de la agresión. En el momento de su captura se desmayó y los médicos lo examinaron, demostrando que estaba muy bien de salud. En el testimonio de la mamá de la víctima ella le decía que Kelly no se despertaba y él con frialdad le decía: ¿qué tanto afán de que se despierte?¹⁸³

Experiencia con los operadores judiciales

Por favor describa la experiencia ante los diversos operadores/as del sistema penal (policía, jueces, ministerio fiscal, abogadas/os, psicóloga/os, trabajadoras/es sociales, etc.).

(Kelly): Yo tengo unos *flashbacks*, no sé cómo hablé, no sé qué fue lo que dije, yo me vine a enterar después de lo que leí en la denuncia, después de eso. (...) Le pregunté a unos agentes del CTI y ellos me dijeron: “no tranquila, ese caso se va solito, pero si quiere vaya a la Fiscalía”. Me atendió una juez y me dijo: “síntese, usted es la del caso de La Calera... no se preocupe, mire acá vino el demandado venía muy arrepentido y todo”. Luego mi caso lo trasladaron y la otra fiscal me dijo: “usted es la del caso de La Calera, la verdad no hemos mirado, porque mire y me señaló una columna de papeles que decía Línea de custodia, todo eso está pendiente y pues *lo suyo no es tan grave, a la final usted quedó viva. En cambio, los que están acá son de personas muertas. Entonces toca esperar...*” (Cursivas de la autora).

En este parte de la entrevista Kelly señala que, al momento de hacerle seguimiento a su caso, ella aún estaba en recuperación y que su caso era conocido por las y los funcionarios del Estado porque apareció en prensa escrita, como en televisión nacional y era fácil de identificar. Lo que termina siendo muy poco alentador para las víctimas es que los mismos funcionarios/as del Estado le digan: “espérese porque finalmente a usted no la mataron”. La indolencia y revictimización es algo latente en el acercamiento al Estado. Tiene relación con que para algunos representantes del Estado sino hay muerto no vale, no es tan grave. Tiene que ver con que en nuestras casas o la de los familiares y vecinos de pequeños

¹⁸³ Esta información fue extraída del programa citado a continuación y debo decir que es un lujo para los investigadores contar con entrevistas de las sobrevivientes y familiares de estos casos. Sin embargo, no deja de llamarme la atención el nombre del programa y las afirmaciones que se hacen. El director del programa, Rafael Poveda, que es un periodista reconocido y con años de experiencia hace la introducción afirmando: “Un intento de crimen pasional fue lo que quería cometer Yerson Neva, exnovio de Kelly Méndez”. Si bien esta categoría fue ampliamente usada en la crónica roja, para el momento del programa ya se habían dado interesantes debates en el Gobierno Nacional, problematizando estas violencias y los movimientos feministas estaban exigiendo cambiar la categoría a feminicidio para abordar estos casos. Por lo tanto, resulta aún una tarea importante seguir capacitando, informando, educando a los medios y televidentes sobre estos avances y que puedan ser aprehendidos, identificados y usados en pro del cuidado de la vida de las mujeres. Testigo Directo, *Un intento de crimen pasional era lo que quería cometer Yerson Neva, el exnovio de Kelly Méndez*, <https://www.youtube.com/watch?v=VRB5j4d0muk> (consultado el 24 de octubre de 2022).

pudimos ver alguna agresión de los hombres a las mujeres pero se nos inculcó el silencio hacia esa violencia, se nos dijo que las mujeres a veces se merecen esas reprimendas de los hombres y se nos enseñó a naturalizarlas, incluso a consentirlas.

Kelly es una sobreviviente de violencia contra la mujer y necesita otro trato. Saida Mantilla y Angela Tapias en su tesis de grado¹⁸⁴, señalan que se dan actitudes re victimizantes de las y los operadores judiciales a las víctimas: “la dignidad de las víctimas se ve afectada cuando no encuentran en el aparato jurídico una asistencia justa como lo sería: el acceder al sistema judicial, asistencia social, médica, psicológica, económica, acompañamiento durante el proceso y citando a Beristain afirman que “en varios casos la víctima termina por ser difamada, sospechosa, criticada y en el peor de los casos cuestionados y abandonados a su suerte”. Tal como se sentía Kelly en esta situación.

Postura del Estado

En este momento me detendré a señalar algunas particularidades. Después del ataque Yerson tuvo el cuerpo de Kelly varias horas en su carro, ella suplicaba por su vida, que la llevara a una clínica y solo consiguió que él lo hiciera bajo el acuerdo de decir que ella había sido atacada. Él se deshizo de los documentos y los objetos personales de Kelly para que esto fuera creíble. También ingresó a la clínica con ella, estuvo mientras llegaba su familia y también por una semana en la sala de espera de la UCI para ingresar y hablar con ella. Kelly al despertar logró contarle a su hermano lo sucedido y el personal del CTI capturó a Yerson en la misma clínica.

La fiscal que vio el caso le imputó el delito de tentativa de homicidio doloso señalando que el agresor no tenía antecedentes penales y el juez de control de garantías le concedió la casa por cárcel (prisión domiciliaria)¹⁸⁵, de acuerdo con lo que solicitó en la audiencia la abogada de Yerson:

¹⁸⁴ Saida Mantilla y Angela Tapias. *Construcción de la escala SAMANTO para medir actitudes revictimizantes de los operadores judiciales hacia la víctima*. (Bogotá, Universidad Santo Tomás, 2014), 19.

¹⁸⁵ Es importante resaltar que la violencia ejercida por el agresor de Kelly fue materialmente excesiva y simbólicamente queda como una impronta en la psique, el cuerpo y experiencia vital de la víctima. Sin embargo, impresiona el hecho de que las y los operadores judiciales que atendieron el caso no usen criterios

Él se declaró culpable, él no representaba un peligro para la sociedad porque él tenía mamá, hija, hermanas, sobrinas y él nunca les había hecho daño a ellas. Lo que sucedió con Kelly debe ser culpa de la víctima porque provocó una reacción en él¹⁸⁶.

Por este motivo Kelly se vio obligada a interponer un recurso de la apelación, con el objetivo de que a su caso le aplicaran el agravante y como consecuencia se aumentaran los años de condena. A la vez, uso la página de Change.org para solicitar apoyo para lograr una mayor condena. El siguiente es parte del texto:

Ya han pasado 7 meses, y a mi agresor la justicia le dio casa por cárcel y nadie nunca me citó para comparecer, y ese fue el veredicto porque aceptó los cargos como Tentativa de Homicidio, Agravado para la juez, pero doloso para la primera fiscal ... por un "error" de la primera fiscal ese tipo no tiene un agravante y ahora sigue en su casa gozando de todos los privilegios que no debería tener...

El 11 de junio será la audiencia de lectura de fallo, a lo cual la juez 22 Penal del Circuito, siendo muy honesta le dijo a mi defensa que solo puede actuar sobre la tentativa de homicidio doloso y no agravante como debería ser, reduciendo la condena. *Cosa que claramente no estoy de acuerdo y no lo estaré porque ese tipo tuvo la maldad de matarme sin pensar en mi hijo (que no es hijo de él) ni pensar en mi vida.*

Por eso les pido que me ayuden con su apoyo para que no le den casa por cárcel, le den una condena justa con el agravante que es y que además investiguen a la fiscal que lo dejó libre en primera instancia.

Nos debemos unir, y no dejar que hechos como estos ocurran más.

Gracias por tu apoyo. Kelly¹⁸⁷.

que maximicen la protección de Kelly y de otras mujeres a las que Yerson puede hacerles daño. El Estado en este caso usa criterios que defienden al agresor, que lo protegen de pagar su condena en una cárcel, además lo devuelven a su núcleo de vivienda, es decir a la sociedad. Esta pequeña concesión es una forma de violencia simbólica hacia Kelly y las mujeres, que muestra que la justicia no nos protege, esto devuelve a las víctimas un desprecio, una desvalorización e incluso una sensación de culpabilidad, de miedo por ante la posibilidad de que su agresor puede volver por venganza. Tal como lo señala Bourdieu en su texto *La Dominación masculina*: “Los dominados aplican a las relaciones de dominación unas categorías construidas desde el punto de vista de los dominadores, haciéndolas aparecer de ese modo como naturales. Eso puede llevar a una especie de autodepreciación, o sea de autodenigración sistemáticas, especialmente visible, como se ha comentado, en la imagen que las mujeres... La violencia simbólica se instituye a través de la adhesión que el dominado se siente obligado a conceder al dominador (por consiguiente, a la dominación) cuando no dispone, para imaginarla o para imaginarse a sí mismo o, mejor dicho, para imaginar la relación que tiene con él, de otro instrumento de conocimiento que aquel que comparte con el dominador y que, al no ser más que la forma asimilada de la relación de dominación, hacen que esa relación parezca natural”. Se trata entonces de una jerarquización arbitraria y muy arraigada social y culturalmente de los derechos que se protegen, de las conductas que se ponderan, de los sujetos a los que se enjuicia. Así, la construcción de los derechos, los cuerpos, los comportamientos son parte de una construcción social e histórica, el desarrollo del derecho y de la justicia tiene comportamiento, delitos y castigos pensados desde el hombre y para los hombres. Este como uno de los puntos en los que radica la dificultad de las y los operadores de justicia para reconocer y castigar la violencia contra las mujeres. Pierre Bourdieu. *La dominación masculina*. (Barcelona: Editorial Anagrama, 1998), 28).

¹⁸⁶ Testigo Directo. *Un intento de crimen pasional era lo que quería cometer Yerson Neva, el exnovio de Kelly Méndez*, <https://www.youtube.com/watch?v=VRB5j4d0muk> (consultado 18 de septiembre de 2022)

La solicitud de firmas que hizo Kelly tuvo éxito, 23.583 apoyaron la petición de que Yerson pagara en cárcel su condena y la apelación logró que le pusieran el agravante y le doblaran la pena a ocho años, seis meses.

Yerson Neva fue condenado a 8 años y 6 meses de prisión. Afortunadamente y gracias a la defensa de Kelly, lograron que Yerson no estuviera tranquilo en su casa y fue trasladado el pasado 11 de agosto a la cárcel La Modelo, de Bogotá¹⁸⁸.

Sin embargo, este caso no alcanzó a tipificarse como un feminicidio ni a tener una condena suficiente porque la ley se expidió ocho meses después, y sólo se revisaron los casos que sucedieron 6 meses antes, el caso de Kelly tiene todos los elementos de una tentativa de feminicidio, como lo define la profesora Isabel Agatón promotora de la Ley 1761 de 2015:

El Feminicidio es el resultado de un *continuum de violencias* que se ejercen contra las mujeres, en el ámbito público y privado, como una manifestación del poder y control que ejercen los hombres sobre la libertad, intimidad, el cuerpo, el pensamiento y la vida de las mujeres, *avalado*, culturalmente, *consentido explícitamente* hace un tiempo por el derecho y actualmente *menospreciado y justificado* en las decisiones judiciales”. (Cursivas de la autora).

Distancia

A lo largo de la entrevista Kelly señala la dificultad que enfrentó en la atención de su caso. La sensación de que pasaba el tiempo y no se tenía un castigo ni una pena ejemplarizante para el agresor. Señala lo aterrador que puede resultar la presencia de su agresor en la calle, el miedo de que busque vengarse por la denuncia de Kelly y por su exposición al público, así como las consecuencias sociales que esta situación trajo para su vida¹⁸⁹.

¹⁸⁷ En esta solicitud de firmas se invitó a 9 entidades del gobierno: Ministerio de Justicia, Secretaría de la Mujer, Atención a la ciudadanía, Defensoría del pueblo, Defensoría del pueblo Bogotá, Jefe Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, Oficina del Procurador. No le den casa por cárcel a mi atacante #Niunamás #Noeshoradecallar <https://www.change.org/niunamaskelly> (consultado 25 de septiembre de 2022)

¹⁸⁸ *Ibid.*

¹⁸⁹ Al respecto, las víctimas y sobrevivientes de estos casos se enfrentan a un mal mayor y es el impacto psicológico, a la soledad, al señalamiento y al miedo de que puedan ser agredidas nuevamente por la indiferencia expresada en las decisiones judiciales, a la falta de medidas de protección oportunas y a los castigos que alejen a las víctimas de sus agresores. La revictimización o victimización secundaria como la llaman algunos autores tiene que ver con los sufrimientos de las víctimas y de testigos en medio del proceso legal de investigación y defensa de sus casos, en específico son los nuevos sufrimientos por la asistencia a las instancias judiciales, como lo son: visitas a psicólogos, trabajadores, sociales, psiquiatras, médicos, jueces, fiscales, investigadores, entre otros. Para que este sufrimiento se reduzca es necesario seguir sensibilizando y educando a los operadores judiciales, seguir operando en el cambio cultural para que la violencia deje de ser

Esa distancia se hizo más latente con la respuesta en la oficina de las y los operadores judiciales, que indican que su caso es uno más en medio de todos los que tienen. En un primer momento, Kelly recorre Paloquemao ubicando su caso:

Como que había un paro bueno, como para variar había paro en los juzgados. Entonces como que todos los procesos se corrieron, me dijo una secretaria de despacho: consígase un abogado para ver si le puede ayudar, porque esto va a estar demorado. Y busqué apoyo jurídico para ver cómo podía hacer, porque algo dentro de mí me decía: haga algo, muévase¹⁹⁰.

La distancia misma se puede observar en la fiscal que imputó cargos y que no considera la gravedad de la agresión, el riesgo de muerte que enfrentó, la planeación que su expareja hizo al recogerla en casa, al plantearle una conversación, al amenazarla, agredirla y alejarla de la ciudad, así como luego ingresarla a una clínica, diciendo que la habían robado.

Este caso se parece bastante al descrito en el primer capítulo de este documento, el caso de Micaela y Pablo que la profesora Jimeno estudió para su libro por la premeditación del agresor, por su reacción ante el deseo de abandonar la relación y porque la agresión se dio en vía pública, pero al interior de un vehículo, situación que dejaba a la víctima en una situación de vulnerabilidad mayor. Sin embargo, hay una diferencia enorme y es que la víctima, Kelly, sobrevivió al ataque y ha podido pelear directamente por justicia para su caso. Ella nos permite ver, de primera mano, el impacto psicológico y físico que dejó en ella esta agresión meses después del ataque. En la entrevista del programa Testigo Directo va narrando en medio de lágrimas, con voz entrecortada, con algunas tomas de lejos en las

naturalizada, por lo tanto, señalan Castro y Garay: “Es deber legal de la justicia y de las instituciones públicas y privadas que les prestan (a las víctimas y víctimas indirectas) servicios, brindarles una respuesta positiva, no sólo asumiendo la responsabilidad de proveer una justicia pronta y cumplida, sino procurando allanar el camino a lo largo del proceso, para poder lograr de esta manera minimizar el sufrimiento y la revictimización. Esto sólo se podrá lograr en la medida en que asumamos nuestras obligaciones legales y éticas; y nos visualicemos como agentes de cambio desde las diferentes instituciones públicas y privadas en las que nos desempeñamos” Citado en Saida Mantilla y Angela Tapias. *Construcción de la escala SAMANTO para medir actitudes revictimizantes de los operadores judiciales hacia la víctima*. (Bogotá, Universidad Santo Tomás, 2014), 23. Se tratará entonces de desaprender la forma estereotipada en la que culpamos o dudamos de la víctima, de señalar que ella se buscó o se merecía ese trato violento y de no callar frente a las acciones violentas de los hombres en nuestro entorno.

¹⁹⁰ Kelly Méndez, en diálogo con la autora, 20 de junio de 2022.

que se ve que sigue llorando, así como cuando nos permite conocer las heridas que hay en su cuerpo y señala:

Estoy en terapia psiquiátrica porque es muy duro, tengo delirios de persecución, siento que alguien me está siguiendo a cada rato, siento que me lo voy a encontrar. (...) Ha sido una manera demasiado cruel de enfrentarme a la realidad al mirarme al espejo y ver las cicatrices que tengo en mi pecho, en la cabeza porque me golpeó la cabeza también y saber que eso lo hizo la persona que decía que me amaba, que me respetaba. (...) Siento que gran parte de mí se murió esa noche (...) a veces no siento si es mejor haber estado muerta o estar viviendo lo que yo vivo día a día¹⁹¹.

También es necesario recordar que en el momento del ataque su hijo era un bebé y que otro de los impactos fue no poderlo cargar hasta recuperarse del todo. Esto porque una de las heridas fue en su pecho, cerca al corazón y era imposible hacer fuerza para cargarlo. Necesitaba sanar y explicar con mentiras las razones de su herida. Kelly cuenta que su hijo le decía: “No, mamá, no te preocupes, que yo te voy a cuidar. Escuchar eso de una persona de tres años y medio rompe el corazón literalmente, esa criatura no se despegó de mí en esos días, nunca. Hoy creo que eso fue lo que más nos aferró. Hoy él tiene doce años. Igual sigue muy apegado a mí”¹⁹².

Para terminar, ¿En su caso hubo justicia? Explíqueme por favor.

Fui a la Casa de Igualdad de Oportunidades para la Mujer en Engativá, me asignaron a Paola como abogada de oficio, era muy joven, *la verdad yo voy a quedar con ese sin sabor judicial. Yo siento que mi caso hubiese podido dar un giro más ganador para mí, no para revictimizarme, sino para lograr justicia*, que es lo que siento que no se dio, *se dio cero justicia en mi caso*. Eso no se movía, luego me acerqué a una fiscal, ella me atendió muy bien y le dije: “Yo soy la afectada, soy la víctima. Yo necesito saber, ¿en qué estado está en mi caso?... a mí me da miedo que esta persona quede libre, que esa persona atente contra mí, contra mi hijo, contra mi familia”. Ella sí literal me dijo: “Mire, necesito que hagan esto... usted tiene las de ganar y apelamos”. Apelé con la abogada, porque a él le estaban dando casa por cárcel, ahí lo detuvieron en diciembre¹⁹³.

La periodista Jineth Bedoya, quien también fue víctima de violencia de género y es líder de la campaña #NoEsHoraDeCallar, lanzó en el 2017 el Observatorio de Género y Medios desde la Universidad Central de Colombia con el respaldo de *El Tiempo Casa Editorial*, invitó a Kelly al programa para que contara su caso y hablara de la importancia de alejarnos

¹⁹¹ Testigo Directo, *Un intento de crimen pasional era lo que quería cometer Yerson Neva, el exnovio de Kelly Méndez*, <https://www.youtube.com/watch?v=VRB5j4d0muk> (consultado 18 de septiembre de 2022)

¹⁹² Kelly Méndez, en diálogo con la autora, 20 de junio de 2022.

¹⁹³ *Ibid.*

cada vez más de la noción de crimen pasional para referirnos a la violencia de un hombre a una mujer en el contexto de sus relaciones. Bedoya señala que aún se encuentran muy presentes como explicación en estos casos las expresiones de crimen pasional, los celos y la infidelidad, y todavía se desconoce el contexto y la extrema violencia con la que el cuerpo y la vida de las mujeres es impactado. El hecho de que aún los periodistas no conozcan qué es un feminicidio hace que las mujeres sean revictimizadas y en algún sentido se les señale como culpables de la agresión, la información aún no se encuentra respaldada por buenas fuentes de investigación o por expertos¹⁹⁴.

Igualmente, la periodista llama la atención sobre los 1.009 casos que identificaron entre marzo de 2015 y septiembre de 2017, en los que 241 fueron por tentativa de feminicidio, pero del resto, el 90 % “no tienen seguimiento ni una investigación sobre el proceso judicial. La mayoría de los casos se publican sin citar fuentes”. Esto es importante porque los medios de comunicación normalizan el cubrimiento de estos casos o a veces apenas los nombran sin contribuir desde su lugar de producción con “la responsabilidad de buena información y de buenas herramientas pedagógicas”¹⁹⁵.

Algunos casos se convierten en importantes y emblemáticos por la violencia extrema con la que los agresores terminan con la vida de las mujeres, esto hace que cuentan con toda la visibilización, el respaldo de las autoridades para la investigación, el cubrimiento de medios de comunicación y campañas de prevención, como lo vimos en este documento. Sin embargo, el tratamiento y la aplicación de la norma no se logra en todos los casos.

Esta tesis hace un llamado a la necesidad de reconocer los mecanismos de funcionamiento de las estructuras que permiten, explican y consienten la violencia contra las mujeres. Por tanto, en palabras de Bourdieu no se trata sólo de empatía, voluntad, sino de transformación de los imaginarios, de los roles y estereotipos de las estructuras de la sociedad que aún ven en hombres y mujeres, dominados y dominadores. La educación y sensibilización sobre los

¹⁹⁴ Justicia, *Medios, rajados en el cubrimiento de casos de violencia de género*, <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/cubrimiento-de-casos-de-violencia-de-genero-149426> (consultado 28 de octubre de 2022)

¹⁹⁵ *Ibid.*

derechos de las mujeres a una vida libre de violencias es un camino de largo aliento, en el que se hace necesario tocar las estructuras de la sociedad a la que pertenecemos, la familia, los colegios, la iglesia y todos esos escenarios sociales de aprendizaje.

3. Conclusiones

En el primer capítulo señalé que el amor romántico, los celos, la enfermedad mental han sido dispositivos culturales, enmarcados en imaginarios sociales arraigados en la cultura por medio de las leyes y la educación, que a lo largo de la historia han ocultado la violencia cotidiana, el odio, la cosificación de las mujeres y el interés de algunos hombres por mantener el *statu quo* en el que vivimos las mujeres. Por siglos los “crímenes pasionales” justificaron la violencia extrema, sistemática y estructurada en el cuerpo y en la vida de las mujeres, dando cuenta de momentos de *ira e intenso dolor*, de locura momentánea, que hicieron a los agresores inimputables y a las mujeres controlables.

El tipo penal de feminicidio se construye sobre la base del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y se aleja cada vez más del honor masculino y del familiar, de las ideas de matrimonios que duran toda la vida y que se deben cuidar a toda costa. Se aleja de las nociones de pertenencia de las mujeres a los hombres y a la familia, de sujetos que pierden la razón por un amor que los atormenta, los enceguece y surgen los castigos ejemplarizantes para los hombres cuando tienen comportamientos violentos contra las mujeres, con los que quedan a merced de la justicia y, en el caso de Colombia, cumpliendo condenas de hasta sesenta años de prisión. La Ley de feminicidio responsabiliza a los hombres de sus acciones, creencias, decisiones, y pone de manifiesto que la violencia no puede servir como mecanismo de control emocional, económico, psicológico ni físico de las mujeres.

Los medios de comunicación aún tienen tareas importantes frente a la sociedad. Se trata de evitar la naturalización de las violencias de los hombres a las mujeres, aprender y usar un enfoque de derechos humanos y de las mujeres, no redactar noticias que justifiquen este tipo de violencias amparadas en emociones como la locura, los celos, el amor, la traición y más, desde el contexto violento de la relación, de la situación de la víctima, sensibilizar a los lectores y que pierdan vigor las frases o formas de explicar los hechos violentos que revictimicen a las mujeres, ya que aún los medios de comunicación tienden a reproducir las relaciones de género dominantes.

Es importante mencionar que el feminicidio como tipo penal, como categoría de análisis está en construcción, como lo está todo lo que tiene que ver con los derechos humanos y de las mujeres, el género, los feminismos, la violencia machista, etcétera. Este texto es apenas un abre bocas para posteriores análisis de todo lo que comprende los feminicidios en niñas, adolescentes, mujeres que ejercen actividades sexuales pagadas, mujeres habitantes de calle, mujeres en situación de trata de personas, mujeres transexuales, etc.

La muerte de las mujeres no se produce únicamente en contextos de relaciones de pareja, las mujeres también pierden su vida en manos de desconocidos o personas cercanas que asocian a las mujeres con el pecado, la propiedad, el placer de los hombres, la reproducción y si nos rehusamos a cumplir esa función en algunos casos, podemos perder la vida.

El reconocimiento de los derechos de las mujeres busca garantizar una vida libre de violencias para nosotras. Por medio de acuerdos internacionales, los Estados se comprometen a transformar la cultura machista y estereotipada por el respeto a la autonomía de las mujeres, en el que emergen términos como el consentimiento y multitud de movimientos sociales para que cuando una mujer dice NO quiero seguir en esta relación, NO quiero tener sexo con usted, etcétera, ese NO sea respetado y no perdamos la vida.

Las emociones de las que nos hablan las víctimas, las y los operadores judiciales frente a las VCM y el feminicidio tienen mucho que ver con las valoraciones negativas que se

emiten de las víctimas una vez sucede la agresión. Esto, porque como lo señaló una de las expertas en su entrevista, como ciudadanos, amigos e incluso familiares somos poco empáticos, nuestra tendencia es señalar que ella se equivocó, lo provocó o se lo merece.

Vemos que acercarse al Estado es exponerse a la revictimización, al señalamiento, a esa vergüenza social que todavía se hace presente en la sociedad, en la forma en la que la sociedad lee este tipo de violencias. Las víctimas sienten miedo de denunciar por la exposición mediática de su vida privada, por las consecuencias que eso traiga para ellas, sus hijos y su familia. Es por eso que este documento no cuenta con las voces de los hijos, que están en su duelo, aferrándose a la vida y construyendo un futuro para ellos.

Uno de los avances del feminicidio es que ha perdido importancia la presunción sobre el “estado mental” del agresor, ya no son considerados enfermos. Sabemos que hay agresores que son conscientes de los actos que han realizado, de lo que planearon y quieren utilizar los dictámenes de psicólogos y psiquiatras para declararse inimputables, como pretendía volverlo a hacer Javier Velasco. En estos momentos, se quiere saber del “estado mental” de las víctimas, el impacto que esa violencia ha causado y se evidencia la necesidad de acompañamiento psicosocial, de esa medición del daño que los agresores causan a las víctimas. Las y los operadores jurídicos tienen grandes retos para que esto se haga cada vez mejor y tenga más efectividad.

Estos casos nos permiten constatar que la vida de las mujeres se encuentra en peligro, las mujeres siguen muriendo a mano y en medio de sus relaciones amorosas y sexuales, las que ya acabaron y las actuales. Mueren a mano de conocidos o desconocidos, mueren en sus casas o en la calle y sus cuerpos quedan tirados en medio de la nada, de un pastizal, a veces descuartizados y botados en diferentes lugares, otras veces enterradas y escondidas en sus mismas casas, en las camas de los moteles. Los cuerpos de las mujeres muestran la sevicia con la que fueron atacadas, son los mensajes de odio extremo de los feminicidas por la pérdida de control y propiedad de sus víctimas.

Esta violencia impone a las mujeres ser vigilantes de nuestro entorno, de nuestras relaciones y también de lo que vemos en otras mujeres. Nos impone tener información para reconocer el contexto de violencia al que nos podemos enfrentar y a dónde acudir, si fuera necesario. Hasta que entendamos como sociedad que las violencias contra las mujeres son un tema de todos, que debemos reducir la tolerancia social en estos casos, que no podemos seguir justificando a los hombres violentos con frases como: “Algo hizo ella para que él le hiciera eso”, “Es que ella no le tiene paciencia”, “Es que ella fue grosera”, “Es que no pudo soportar su abandono”, “Es que ella no quiso volver con él”, “Qué exagerada, no tenía que denunciar sino hablarle”, etcétera, porque estas frases y forma de pensar naturaliza las violencias contra las mujeres y culpabiliza a las víctimas.

El llamado es a que como sociedad se transformen imaginarios y estereotipos alrededor de las violencias contra las mujeres, desde las cuales se les estigmatiza o se les juzga, que las mujeres violentadas y que denuncian pierdan el estigma de ser: “bobas por aguantar”, “alcahuetas”, “débiles”. Que rompamos el silencio, la crítica y la complicidad frente a la violencia de los hombres y que la sociedad, y en especial las otras mujeres, no caigan en frases como: “Yo no me hubiera dejado”, “Yo no me hubiera quedado tanto tiempo”, etcétera. Que seamos más empáticos con el dolor y las circunstancias de las mujeres violentadas es vital para la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujeres, adolescentes y niñas.

Es de vital importancia que el Estado atienda las violencias contra las mujeres y que las personas que ejercen la función pública como garantes se alejen cada vez más de su punto de vista personal, de frases como: “Eso debe ser que a ella le gustaba que le hicieran eso”, “A ella la iban a matar porque siempre lo perdonaba”, que sus líneas de investigación y decisiones judiciales estén orientadas a la protección de los derechos humanos y de las mujeres.

En la gráfica a continuación usé la herramienta de Google Trends para ver qué tanto ha variado el uso del término “crimen pasional” y feminicidio desde el 2017 a la fecha. La línea azul se refiere al “crimen pasional”, que era un término comúnmente usado desde el 2017 hasta el 2020, año en que va perdiendo su fuerza. Vemos cómo desde el 2017 en Colombia se usa el término “feminicidio”, supongo por la creación de la Ley Rosa Elvira Cely. Desde el 2020 se ha incrementado el uso del término feminicidio, se puede decir que va tomando fuerza, que va siendo reconocido o usado en los buscadores por la sociedad en general.



Crimen pasional versus Feminicidio

Fuente: Google Trends, <https://trends.google.es>

Anexo 1.

Entrevista semiestructurada

Víctimas indirectas y sobrevivientes de feminicidio

1. Por favor indíqueme ¿si usted, un familiar o conocido realizó la denuncia?
2. La denuncia se hizo, ¿por iniciativa propia, debido a consejos familiares, amistades, abogado o profesional o la denuncia la hizo alguna institución?
3. ¿Me puede decir cuál fue el motivo específico para denunciar?
4. Antes de la denuncia, ¿la conducta violenta había sido conocida por alguien?
5. ¿Existieron episodios de violencia previos que fueran denunciados? Sí ___ No ___ Por favor descríbalos.
6. Por favor cuénteme, ¿cuál es el nombre del delito que se configuró contra usted o su familiar?
7. ¿Qué entiende usted por ese delito?
8. ¿Cuál cree que fue la razón por la que el hombre la atacara o atacara a su familiar?
9. Por favor describa la experiencia ante los diversos operadores/as del sistema penal (policía, jueces, ministerio fiscal, abogadas/os, psicóloga/os, trabajadoras/es sociales, etc.).
10. ¿Cuáles fueron los apoyos recibidos dada la situación de violencia y qué entidad y/o institución los proporcionó?

11. ¿La información que recibió de las o los profesionales con que tuvo contacto fue buena, oportuna, suficiente, exacta? ¿O todo lo contrario? Por favor explíquelo.
12. ¿Cuál ha sido el impacto en la familia después del hecho de violencia? Hábleme de los miembros cercanos, por favor, y de su experiencia propia.
13. Como resultado de esta situación, ¿considera que ha tenido algún impacto en su salud física o mental?
14. ¿Ha tenido algún tipo de acompañamiento por parte del Estado posterior al hecho de violencia? ¿Del equipo psicosocial o de algún tipo?
15. ¿Qué expectativas tenía frente a la resolución del caso?
16. ¿En su caso hubo justicia? Explíqueme por favor.
17. En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea no, ¿qué hubiera querido que pasara para sentir que hubo justicia?

Anexo 2.

Entrevista semiestructurada

Jueces/Fiscales Casos de tentativa de feminicidio y Feminicidio

Marque con X: Hombre ___ Mujer ___ Carrera Administrativa _____
Provisional _____

1. ¿Cuánto tiempo lleva al servicio de la Rama Judicial? _____
2. Señale su nivel de estudios. _____
3. ¿En los últimos dos años ha recibido formación en género y derechos humanos? SÍ ___ NO ___
4. ¿Conoce usted la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres (Ley 248/95)? SÍ ___ NO ___
5. ¿Considera que es fácil aplicarla? Por favor explíquelo.
6. ¿Conoce usted la Convención Americana sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Ley 51/1981)? SÍ ___ NO ___
7. ¿Considera que es fácil aplicarla? Por favor explíquelo.
8. ¿Conoce usted la Ley 1257/08 de Violencias contra las mujeres? SÍ ___ NO ___
9. ¿Considera que es fácil aplicarla? Por favor explíquelo.
10. ¿Conoce usted qué es el principio de la debida diligencia? SÍ ___ NO ___
11. ¿Qué acciones realiza para cumplir con la debida diligencia? Por favor explíquelo.
12. ¿Conoce usted el tipo penal de Feminicidio? SÍ ___ NO ___
13. ¿Considera que es fácil/difícil aplicarlo? Por favor explíquelo.
14. ¿Comprende usted la circunstancia de agravación punitiva contemplada en el N° 11 del artículo 104 del C.P., “*Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer?*” Por favor explíquela.
15. ¿Conoce usted el concepto “*continuum de violencia*”? Por favor deme algunos ejemplos de lo que se presenta en pareja en la experiencia de sus procesos.

16. ¿Qué medidas de protección hay para la mujer víctima de violencia intrafamiliar con riesgo feminicida?
17. *El excompañero afectivo de Juana esconde a su hija María por unas horas, señalando que habían tenido un accidente en el carro y su hija María había muerto, esto con el fin de que Juana vuelva con él y que sienta el dolor que él ha sentido tras la separación. Juana, después de 4 horas logra hablar con su hija, se acerca a la comisaría de familia a denunciar este hecho de su expareja Óscar con el fin de que no vuelva a suceder.*

¿Considera que existe algún bien o varios bienes que proteger en esta situación? ¿Cuál es? _____

Indíqueme ¿qué medidas tomaría usted como funcionaria/o de la comisaría para esta familia, qué medidas le impondría a cada uno de los miembros?

18. *Andrea ha tenido varios episodios de violencia psicológica y física con su excompañero Carlos. Solo después de muchos años, se separó y denunció una de esas situaciones, ella cuenta con una medida de protección. Sin embargo, por el cuidado de su hijo mantienen contacto y Carlos en una ocasión la volvió a agredir físicamente.*

¿Considera que se encuentra ante un riesgo feminicida conforme a la Ley 1751 de 20015?

¿Qué actuaciones adelantaría en el caso anteriormente mencionado con detección del riesgo feminicida?

Bibliografía

Entrevistas

Adriana Cely, (familiar de víctima o víctima indirecta), junio de 2022.

Alejandra Castaño Rivera, fiscal 040, Seccional Unidad de Vida de Bogotá, Fiscalía General de la Nación, junio de 2022.

Kelly Méndez, (sobreviviente de feminicidio), junio de 2022.

Nidia Romero, (familiar de víctima o víctima indirecta), junio de 2022.

Informes

Agatón Santander, Isabel; Olaya Prada, Nidia y López Durán, Carolina. 2018. *Diagnóstico sobre potencialidades y obstáculos para la implementación de la Ley 1761 de 2015*. ONU Mujeres, Escuela de Género Universidad Nacional de Colombia.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del Secretario General. 2022. “Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, 6 de julio de 2006”. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. <https://www.ohchr.org/> (consultado el 4 de julio de 2022).

Ertür, Yakin. 2022. *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*. Integración de los Derechos Humanos de la mujer y la perspectiva de género: violencia contra la mujer la norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-violence-against-women> (consultado 1 de agosto de 2022).

Informe Relatora Especial, A/HRC/14/22, 23 de abril de 2010. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. <https://www.ohchr.org/> (consultado el 6 de agosto de 2022).

Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). <https://www.ohchr.org/> (consultada el 2 de agosto de 2022).

PNUD. 2022. “El feminicidio en Chile”. *Boletín informativo del Sistema de Naciones Unidas para el Desarrollo*. www.pnud.cl (consultada el 28 de mayo de 2022).

Legislación

Código Penal Colombiano, 1936.

Código Penal Colombiano, 1980.

Constitución Política de Colombia de 1991.

Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Ley 1761 de 2011. “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely)”

Libros

Agatón Santander, Isabel. 2013. *Justicia de género. Un asunto necesario*. Bogotá: Temis.

Agatón Santander, Isabel. 2017. *Si Adelita se fuera con otro*. Bogotá: Temis.

Agudelo Betancur, Nodier. 1998. *Emoción Violenta e Inimputabilidad Pena*. Medellín: Ediciones Nuevo Foro.

Bourdieu, Pierre. 2000. *La dominación masculina*. Barcelona: Editorial Anagrama.

Cansino, Antonio José. 1982. *Delito emocional*. Bogotá: Editorial Temis.

Caputi, Jane and Diana E. H. Russell. 1992, "Femicide: Speaking the Unspeakable". In Radford, Jill and Diana E. H. Russell. *Femicide: The Politics of Woman Killing*. New York: Twayne Publishers. <http://www.dianarussell.com/femicide.html>

Castillo, Elizabeth. 2007. *Feminicidio. Mujeres que mueren por violencia intrafamiliar en Colombia*. Bogotá: Profamilia.

Cook, Rebecca J. y Cusack, Simone. 1997. *Estereotipos de género. Perspectivas Legales Transnacionales*. Bogotá: Profamilia.

Facio, Alda. 1990. *Hacia otra teoría crítica del derecho. Fisuras del patriarcado. Reflexiones sobre feminismo y derecho*. Quito: Conamu.

Feminicidios. 2008. Bogotá, Casa de la Mujer.

García, Hugo. 1966. *Delito pasional*. Bogotá: Internacional de Publicaciones.

Giddens, Anthony. 2001. *Sociología*. Madrid: Editorial Alianza.

Gómez López, Jesús Orlando. 1981. *El delito emocional: la ira, el dolor, el miedo, el amor y los celos, el delito y sus diversas circunstancias*. Bogotá: Editorial Temis.

Haraway, Donna. 1989. *Primate visions: Gender, Race, and Nature in the World of Modern Science*. Routledge.

Jimeno, Myriam. 2004. "Crimen pasional: contribución a una antropología de las emociones". Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Jimeno, Myriam. 2015. "Crímenes de pasión en la prensa colombiana". En: Max Hering y Nelson Rojas. *Microhistorias de la transgresión*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad del Rosario, Universidad Cooperativa de Colombia.

Jimeno, Myriam. 2009. *Mente y cultura en el crimen pasional*. Bogotá: Editorial Kimpres.

López Durán, Carolina. 2014. *La misma mano que te acaricia, es la misma que te mata: Representaciones del crimen pasional en el periodismo judicial, periódico El Espacio Bogotá, 1965-1995*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Madrigal Rajo, Larry José. Masculinidades. Esperanzas de cambio en las fisuras del *statu quo*. En: Baltodano, Mireya, et al. 2006. *Celebrando el cambio. Explorando la calidad y equidad del servicio en la Iglesia*. Ginebra: WCC grupo de funcionamiento en Género y diaconía.

Martorella, Ana María. 2011. *Abuso sexual infantil intrafamiliar: revictimización judicial*. Argentina: 12 Congreso Virtual de Psiquiatría.

Meschi Pizarro, Adriano. 2018. *Masculinidad y emociones. El caso de jóvenes estudiantes del liceo de aplicación*. Chile: Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Sociales.

Pateman, Carole. 1995. *El contrato sexual*. España: Editorial Anthropos.

Prada, Nancy, et al. 2012. *A mí me sacaron volada de allá. Relatos de vida de mujeres trans desplazadas forzosamente hacia Bogotá*. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá.

Perrot, Michelle. 2008. *Mi historia de las mujeres*. México: Fondo de Cultura Económica.

Roncancio Alfonso, Gloria Yamile. 2022. *Darle la vuelta al iceberg*. Bogotá: Intermedio Editores.

Seminario Nacional de Periodismo Judicial. 1983. *Memoria*. Bogotá: Círculo de periodistas.

Simonnet, Dominique et al. 2004. *La más bella historia del amor*. Argentina: Fondo de Cultura Económica de Argentina.

Viveros, Mara. 2011. “Relatos e imágenes del amor en la segunda mitad del siglo XX”. *Historia de la vida privada en Colombia*. Bogotá: Taurus.

Noticias

“Admiten demanda contra la Nación por caso de Rosa Elvira Cely”. *El Tiempo*. 28 de octubre de 2015, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16415455>

“Ana María Castro: Reconstrucción del caso y la pista que ayudará a esclarecer su muerte”, Séptimo Día, 24 de enero de 2021, <https://www.youtube.com/watch?v=KSZJ9J4BsBw>

“Caso Ana María Castro. Madre de la joven denuncia amenazas”, Arriba Bogotá, 22 de febrero de 2022, <https://twitter.com/nidiaro97714125>

“Caso Ana María Castro: juez condenó a Paul Naranjo y Julián Ortega”, *El Espectador*, 16 de diciembre de 2021, <https://www.elespectador.com/bogota/caso-ana-maria-castro-juez-absolviocondeno-a-paul-naranjo-y-julian-ortegon/>

Durán Núñez, Diana, “Secretaría de Gobierno de Bogotá culpa a Rosa Elvira Cely de su propio ataque”. *El Espectador*, 14 de mayo de 2016, <https://www.elespectador.com/judicial/secretaria-de-gobierno-de-bogota-culpa-a-rosa-elvira-cely-de-su-propio-ataque-article-632350/>

Hagamos Memoria de Canal Capital: Caso Rosa Elvira Cely. Canal Capital, 16 de julio de 2014, <https://www.youtube.com/watch?v=oDndX65fDnY>

“Historial de Javier Velasco, presunto violador de Rosa Elvira Cely”. Noticias Uno, (consultado 18 de septiembre de 2022), <https://www.youtube.com/watch?v=rQb4574QCw8>

“Javier Velasco, condenado a 48 años de prisión por el crimen de Rosa Elvira Cely”. Canal Capital, 27 de diciembre de 2012, <https://www.youtube.com/watch?v=VBo7UqyqSts>

La génesis de un asesino confeso. *El Espectador*. Judicial 24 de junio de 2012, <https://www.elespectador.com/judicial/la-genesis-de-un-asesino-confeso-article-354952/>

“Rodolfo Hernández es misógino, no reconoce el feminicidio este país”: Francia Márquez. Blu radio, 1 de junio de 2022, <https://www.bluradio.com/nacion/elecciones/presidenciales/rodolfo-hernandez-es-misogino-no-reconoce-el-feminicidio-este-pais-francia-marquez-pr30>

¡Un intento de crimen pasional era lo que quería cometer Yerson Neva, el exnovio de Kelly Méndez! Testigo Directo, 25 de septiembre de 2015, <https://www.youtube.com/watch?v=VRB5j4d0muk>

Páginas web

Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Documentos para MUJERES: Sistema Distrital de Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=22056> (consultada el 25 de noviembre de 2022).

Elizabeth Castillo, *Condenadas por defenderse*. (Bogotá: El Tiempo, 2021), <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/elizabeth-castillo/columna-de-elizabeth-castillo-vargas-sobre-el-enfoque-de-genero-602107> (consultada el 16 de mayo de 2023).

En 2022 se presentaron más de 600 feminicidios en Colombia, <https://www.infobae.com/colombia/2023/01/27/en-2022-se-presentaron-mas-de-600-feminicidios-en-colombia/> (consultado el 16 de mayo de 2023).

Feminicidios en Colombia: las muertes que el Estado no cuenta, <https://elpais.com/america-colombia/2022-11-25/feminicidios-en-colombia-las-muertes-que-el-estado-no-cuenta.html> (consultada el 10 de mayo de 2023).

Fortalecimiento institucional para prevenir, atender y sancionar las violencias contra las mujeres y las niñas: claves para los territorios, https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Colombia/Documentos/Publicaciones/2020/11/2_fortalecimiento_institucional.pdf (consultada el 16 de mayo de 2023).

“Grupo Interdisciplinario en Estudios de Género. Líneas de investigación”. Escuela de Estudios de Género Universidad Nacional de Colombia. <https://www.humanas.unal.edu.co/2017/unidades-academicas/escuelas/escuela-de-estudios-de-genero/investigacion/lineas-de-investigacion> (consultada el 20 de enero de 2023).

Herrera, Coral. *El amor romántico perjudica seriamente la igualdad*. <https://haikita.blogspot.com/2012/07/el-amor-romantico-perjudica-seriamente.html> (consultada el 8 de septiembre de 2022).

Informe de Gestión: Fiscalía General de la Nación 13 de febrero del 2021 - 12 de febrero de 2022, <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Informe-de-Gestion-2021-2022.pdf> (consultada el 10 de mayo de 2023).

Justicia. Medios, rajados en el cubrimiento de casos de violencia de género. <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/cubrimiento-de-casos-de-violencia-de-genero-149426>

Kelly Méndez. No le den casa por cárcel a mi atacante #Niunamás #Noeshoradecallar. <https://www.change.org/niunamaskelly> (consultada el 5 de julio de 2022).

La noticia criminal. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_344.pdf (consultada el 1 de julio de 2022).

Ley 906 de 2004. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/CONCEPTO.pdf> (consultada el 1 de julio de 2022).

Mantilla, Saida y Tapias, Angela. *Construcción de la escala SAMANTO para medir actitudes revictimizantes de los operadores judiciales hacia la víctima*. (Bogotá, Universidad Santo Tomás, 2014). <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/3531/Mantillasaida2014.pdf?sequence=1>

Masatugó. Homicidio en mujeres en Colombia, 2015 – 2019, <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/696494/1+Homicidios+Masatugo+sep+7-21.pdf> (consultada el 10 de mayo de 2023).

ONU Mujeres. *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence> (consultada el 10 de abril de 2022).

Puyana, Y. (et. al, 2003). Cambios y permanencias en la paternidad y la maternidad. En Y. e. Puyana, & P. Yolanda (Ed.), *Padres y Madres en cinco ciudades colombiana* (págs. 45-79). Obtenido de <http://bdigital.unal.edu.co/1515/3/03CAPI02.pdf> (consultada el 11 de mayo de 2023).

Red Feminista Antimilitarista y Observatorio Colombiano de Femicidios. <https://observatoriofemicidioscolombia.org/> (consultada el 2 de enero de 2023)

Reporte dinámico Femicidios Colombia. <https://observatoriofemicidioscolombia.org/index.php/reportes> (consultada el 10 de mayo de 2023).

Rodríguez Ramos, Paulo Adrián y García Martín, Samuel. Influencia de la masculinidad hegemónica en la violencia de género ejercida a través de las TICS desde la

perspectiva de los hombres jóvenes. (España: Universidad de la Laguna, 2021), 7.
<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/28494>

Secretaría Distrital de la Mujer Celebra un año de su creación.
<http://portalantiguo.sdmujer.gov.co/inicio/57-noticia-de-primera-pagina1> (consultada el 10 de noviembre de 2022).

Una comunidad para el cambio social. Change.org <https://www.change.org/about>

Revistas

F. Galán, Jaime Sebastián y Macías Valadés-Márquez, Gerardo. 2019. *Análisis factorial confirmatorio de la Escala de Mandatos de Género*. Universitas Psychologica, Volumen 18, 2 No. 3.

Ferrer Pérez, Victoria y Bosch Fiol, Esperanza. 2013. “Del amor romántico a la violencia de género. Para una coeducación emocional en la agenda educativa”. *Revista de Currículum y Formación de Profesorado* 17, no. 1: 105-122.

Flores Fonseca, Verceles Melina. Mecanismos en la construcción del amor romántico. 2019. *La ventana* [online], volumen 6, No. 50 pp.282-305.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362019000200282&lng=es&nrm=iso

Iragorri Diez, Benjamín. *Curso de derecho penal general colombiano*. (Popayán: Editorial Temis, 1970), 106.

Gutiérrez Anzola, Jorge Enrique. *Un caso de Homicidio en Trastorno Mental Transitorio*. Revista Nuevo Foro Penal 1996.

Lagarde, Marcela. 2006. Del feminicidio al feminicidio. *Desde el jardín de Freud*. Número 6: 221.

Masatugó 2015-2019. Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ICMLC. <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/masatugo> (consultada el 15 de diciembre de 2022).

Massolo, Santiago. *La violencia contra la mujer. Entre lo público y lo privado*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26675.pdf> (consulta el 7 de junio de 2022).

Monárrez Fragoso, Julia. 2002. Feminicidio sexual serial en Ciudad de Juárez, 1993-2011. *Revista Debate Feminista*. Año 13, volumen 25: 286.

Monárrez Fragoso, Julia. 2004. “Elementos de análisis del feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez para su viabilidad jurídica en el Seminario Internacional: Feminicidio, Derecho y Justicia”, organizado por la *Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada*.

Puyana Villamizar, Yolanda. (2019). El familismo, sus fuentes y su articulación con la legislación colombiana. *Revista Palabra, Palabra Que Obra*, 19(1), 42–61. <https://doi.org/10.32997/2346-2884-vol.19-num.1-2019-2466>

Revista Semana. 2023. *Valentina Trespalacios: 8 videos reveladores del caso de la DJ asesinada por su novio, el estadounidense John Poulos* <https://www.semana.com/nacion/articulo/valentina-trespalacios-8-videos-reveladores-del-caso-de-la-dj-asesinada-por-su-novio-el-estadounidense-john-poulos/202354/> (consultada el 26 de enero de 2023).

Rodríguez, Rosa. 2008. *Del crimen pasional a la violencia de género: evolución y su tratamiento periodístico*. Ámbitos, núm. 17: 173.